BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 12 de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.399

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 570/2004

Decláranse monumentos históricos nacionales al edificio que, entre los años 1901 y 1996, fuera Sede de la Biblioteca Nacional, actual Centro Nacional de la Música y al edificio conocido como “Palais de Glace”, sede de las Salas Nacionales de Exposición.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO, el Expediente Nº 4537/2003 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional de los inmuebles que son sede del CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA y de las SALAS NACIONALES DE EXPOSICION, en la Ciudad de BUENOS AIRES, y,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de septiembre de 1810 la Junta Provisional de Gobierno firmó el decreto de fundación de una BIBLIOTECA PUBLICA, propiciado por su secretario, el doctor Mariano MORENO, quien fue nombrado protector, designándose como bibliotecarios al doctor Saturnino SEGUROLA y a fray Cayetano RODRIGUEZ.

Que el acervo inicial se conformó con el legado del señor Obispo de la Ciudad de BUENOS AIRES don Manuel AZAMOR y RAMIREZ, con los libros de los jesuitas expulsos que se conservaban en el Colegio de San Carlos de BUENOS AIRES y con aquéllos que fueron confiscados a los conspiradores de la ciudad de CORDOBA.

Que dicha Biblioteca —abierta al público el 16 de marzo de 1812— tuvo su primera sede en un sector de la que luego se conocería como “Manzana de las Luces”, en la esquina de las actuales calles PERU y MORENO de la Ciudad de BUENOS AIRES y fue dirigida por prestigiosos hombres de la cultura, entre ellos Manuel MORENO (1822-1828); Marcos SASTRE (1852-1853); José MARMOL (1858-1871); Paul GROUSSAC (1885-1929) y, más recientemente, por Jorge Luis BORGES (1955-1973).

Que, producida la federalización de BUENOS AIRES, el organismo pasó a depender de la Nación, con el nombre de BIBLIOTECA NACIONAL y, atento a que las instalaciones resultaban insuficientes, por gestión del entonces director Paul GROUSSAC se le cedió el edificio ubicado en la calle MEXICO Nº 560 de la Ciudad de BUENOS AIRES —destinado, en principio, a la Lotería Nacional de Beneficencia—, el cual fue proyectado en 1899 por el arquitecto italiano Carlos MORRA, quien al año siguiente adaptó dicho inmueble para sus nuevas funciones y dirigió las obras que fueron inauguradas el 27 de diciembre de 1901, con la asistencia del Presidente de la República, General Julio Argentino ROCA.

Que la fachada, de carácter académico, fue ampliada en el año 1906 por obra del mismo arquitecto MORRA, extendiéndose hacia la calle PERU sin perder su unidad, y presenta un cuerpo central a modo de falso pórtico de un templo de orden monumental de estilo corintio, apoyado sobre un basamento revestido en granito gris, coronado con un frontis triangular de fondo liso con la leyenda “BIBLIOTECA NACIONAL” en el friso.

Que el “piano nobile” presenta CINCO (5) puertas en arcos de medio punto, TRES (3) de ellas en el cuerpo central, enlazadas por un entablamento liso en el arranque de los arcos.

Que el vestíbulo está cubierto con bóvedas de crucería sostenidas por pares de columnas jónicas de fuste liso, en estuco símil mármol color rosa, capiteles dorados y policromados, arcos fajones ornamentados y policromados; y que el solado se destaca por sus mosaicos calcáreos con intrincados dibujos.

Que la gran sala de lectura —hoy llamada “Sala Williams”— es de planta cuadrada con los ángulos achaflanados, de triple altura; está rodeada de estanterías y de un balcón continuo en el primer piso, y está coronada por un cielorraso a modo de cúpula con grandes ventanas que iluminan el recinto junto con el gran vitral central, decorado con estatuas de gusto modernista en el arranque de las pechinas, molduras en los nervios y medallones de mosaico dorado con los nombres del fundador y varios directores.

Que la “Sala Guastavino”, en planta baja y la “Sala Ginastera” en el primer piso —antes unidas por un balcón— fueron independizadas en oportunidad de la adaptación del edificio a su nuevo uso como CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA en el año 1997, aunque conservan elementos que remiten al proyecto originario, como las columnas del nivel inferior y las ventanas y el cielorraso del superior.

Que la escalera principal se destaca por su baranda de hierro forjado y los elementos de bronce simulando “bolilleros” —símbolos del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

primer destino del edificio—; y que el espacio que la alberga, rodeado de columnas jónicas, está coronado por TRES (3) bóvedas vaídas con grandes óculos que permiten ver otras cúpulas superpuestas cerradas por vitrales.

Que en el primer piso, sobre el frente, se encuentran oficinas, entre las que se destaca el despacho del director sobre el eje compositivo; y que éste se conserva casi intacto con muchos de sus elementos de equipamiento originales.

Que en la década de 1940 se construyeron TRES (3) niveles de oficinas en el sector ampliado durante el año 1906, no percibidos en la fachada.

Que hacia el año 1910, en el predio comprendido entre las actuales calles POSADAS, Avenida ALVEAR, Pasaje Eduardo SCHIAFFINO y Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, se levantó el PALAIS DE GLACE, destinado a albergar una pista de patinaje sobre hielo —entretenimiento de moda entre la alta burguesía porteña—, que incluía confitería, palcos, reservados, y un gran sótano para alojar las maquinarias productoras de hielo.

Que, a cinco años de inaugurado, dicho edificio se transformó en un elegante salón de baile, donde el tango fue adoptado por la élite porteña, y en el que actuaron las orquestas de los maestros FRANCISCO CANARO, ROBERTO FIRPO, JULIO DE CARO, y el pianista JUAN CARLOS COBIAN.

Que en el año 1931 el Municipio de la Ciudad de BUENOS AIRES cedió el referido inmueble al entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION para albergar a la DIRECCION NACIONAL DE BELLAS ARTES y un año después se realizó allí el I Salón Nacional de Bellas Artes y el XXII Salón Nacional de Artes Plásticas.

Que el edificio originalmente presentaba un aspecto de rotonda de una planta, elevada un medio nivel sobre el terreno, con los accesos enmarcados por columnas clásicas y coronados por cubiertas de mansarda, siendo una pieza original dentro del vocabulario arquitectónico del eclecticismo en su variante “Beaux-Arts”.

Que, para cumplir con su nueva función, dicho inmueble fue remodelado por el arquitecto Alejandro BUSTILLO, quien entre los años 1932 y 1935 transformó la sala circular en salón de exposiciones y modificó radicalmente su aspecto exterior, simplificando su ornato y eliminando mansardas; y que de esa intervención el edificio resultó transformado en un exponente menor del severo y tardío neoclasicismo propio de su autor.

Que el espacio central —de aproximadamente TREINTA METROS (30 m.) de diámetro— se caracteriza por su cúpula rebajada con un gran lucernario central y está rodeado por columnas jónicas de las que arrancan arcos moldurados que —sin transición— sostienen la cúpula.

Que hasta el año 1954 el referido inmueble funcionó como Sala de Exposiciones; que por un breve período fue Estudio Anexo del Canal 7 de Televisión; y que a partir del año 1960 se transformó en sede del Salón Nacional y de las SALAS NACIONALES DE EXPOSICION.

Que una modificación edilicia realizada entre los años 1979 y 1982 incorporó un entrepiso a este espacio, generando un corte visual y espacial en el ámbito principal del edificio, materializado con hormigón armado.

Que la planta baja consta, además, de un anillo de locales secundarios que rodean a la rotonda y otros que surgen de manera radial hasta completar un volumen de planta aproximadamente rectangular.

Que el 14 de diciembre del año 2000 se inauguró la Sala Permanente del Patrimonio de SALAS NACIONALES DE EXPOSICION, patrimonio conformado por las obras que obtuvieron la máxima distinción en los sucesivos salones nacionales, adquisiciones y donaciones.

Que el referido inmueble está emplazado en el Barrio de La Recoleta, formando parte de un circuito turístico cultural característico de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio que, entre los años 1901 y 1996, fuera sede de la BIBLIOTECA NACIONAL, actual sede del CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA en la calle MEXICO Nº 560/62/64/68/84 en la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 29, Parcela 4).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al edificio sede de las SALAS NACIONALES DE EXPOSICION, conocido como “PALAIS DE GLACE”, con acceso principal por la calle POSADAS Nº 1725 en la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 68B, Parcela s/nº).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43) y 10 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 571/2004

Dase por designado Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de abril de 2004, Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Alberto Ramón Rafael PEREZ (DNI. Nº 17.695.375).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 572/2004

Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo de un funcionario.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Decreto Nº 1784 de fecha 9 de setiembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD (M.I. Nº 4.245.642).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso S) de la Ley Nº 20.957 y el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría “A” Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD (M.I. Nº 4.245.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA

Decreto 573/2004

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el expediente Nº 54687-04-1-8 el registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alfredo Gustavo BUSTOS, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Gustavo BUSTOS (D.N.I. 6.056.272), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 574/2004

Desígnase Presidente.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA.

Que corresponde designar a quien ocupará dicho cargo por un período de ley.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 13.047.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA a la Doctora Erica Viviana COVALSCHI (DNI Nº 18.462.943) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 580/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0014676/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 956 y 957, ambos del 23 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 956 de fecha 23 de octubre de 2003 se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A Función Ejecutiva II, al Capitán de Ultramar D. Sergio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408).

Que por el Decreto Nº 957 de fecha 23 de octubre de 2003 se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, al Ingeniero D. Ignacio Edmundo LEIVA (M.I. Nº 10.424.912).

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al que se refieren los Decretos Nros. 956/03 y 957/03 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), no implicando asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Capitán de Ultramar D. Sergio Alberto DORREGO (M.I. Nº 11.773.408) en el cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 956 de fecha 23 de octubre de 2003.

Art. 2º — Prorrógase la designación transitoria del Ingeniero D. Ignacio Edmundo LEIVA (M.I. Nº 10.424.912) en el cargo de Director Nacional de Vías Navegables, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 957 de fecha 23 de octubre de 2003.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos en los Artículos 1º y 2º del presente decreto se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III, y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las notificaciones de las respectivas prórrogas.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ARTE DE CURAR

Decreto 587/2004

Modifícase la integración de las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Médicas y Odontológicas, dispuestas mediante el Decreto Nº 10 del 3 de enero de 2003.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12340/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 17.132, que regula el Ejercicio Profesional de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración, modificada por la Ley Nº 23.873, el Decreto Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el texto de los artículos 21 y 31 de la Ley Nº 17.132 sobre las Especialidades Médicas y Odontológicas respectivamente fue sustituido por la Ley Nº 23.873.

Que el Decreto Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003, propiciado por el MINISTERIO DE SALUD, tuvo por objeto la reglamentación de los citados artículos con la finalidad de lograr la simplificación de los trámites y transparencia de las gestiones.

Que, tal como versa en sus considerandos, el Decreto Nº 10/03, propició la participación de las entidades representativas de la CIUDAD DE BUENOS AIRES en el asesoramiento a los órganos de aplicación.

Que el inciso e) del ANEXO I del Decreto Nº 10/03, que reglamenta el artículo 21 —Especialidades Médicas— de la Ley Nº 17.132, modificada por la Ley Nº 23.873, prevé la creación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, de una Comisión Asesora de Especialidades Médicas integrada por distintos sectores representativos en la temática.

Que el inciso e) del ANEXO II del Decreto Nº 10/03, que reglamenta el artículo 31 —Especialidades Odontológicas— de la Ley Nº 17.132, modificada por su similar Nº 23.873, prevé la creación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, de una Comisión Asesora de Especialidades Odontológicas, integrada por distintos sectores representativos en la temática.

Que el citado Decreto Nº 10/03 establece que las Comisiones asesorarán en la elaboración de normas de procedimiento aptas para la "revalidación" de títulos de especialistas en cada materia; no siendo este término el adecuado para describir la actividad que se le atribuye a las Comisiones.

Que según el Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española - Editorial Espasa - Calpe S.A., Madrid, vigésima segunda edición, se entiende por revalidar: "...ratificar, confirmar o dar nuevo valor y firmeza a una cosa. Recibirse o ser aprobado en una facultad ante un tribunal superior."

Que teniendo en cuenta el considerando anterior, se estaría ante la inteligencia de que dicha acción quedaría excluida del arbitrio del MINISTERIO DE SALUD.

Que corresponde al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, proceder a la certificación de los títulos profesionales de las distintas especialidades, tanto médicas como odontológicas.

Que según el aludido Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española, se entiende por certificación: "...la acción y efecto de dar una cosa por segura, afirmar, atestiguar, hacer cierta una cosa a través de un documento público...".

Que por ello, resulta necesario precisar las funciones de las Comisiones Asesoras de Especialidades Médicas y Odontológicas creadas.

Que por otro lado, el Decreto Nº 10/03, reglamentario de los artículos 21 y 31 de la Ley Nº 17.132, modificada por la Ley Nº 23.873, en sus Anexos I y II integra las Comisiones de Evaluación de Especialidades Médicas y Odontológicas, respectivamente, incluyendo, entre otros, a los representantes de importantes sectores del quehacer científico, sus asociaciones y entidades gremiales.

Que la participación de UN (1) representante del Area de Salud del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en cada una de las referidas Comisiones, impone la necesidad de incluir a la asociaciones de los trabajadores profesionales médicos y odontólogos dependientes de dicha Jurisdicción.

Que se debe considerar también, la importancia de la participación en las Comisiones de Evaluación, en forma conjunta y no excluyente, de las Sociedades Científicas o Colegios que resulten de mayor relevancia de cada especialidad a ser evaluada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la integración de las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Médicas, dispuestas en el inciso a) del ANEXO I del Decreto Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003, las que quedarán conformadas de la siguiente manera:

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD -DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

UN (1) representante del Area de Salud del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -DIRECCION DE CAPACITACION.

UN (1) representante de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA).

UN (1) representante de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA).

UN (1) representante del COLEGIO o SOCIEDAD CIENTIFICA de mayor relevancia de la especialidad a ser evaluada o a requerimiento de la SOCIEDAD CIENTIFICA convocada, podrá participar UN (1) representante de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA).

UN (1) representante de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AMM).

Art. 2º — Modifícase la integración de las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades Odontológicas, dispuestas en el inciso a) del ANEXO II del Decreto Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003, las que quedarán conformadas de la siguiente manera:

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD -AREA DE ODONTOLOGIA Y DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

DOS (2) representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -SECRETARIA DE SALUD.

UN (1) representante de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA).

UN (1) representante designado por la FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

UN (1) representante de la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CORA).

UN (1) representante del COLEGIO o SOCIEDAD CIENTIFICA de mayor relevancia de la especialidad a ser evaluada.

UN (1) representante de la agrupación de profesionales odontólogos del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, más representativa en número de afiliados y con personería gremial reconocida.

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del inciso e) del ANEXO I del Decreto Nº 10 del 3 de enero de 2003 por el siguiente:

"EL MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, creará una Comisión Asesora de Especialidades Médicas la que estará integrada por representantes de las áreas de esa Secretaría; del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; de las Universidades Nacionales o Privadas que dicten cursos o carreras de postgrado que hagan al quehacer sanitario; de las Asociaciones Profesionales y de las Entidades Científicas y Gremiales más representativas, que lo asesorará en la elaboración de normas de procedimiento para la certificación de los títulos de especialistas médicos, la nómina de especialidades médicas, su actualización y registro de profesionales especialistas."

Art. 4º — Sustitúyese el último párrafo del inciso e) del ANEXO II del Decreto 10 del 3 de enero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"EL MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, creará una Comisión Asesora de Especialidades Odontológicas, la que estará integrada por representantes de las áreas de esa Secretaría; del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; de las Universidades Nacionales o Privadas que dicten cursos o carreras de postgrado que hagan al quehacer específico; de las Asociaciones Profesionales y de las Entidades Científicas y Gremiales más representativas, que lo asesorará en la elaboración de normas de procedimiento para la certificación de los títulos de especialistas odontólogos, la nómina de especialidades odontológicas, su actualización y registro de profesionales especialistas"

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 192/2004

Exceptúase a la mencionada Jurisdicción de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 7/5/2004

Visto la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al MINISTERIO DE DEFENSA, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de diversos cargos vacantes financiados existentes en el organismo, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que la cobertura de los cargos que se propicia descongelar se hará conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, (T.O. 1995).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y de aquellas vacantes que se originen por las promociones de agentes de dicho Ministerio a los cargos vacantes que se cubran.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA	CANTIDAD	FUNCION
UNIDAD MINISTRO		
A	UNO (1)	Coordinador de la Unidad Ministro
E	DOS (2)	Auxiliar Administrativo
E	UNO (1)	Gestor
E	DOS (2)	Ordenanza
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Armada
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
C	DOS (2)	Auditor Principal
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO		
D	DOS (2)	Asistente Administrativo
DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS		
B	UNO (1)	Analista Principal
B	TRES (3)	Coordinador de los planes de equipamiento, unificación y racionalización de la logística de las FF.AA.
C	UNO (1)	Analista
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO		
B	DOS (2)	Coordinador de Programa de gestión presupuestaria
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES		
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Privada
CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS		
B	UNO (1)	Coordinador de Programa
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		
B	UNO (1)	Asesor Jurídico
TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS		
C	UNO (1)	Relator
DIRECCION GENERAL DE POLITICA		
B	UNO (1)	Coordinador
C	UNO (1)	Analista
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS		
C	UNO (1)	Analista de Sistemas Informáticos
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL		
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Académica
D	UNO (1)	Asistente Administrativo
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		
C	DOS (2)	Responsable Administrativo de la Secretaría Privada
D	UNO (1)	Asistente Administrativo

NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA	CANTIDAD	FUNCION
E	UNO (1)	Auxiliar Administrativo
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION		
B	DOS (2)	Analista Principal
C	DOS (2)	Analista
D	UNO (1)	Asistente Administrativo
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
B	UNO (1)	Asesor Contable
B	UNO (1)	Coordinador de Programa
D	DOS (2)	Asistente Administrativo
E	UNO (1)	Auxiliar en Comunicaciones
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería
DIRECCION DE DESPACHO		
D	UNO (1)	Asistente Administrativo
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería
E	UNO (1)	Auxiliar Gasista

NOTA: La presente Decisión Administrativa se publica nuevamente en razón de haber aparecido sin el Anexo I, en la edición del 11 de mayo de 2004, por un error de compaginación.

CONVENIOS

Decisión Administrativa 167/2004

Ratifícase un Convenio de Transferencia suscripto entre la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por una parte, en sus calidades de autoridad de coordinación y autoridad de aplicación, respectivamente, del "Programa de Edificación Social para las Obras de Morón y Resistencia"; la Municipalidad de Hurlingham, por otra parte, y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 5183/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre Italia y la Argentina para la realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social, suscripto por la REPUBLICA ITALIANA y la REPUBLICA ARGENTINA con fecha 13 de marzo de 1990; el Protocolo Intergubernamental para la Finalización del Programa de Edificación Social en las Obras de MORON y RESISTENCIA, de fecha 20 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 909 del 12 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Protocolo mencionado en primer lugar en el Visto se estableció la decisión del Gobierno Italiano de realizar un Programa Integrado Edilicio de carácter social, para la construcción de viviendas en diversas ciudades de las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORDOBA, SANTA FE y TUCUMAN.

Que en febrero de 1992 se inició en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, la primera de las obras donde debían construirse TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) unidades habitacionales, prosiguiendo en el mes de agosto del mismo año, iniciando en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, la construcción de TRESCIENTAS (300) viviendas.

Que el acuerdo citado fue reformulado mediante el Protocolo Intergubernamental para la Finalización del Programa de Edificación Social en las Obras de MORON y RESISTENCIA, de fecha 20 de diciembre de 1995, en virtud del cual se redujo el Programa a la ciudad de Resistencia y a la localidad de Hurlingham, entonces integrante del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que el Programa no pudo realizarse en la forma prevista suspendiendo la Concesionaria Italiana las obras iniciadas en la localidad de Morón (hoy Hurlingham) y en Resistencia, Provincia del Chaco.

Que mediante Acuerdo Marco suscripto con la Provincia del Chaco el 28 de septiembre de 1999, se transfirió a dicha Provincia la ejecución y terminación de la obra "300 Viviendas en Resistencia".

Que con relación a la construcción de unidades habitacionales en la localidad de Hurlingham, el Intendente de dicho Municipio mediante nota de fecha 5 de agosto de 2002 solicitó la municipalización del Programa a efectos de finalizar el complejo habitacional.

Que la propuesta del referido Municipio prevé que el Protocolo Intergubernamental formará parte del Acuerdo a suscribirse entre las autoridades Nacionales y la Municipalidad.

Que asimismo el Municipio se hará cargo del costo de finalización de las obras conforme los cronogramas que oportunamente se establezcan.

Que también contempla que el Estado Nacional se haga cargo de los derechos y obligaciones hasta el momento de la municipalización.

Que el Municipio de Hurlingham será responsable por la finalización, administración, dirección, supervisión y la venta de las unidades, tomando a su cargo la plena y directa responsabilidad de viviendas a terminar y de la reparación y/o refacción de las viviendas ya entregadas.

Que en cuanto a la venta de las unidades habitacionales, la propuesta del Municipio, contempla que la misma será efectuada por la Comuna preservando el cumplimiento del objetivo social del Programa, previendo asimismo el recupero de la inversión para la finalización de las obras.

Que la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República ha prestado conformidad con la propuesta de terminación del Programa de Edificación Social en el sentido precedentemente indicado.

Que, asimismo, la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entendió que se encontraría cumplido el requisito de aprobación previa por la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República con respecto a la propuesta formulada por la Municipalidad de Hurlingham, por lo que consideró que se hallaría expedita la vía para la suscripción del acuerdo correspondiente entre el Comité Ejecutivo del Programa Argentino - Italiano de Edificación Social y dicho Municipio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención materia de su competencia.

Que con fecha 24 de noviembre de 2003 entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional de la Dirección General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por una parte, en sus calidades de autoridad de coordinación y autoridad de aplicación, respectivamente, del "PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA"; y la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por otra parte, y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del tramo de obra denominado Emprendimiento Nº 771 – 246 viviendas e infraestructura en HURLINGHAM (Barrio Italia).

Que el mencionado Convenio de Transferencia fue suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham.

Que mediante el dictado de la presente corresponde ratificar el mencionado Convenio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícase el CONVENIO DE TRANSFERENCIA suscripto el día 24 de noviembre de 2003 entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional de la Dirección General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por una parte, en sus calidades de autoridad de coordinación y autoridad de aplicación, respectivamente, del "PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL PARA LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA"; la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por otra parte, y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 188/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco de los contratos individuales de la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0241400/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsio-

nes del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 189/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0031170/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 190/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Obras Públicas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0003563/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1035 de fecha 7 de julio de 1995 se aprobó el Contrato de Préstamo BIRF Nº 3860-AR para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, a celebrarse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que en el marco del ACUERDO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) aprobado por la Ley Nº 23.396, se suscribió con fecha 22 de agosto de 1995 el Documento de Proyecto ARG/95/005/A/01/99 DESARROLLO MUNICIPAL siendo su objetivo central cooperar con la ejecución del Programa citado ut-supra, entre otros.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000, entre ellos, el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Que por Decreto Nº 1226 de fecha 20 de mayo de 2003, se aprobó el modelo de Carta Convenio de Donación con cargo, efectuada por el GOBIERNO DE JAPON para la ejecución del componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del Programa mencionado precedentemente.

Que por la Carta Convenio de Donación suscripta el 23 de mayo de 2003 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el Banco se comprometió a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para desarrollar estrategias ambientales destinadas a asistir a la implementación del SEGUNDO PROYECTO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 1226/03 se autorizó al COORDINADOR GENERAL de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio de Donación.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada se sustituyó el Anexo II del Artículo 2º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, estableciéndose en la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - OBJETIVOS - Incisos 15 y 16, que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el Señor Secretario de Obras Públicas, interinamente a cargo, Ingeniero José Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 13.607.584) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente medida, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se imputó con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 194/2004

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Mariela BOMPADRE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Mariela BOMPADRE (DNI Nº 17.345.843), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 195/2004

Apruébanse contrataciones de personal para las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

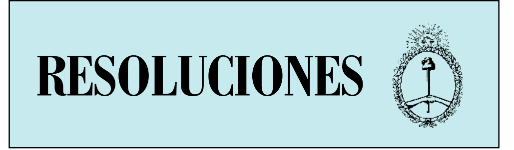
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 462/2004

Incorporación de un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80920980-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A. CUIT Nº 30-70822594-7 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.109 de fecha 29 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición del empleador referenciado en el artículo 1º de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores y las cargas familiares correspondientes.

El empleador que reciba tal información, a los fines de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 20 de mayo de 2004, lo siguiente:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N Nº 1289/02,

b) La documentación exigida en el artículo 7º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03,

c) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes,

d) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta y/o Catamarca y/o Formosa y/o Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 "Registro de Locales y Establecimientos" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. El empleador deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3º — El empleador referenciado en el artículo 1º de la presente, que al 20 de mayo de 2004, no haya cumplido con lo exigido por el Artículo 2º de la presente Resolución, y hasta tanto no cumpla con dichas obligaciones, no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70822594-7	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 463/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80920998-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores CLEAN MASTER S.A. - CUIT Nº 30-58235467-3 e INGECO SAC CIFIAGF - CUIT Nº 30-50454932-8 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.108 de fecha 29 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición de los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores y las cargas familiares correspondientes.

El empleador que reciba tal información, a los fines de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 10 de mayo de 2004, lo siguiente:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N Nº 1289/02,

b) La documentación exigida en el artículo 7º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03,

c) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes,

d) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta y/o Catamarca y/o Formosa y/o Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 "Registro de Locales y Establecimientos" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. El empleador deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, que al 10 de mayo de 2004, no hayan cumplido con lo exigido por el Artículo 2º de la presente Resolución, y hasta tanto no cumplan con dichas obligaciones, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-58235467-3	CLEAN MASTER S.A.
30-50454932-8	INGECO SAC CIFIAGF

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 78/2004 y 485/2004

Información nutricional complementaria en los rótulos o anuncios de alimentos. Otórgase un plazo para el agotamiento del stock de rótulos de los productos alimenticios acondicionados para la venta que no se adecuan a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 40/2004-SPRRS y Nº 298/2004-SAGPA.

Bs. As., 4/5/2004

VISTO la Resolución Conjunta Nº 40/2004 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Nº 298/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Expediente Nº 1-47-2110-2116-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que la resolución citada incorpora al Código Alimentario Argentino el Artículo 235 quinto que establece que en los rótulos o anuncios de los alimentos y en todo mensaje (incluyendo marcas comerciales), que bajo cualquier forma de transmisión (oral o escrita, radial, televisiva entre otras) sugiera o implique propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes y/o valor energético y/o proceso de elaboración, se permitirá la información nutricional complementaria (declaración de propiedades nutricionales "CLAIMS") relacionada al contenido de nutrientes y/o valor energético de acuerdo a las condiciones establecidas en dicha norma y sin perjuicio de lo establecido en las normas generales para la rotulación de alimentos y en las disposiciones especiales que figuran en el Capítulo XVII del citado Código.

Que si bien la declaración de la información nutricional complementaria en los rótulos es de carácter opcional para todos los alimentos, resulta obligatorio el cumplimiento de las exigencias que establece la citada resolución conjunta cuando se opte por consignar la referida información nutricional.

Que la aludida resolución estableció un plazo de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Que la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) ha planteado que la mayor parte de la industria de alimentos no posee capacidad técnica de adaptarse a los plazos de la resolución así como también que diversas cadenas de comercialización comunicaron a las empresas del sector que no recibirían mercadería que no se ajuste a la citada normativa.

Que asimismo la Cámara señaló que como consecuencia de las circunstancias apuntadas, de no mediar un plazo adicional al conferido por la resolución para el agotamiento del stock de rótulos que no se adecuan a los requerimientos que ha establecido la nueva normativa, podría producirse, al vencimiento de dicho plazo, un eventual desabastecimiento en las cadenas de distribución.

Que en virtud de ello la Cámara solicitó un plazo de 180 días para llevar a cabo las adecuaciones del caso.

Que conforme a lo expresado resulta conveniente otorgar por única vez un plazo para el agotamiento del stock de los referidos rótulos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello;

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES
SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Otórgase un plazo de 90 (NOVENTA) días corridos para el agotamiento del stock de rótulos de los productos alimenticios acondicionados para la venta que no se adecuan a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 40/2004 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Nº 298/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 479/2004

Retiros transitorio y definitivo por invalidez. Pensiones. Establécense pautas para la liquidación y pago de los haberes en la proporción a cargo del Régimen Previsional Público y en pesos.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80861486-0-792 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 25.561; los Decretos Nº 55 del 19 de enero de 1994, Nº 526 del 22 de septiembre de 1995, Nº 728 del 25 de agosto de 2000 y Nº 214 del 3 de febrero de 2002; las Resoluciones Conjuntas ANSES Nº 706 - SAFJP Nº 8 - SSN Nº 27.619 del 2 de agosto de 2000; ANSES Nº 805 - SAFJP Nº 10 - SSN Nº 27.679 del 31 de agosto de 2000; la Resolución SSS Nº 6 del 12 de marzo de 2003 y la Resolución Conjunta SAFJP Nº 23 - SSN Nº 29.796 del 1º de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la participación del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO en el financiamiento del RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (RTI) previsto por el REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL debe realizarse en pagos mensuales y en pesos, del mismo modo como lo hace con la Prestación Básica Universal o la Prestación Compensatoria, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 728/00, modificatorio de su similar Nº 55/94, dado que los fondos utilizados para ello son los determinados por las sucesivas leyes de presupuesto para el financiamiento del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO.

Que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, para el cálculo de la prestación de referencia en pesos se aplicará el procedimiento dispuesto en el apartado 8 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y su Anexo, aprobada por el Decreto Nº 55 del 19 de enero de 1994, en su redacción según lo establecido por el Decreto Nº 728 del 25 de agosto de 2000.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ANSES se expidió al respecto, en su Dictamen Nº 22.396 del 10 de julio de 2003 precisando que, una vez determinado el porcentual de la prestación a cargo de esta Administración, el mismo deberá expresarse en moneda de curso legal (pesos), sin que incida en su cuantía la fluctuación posterior del valor de la cuota del FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES respectivo.

Que como fundamento de lo expresado en el referido dictamen se señaló que la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 214/02 establecieron la pesificación de todas las obligaciones y prohibieron la indexación o actualización de cualquier suma de dinero, por lo que adecuar la participación estatal a la variación del valor de la cuota promedio del Fondo respectivo implica entrar en directa contradicción con las normas mencionadas, recomendando además que lo allí aconsejado se aplique a los trámites que se encuentran aún sin resolver, como así también a los que se promuevan con posterioridad a la entrada en vigencia del cambio propuesto, no experimentando ninguna modificación los haberes ya liquidados.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer la adecuación del financiamiento de las citadas prestaciones a las pautas señaladas, tanto para los beneficios en curso de pago como así también para las solicitudes en trámite.

Que por otra parte, el artículo 50 de la Ley Nº 24.241 establece el procedimiento para la emisión del dictamen definitivo de invalidez, que ratifique el derecho al retiro definitivo por invalidez o lo deje sin efecto, en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 48 y conforme las normas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley.

Que si bien la Resolución Conjunta ANSES Nº 706, SAFJP Nº 8 y SSN Nº 27.619 del 2 de agosto de 2000, estableció el procedimiento para la gestión y pago del retiro definitivo por invalidez, la misma no tuvo aplicación en virtud de la prórroga establecida por su similar ANSES Nº 805, SAFJP Nº 10 y SSN Nº 27.679 del 31 de agosto de 2000, y por los cambios introducidos por el Decreto Nº 728/00.

Que mediante la Resolución la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 06/03, se ha establecido la metodología de cálculo para la determinación del ingreso base y de la condición de aportante regular e irregular con derecho, para el caso de afiliados que hayan percibido prestaciones de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución Conjunta SAFJP Nº 23 y SSN Nº 29.796 del 1º de abril de 2004 establece disposiciones aplicables para la tramitación del retiro definitivo por invalidez, por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y las COMPAÑIAS DE SEGURO DE VIDA (CSV).

Que en consecuencia, esta Administración debe fijar las pautas que permitan la liquidación y pago de los haberes de retiro definitivo por invalidez en la proporción a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO y en pesos.

Que en esa inteligencia los haberes de retiro definitivo por invalidez se devengarán desde el día de la emisión del dictamen que declara el carácter definitivo de la incapacidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

CAPITULO I — RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

Artículo 1º — Déjase establecido que el financiamiento a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de los RETIROS TRANSITORIOS POR INVALIDEZ pertenecientes al REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL se realizará en pagos mensuales y en PESOS, de igual modo como se abonan las prestaciones del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO previstas por los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241, es decir que, sobre la prestación de referencia en pesos se aplicará el procedimiento dispuesto en el apartado 8 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y su Anexo, aprobados por el Decreto Nº 55 del 19 de enero de 1994, en su redacción según lo establecido por el Decreto Nº 728 del 25 de agosto de 2000.

Art. 2º — En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente el haber inicial y los que se devenguen con posterioridad, no experimentarán variación alguna sobre la base de la fluctuación del valor de la cuota del respectivo FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

CAPITULO II — RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ

Art. 3º — La tramitación y pago del retiro definitivo por invalidez a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Art. 4º — El retiro definitivo por invalidez se devengará a partir de la fecha de emisión por parte de la Comisión Médica Jurisdiccional del dictamen definitivo de invalidez, debiendo determinarse la proporción de la prestación a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO en pesos.

Art. 5º — La determinación de la prestación a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO se ajustará al procedimiento establecido en el apartado 6 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 y su Anexo, aprobados por el Decreto Nº 55 del 19 de enero de 1994, en su redacción según lo establecido por el Decreto Nº 728 del 25 de agosto de 2000.

Art. 6º — El haber inicial y los que se devenguen con posterioridad, no experimentarán variación alguna sobre la base de la fluctuación del valor de la cuota del respectivo FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 7º — La AFJP, en oportunidad de la presentación de la solicitud de financiamiento a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO, deberá acompañar una nueva declaración jurada de derechohabientes formulada por el beneficiario, adjuntando a la misma, según la novedad registrada, la documentación respaldatoria, que a continuación se detalla:

1) Inclusión de nuevos derechohabientes:

• hijos: copia de partida de nacimiento/ adopción y Documento Nacional de Identidad de los hijos declarados;

• invalidez de hijos: certificaciones médicas, de poseerlas y en su caso la calificación de la incapacidad declarada por autoridad competente;

• cónyuge: copia de partida de matrimonio y Documento Nacional de Identidad del cónyuge;

• conviviente: conforme las disposiciones con las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1290/94 reglamentario del artículo 53 de la Ley Nº 24.241.

2) Fallecimiento de alguno de los derechohabientes declarados en oportunidad de solicitar el retiro por invalidez: copia de la partida de defunción;

3) Idéntica nómina que la presentada a la fecha de solicitar el retiro por invalidez: acreditación de la permanencia del vínculo en el caso de cónyuge (partida de matrimonio actualizada) o la relación de convivencia, de acuerdo al último punto del apartado 1) del presente.

4) En todos los casos en que la documentación se presente en copia, ésta deberá estar autenticada por personal de la AFJP autorizado a tal fin ante esta Administración consignando la leyenda “Es copia fiel del original”.

Art. 8º — En el supuesto que del dictamen médico emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional, conforme a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Nº 24.241, surja que el afiliado no reúne los requisitos del artículo 48 inciso a) de dicha ley, esta Administración Nacional procederá a suspender la liquidación de la participación a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO en el financiamiento de la prestación de retiro por invalidez. La citada suspensión se realizará para el mensual en curso al momento de la notificación del dictamen.

Asimismo las AFJP deberán efectuar el reintegro de los fondos que hayan sido transferidos por esta Administración por los períodos posteriores a la fecha de emisión del dictamen definitivo.

Art. 9º — Si el dictamen definitivo denegatorio hubiera sido apelado y revocado por la Comisión Médica Central o por la Cámara Federal de la Seguridad Social, esta ANSES procederá a liquidar la proporción a su cargo devengada desde la fecha de la suspensión del beneficio y hasta la fecha del dictamen o sentencia que considere acreditado el requisito establecido en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 24.241. La mencionada liquidación se realizará para el mensual en curso al momento de la notificación del dictamen.

Art. 10. — Para la determinación de la condición de aportante regular o irregular con derecho, conforme lo establecido por el artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y sus normas reglamentarias, se considerarán los períodos de percepción de remuneraciones o de alguna de las prestaciones dinerarias de pago mensual de la Ley Nº 24.557 sujetas al pago de los aportes y contribuciones respectivas, anteriores a la emisión del dictamen que declara la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total establecida en el apartado 1º del artículo 15 de la Ley Nº 24.557, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución SSS Nº 6/03.

Art. 11. — Para el cálculo del ingreso base establecido por la reglamentación del artículo 97 de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 526/95, se considerarán los períodos anteriores a la última percepción de remuneraciones abonadas por el empleador, incluyendo el último salario. A tales fines no será tenido en cuenta el importe percibido por el trabajador en concepto de prestaciones dinerarias de la Ley 24.557, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución SSS Nº 6/03.

Art. 12. — El retiro definitivo por invalidez, cuando se declare la Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva, se devengará a partir del cese en la percepción de la prestación por Incapacidad Laboral Permanente Total correspondiente a la situación de provisionalidad, conforme lo establecido por el artículo 8º de la Resolución SSS Nº 06/03.

Art. 13. — El saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual a considerar, a los fines de la determinación del capital complementario a integrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 incisos a) o b) de la ley 24.241, será el devengado al día inmediato anterior a la fecha en que la Comisión Médica Jurisdiccional emita el dictamen definitivo por invalidez o a la fecha de cese en la Incapacidad Laboral Permanente Total correspondiente a la situación de provisionalidad, conforme lo establecido por el artículo 8º de la Resolución SSS Nº 06/03.

CAPITULO III — PENSION

Art. 14. — Los trámites de pensión emergentes del derecho a retiro por invalidez que le asistía al causante a su fallecimiento, serán resueltos conforme la legislación vigente.

Art. 15. — Esta Administración liquidará los haberes devengados impagos de retiro definitivo por invalidez desde el día de la emisión del dictamen definitivo hasta el día del deceso del afiliado o beneficiario, considerando la proporción de la prestación a su cargo en pesos. A partir del día siguiente al fallecimiento del beneficiario o afiliado liquidará los haberes devengados de pensión considerando las edades de los derechohabientes a dicha fecha y estableciendo la proporción de la misma a financiar en pesos.

CAPITULO IV — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PARTICULARES

Art. 16. — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mensual julio de 2004 pertenecientes a los beneficios del REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL allí señalados que estuvieren en curso de pago.

El monto de los haberes a transferir para el mensual mencionado, será el que oportunamente se determinó para el mensual junio de 2004. Los haberes sucesivos, no experimentarán variación alguna sobre la base de la fluctuación del valor de la cuota del Fondo correspondiente.

Art. 17. — Encomiéndase a las Gerencias Prestaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios, y Sistemas y Telecomunicaciones a efectuar en forma coordinada y en el marco de sus respectivas competencias, la adecuación de los procedimientos y de los sistemas en vigencia, para dar acabado cumplimiento a la presente.

CAPITULO V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — La movilidad de los haberes emergentes del retiro transitorio por invalidez, retiro definitivo por invalidez y pensiones que de ellos deriven se ajustarán conforme las prescripciones del artículo 32 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 24.463).

Art. 19. — La solicitud del Haber a Cargo del Régimen Previsional Público formulada por las AFJP correspondientes al Retiro Definitivo por Invalidez o a la Pensión por Fallecimiento de Beneficiario de Retiro Definitivo por Invalidez, deberá contener los siguientes datos:

a) Apellidos y Nombres del afiliado.

b) Nº de CUIL/CUIT del afiliado.

c) Número de expediente administrativo.

d) Tipo de Prestación - (Retro definitivo por invalidez —RDI— o Pensión por fallecimiento de beneficiario de RDI).

e) Condición de Aportante.

f) Fecha de nacimiento del afiliado.

g) Sexo del afiliado.

h) Fecha de contingencia (RDI/Pensión).

i) Grupo de derechohabientes acreditados a la fecha de contingencia - Apellidos y Nombres -CUIL/CUIT - Parentesco - Fecha de Nacimiento - Sexo - Incapacidad para el Trabajo y, en los casos de Pensión, porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.

j) Monto del Ingreso Base: en pesos Monto de la Prestación de Referencia: en pesos.

k) Capital acumulado por aportes obligatorios: en pesos Monto total del Capital Técnico Necesario: en pesos Monto total del Capital Complementario: en pesos

Haber a cargo del Régimen Previsional Público: en pesos.

l) Valor cuota y fecha del valor cuota utilizado para el cálculo.

m) Coeficiente de proporción a cargo del RPP.

n) Fecha de devengamiento (RDI/PENSION).

o) Información referida a eventuales fusiones de AFJP (coeficientes de fusión, AFJP involucradas, etc.)

p) Informe de la Aseguradora de Riesgo del Trabajo referido al cese en la percepción de la prestación por Incapacidad Laboral Permanente Total correspondiente a la situación de provisionalidad.

q) Fecha de emisión del formulario de financiamiento.

r) Firma y sello del Representante Legal de la AFJP.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Derógase la Resolución DE-A Nº 1133 del 14 de octubre de 2003.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 335/2004

Incrementase el derecho de exportación aplicable a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0091580/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.561, se declaró el estado de Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria.

Que por medio del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y la Resolución Nº 196 de fecha 15 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se determinaron los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que debido a que el precio internacional del petróleo se ha incrementado en forma considerable, resulta aconsejable incrementar los derechos de exportación que serán aplicables a las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias 2711.12.10, 2711.12.90, 2711.13.00, 2711.19.10 y 2711.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), a efectos de contribuir a un fluido abastecimiento que mantenga un volumen de oferta y un nivel de precios adecuados a las necesidades del mercado interno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 25.561, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase al VEINTE POR CIENTO (20%) el derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.12.10, 2711.12.90, 2711.13.00, 2711.19.10 y 2711.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 336/2004

Déjase sin efecto la reducción de alícuota dispuesta en la Resolución Nº 135/2002 del ex Ministerio de Economía, para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0096130/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.561, se declaró el estado de Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria por cuyo Artículo 6º se creó un derecho a la exportación de hidrocarburos por el término de CINCO (5) años, facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la alícuota correspondiente.

Que por el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 modificado por el Artículo 39 del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, se fijó un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) para, entre otras, las posiciones arancelarias 2710.11.51 a 2710.11.59 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por la Resolución Nº 135 de fecha 1 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y en uso de las facultades acordadas a este Ministerio por el Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002, se redujo dicha alícuota al CERO POR CIENTO (0%).

Que debido a que el precio internacional del petróleo se ha incrementado en forma considerable se hace necesario efectuar correcciones en el tratamiento tributario de exportación de algunos combustibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 25.561, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reducción de la alícuota dispuesta en la Resolución Nº 135 de fecha 1 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2710.11.51 a 2710.11.59 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), las que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución tributarán el derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 337/2004

Increméntase el derecho de exportación aplicable a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0096239/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.561, se declaró el estado de Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria.

Que por el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones se fijaron derechos de exportación a determinados hidrocarburos y derivados comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que debido a que el precio internacional del petróleo se ha incrementado en forma considerable, resulta aconsejable incrementar los derechos de exportación que serán aplicables a las exportaciones de aceite crudo de petróleo y de mineral bituminoso a los efectos de morigerar un eventual impacto en los precios domésticos que tal situación podría provocar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 25.561, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 387/2004

Apruébase la Guía de Procedimientos y Métodos de Esterilización y Desinfección para Establecimientos de Salud e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15178-03-7 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Nº 651/02 se constituyó en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, la Comisión Asesora encargada del asesoramiento y actualización de las Normativas Técnicas para el Uso y Reuso de Productos Biomédicos.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de la GUIA DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las siguientes entidades: COMISION ESTERILIZACION (SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES), COLEGIO DE FARMACEUTICOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTERILIZACION EN LA ARGENTINA (FUDESA), CATEDRA FARMACOTECNIAS (FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA – UBA), COMISION DE ESTERILIZACION (MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CLUB ARGENTINO DE ESTERILIZACION (CLADEST), COLEGIO DE FARMACEUTICOS (CAPITAL FEDERAL), FORO MARPLATENSE DE SALUD, FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA, INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA, HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. A. POSADAS, CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA).

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA ha tomado la intervención de su competencia y avala su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la GUIAS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que se aprueba en el artículo precedente, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada Guía, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 3º precedente.

Art. 4º — La Guía que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente Guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes: COMISION ESTERILIZACION (SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES), COLEGIO DE FARMACEUTICOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTERILIZACION EN LA ARGENTINA (FUDESA), CATEDRA FARMACOTECNIAS (FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA – UBA), COMISION DE ESTERILIZACION (MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CLUB ARGENTINO DE ESTERILIZACION (CLADEST), COLEGIO DE FARMACEUTICOS (CAPITAL FEDERAL), FORO MARPLATENSE DE SALUD, FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA, INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA, HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. A. POSADAS y CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

GUIA DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Clasificación de productos de uso médico.
Prelavado.
Recepción y clasificación.
Lavado.
Enjuague final, Secado y Lubricado.
Inspección final, Clasificado y Selección del método.
Armado y acondicionado. Envasado
Envoltorios.
Cierre de paquetes. Rotulado.
Almacenado. Dispensación

METODOS DE DESINFECCION Y ESTERILIZACION

Desinfección.
Niveles de desinfección.
Desinfección manual y automática.
Esterilización.
Métodos físicos:
Esterilización con calor húmedo.
Esterilización con calor seco.
Métodos químicos:
Esterilización con Oxido de etileno.
Métodos físico-químicos
Esterilización con Vapor - Formaldehído
Esterilización con gas plasma de Peróxido de Hidrógeno.

CONTROL DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ESTERILIZACION

Control de procesos y de equipamiento.
Controles físicos.
Controles químicos.
Controles biológicos.

HIGIENE Y CUIDADOS EN EL AREA

Medidas de Higiene y sanitización.
Medidas de Seguridad.

INTRODUCCION

Estos lineamientos proporcionan orientación para la aplicación de normas internacionalmente vigentes, al procesamiento de materiales y productos de uso médico en las centrales de esterilización, los cuales deben estar en revisión continua a fin de actualizarse acorde a las modificaciones de las normas internacionales, conforme al estado de los conocimientos.

CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS DE USO MEDICO

Los distintos productos de uso médico utilizados en la atención del paciente se pueden agrupar en las siguientes tres categorías, de acuerdo al riesgo de infección que implica su uso:

MATERIALES CRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con los tejidos o cavidades habitualmente estériles y torrente sanguíneo del paciente, los mismos se deben esterilizar.

EJEMPLOS: Instrumental, gasa quirúrgica, etc.

Estos materiales deben ser esterilizados en todos los casos, excepto aquellos equipos o instrumental de diagnóstico, y/o tratamiento, que por sus características y de acuerdo a normas y estadísticas internacionales admiten como estándar mínimo de reprocesamiento la desinfección de alto nivel como proceso terminal mientras no haya evidencia clínica de contraindicación.

MATERIALES SEMICRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con las mucosas intactas del paciente. Se deben esterilizar o realizar desinfección de alto nivel.

EJEMPLOS: Equipos para reanimación, circuitos para anestesia, etc.

Para estos materiales se recomienda como método de primera elección la esterilización admitiéndose como mínimo la desinfección de alto nivel.

MATERIALES NO CRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con la piel intacta.

EJEMPLOS: Piletas, camas, etc.

Estos materiales deben ser sometidos a una desinfección de bajo nivel o nivel intermedio como proceso terminal.

PRELAVADO

El prelavado es el proceso de remover la materia orgánica residual inmediatamente luego del uso de los productos de uso médico, con el objeto de brindar protección al personal que los manipulará, y evitar el deterioro de los mismos.

Para efectuar el prelavado el personal debe usar guantes resistentes, camisolín impermeable, protectores oculares y barbijo.

El prelavado se debe efectuar en las áreas de lavado correspondiente al sector que usa el material. Sólo en el caso de no contar con dichas áreas de lavado, el producto de uso médico se trasladará a la Central de Esterilización inmediatamente luego de su uso, sumergido en la solución de prelavado y en contenedores cerrados. No corresponde efectuar el prelavado en el ámbito de la Central de Esterilización.

Dicho proceso se realiza en recipientes rígidos con tapa, preparados para tal fin o la propia caja contenedora del instrumental, evitando que se choquen o golpeen entre sí.

La técnica de prelavado consiste en:

* Sumergir los materiales en la solución limpiadora recientemente preparada. La solución debe contactar con toda la superficie del material (interna y externa).

* Se debe utilizar detergentes enzimáticos formulados para uso médico.

* Dejar actuar el tiempo indicado por el fabricante del producto limpiador.

* Descartar el líquido utilizado.

* Transportar los materiales en contenedores rígidos con tapa o en bolsas impermeables a la Central de Esterilización.

NOTA: Para esta etapa no se debe utilizar otras sustancias como por ejemplo lavandina, solución de iodopovidona jabonosa etc., sólo usar agentes de limpieza reconocidos por la autoridad sanitaria.

RECEPCION Y CLASIFICACION

Todo producto de uso médico que ingresa a la Central de Esterilización debe ser contado y controlado. Se debe registrar su ingreso ya sea manualmente (cuadernos y/o planillas) o por medio de sistemas computarizados.

En este proceso habrá que diferenciar:

Material prelavado.

Material limpio.

Material prelavado:

Ingresa a la Central de Esterilización luego de haber sido sometido al prelavado mencionado anteriormente.

Durante la recepción el personal utilizará guantes evitando caídas o derrames.

Material limpio:

Es aquel que fue lavado en otras áreas, por ejemplo: ropa, o bien aquel que se procesará a partir del punto final de su fabricación, por ejemplo: gasa, algodón, envoltorio, etc.

No se deben utilizar los mismos mostradores que para la recepción de los materiales prelavados. Si no se dispone de suficiente espacio físico, hay que establecer distintos horarios para la recepción de los mismos.

La ropa proveniente de la lavandería, debe ser transportada en carros cerrados, higiénicos destinados para ese fin, y/o envasada en envoltorios impermeables. En este punto se debe realizar la transferencia de la ropa a carros propios de la Central cuando los carros de lavandería posibiliten alguna contaminación alterando las condiciones propias del área.

El personal de Esterilización que recibe la ropa de la lavandería lo hará con las manos recientemente lavadas y cuidando de no apoyarla sobre su cuerpo o sobre superficies no higiénicas.

LAVADO

Para efectuar el proceso de lavado y enjuague, el personal debe usar guantes resistentes, camisolín impermeable, protectores oculares y barbijo.

El lavado podrá efectuarse:

— manualmente.

— mecánicamente.

— por ultrasonido.

El lavado se hará utilizando detergentes enzimáticos formulados para uso médico, cepillo de cerdas blandas, agua a temperatura entre 40-45°C, todo perfectamente compatible con el elemento el cual se debe sumergir de modo que contacten sus superficies internas y externas en forma total con la solución limpiadora.

No se deben utilizar productos que alteren la superficie de los mismos.

Tanto la lavadora mecánica como la ultrasónica realizan el proceso completo (lavado, enjuague y secado) en el interior de la cámara del equipo o en módulos sucesivos. El proceso puede considerarse más seguro ya que evita cortes y lastimaduras del personal, salpicaduras de agua en el área del lavado, etc.

En el caso de utilizar las máquinas lavadoras (mecánica y/o ultrasónica) se deben seguir estrictamente las indicaciones del fabricante respecto de su instalación y uso.

En caso que la Central de Esterilización no disponga del lugar, equipamiento y recurso humano adecuado, el lavado se podrá realizar en las áreas de uso de los productos de uso médico, las que deben cumplir con los requisitos arriba mencionados, siendo supervisado dicho proceso por personal de la Central de Esterilización.

ALGUNAS RECOMENDACIONES.

— No poner en contacto el instrumental con soluciones salinas.

— Si durante el procedimiento quirúrgico, el instrumental se pone en contacto con sustancias cáusticas, debe eliminarse dicha sustancia inmediatamente, antes del prelavado.

— El agua utilizada en el prelavado, lavado y enjuague debe tener calidad potable, preferentemente desmineralizada, pH neutro. En caso de usar agua que no sea de red, se debe filtrar utilizando filtros químicos y biológicos.

— Desmontar totalmente cada instrumento para su profunda limpieza, enjuague y posterior secado.

— Asegurarse la correcta limpieza del instrumental con lúmenes.

— No utilizar ningún tipo de agente ni elemento corrosivo durante la limpieza.

— La lavadora debe encontrarse para su uso, en perfecto estado de higiene para lo cual se aplicarán las normas de limpieza de la institución para cada equipo, pues estas máquinas muchas veces actúan como vectores de contaminación (biofilm) de los elementos a lavar.

— Todo el instrumental contenido en la unidad quirúrgica se debe lavar al mismo tiempo.

También se debe lavar muy bien el contenedor o caja.

ENJUAGUE FINAL

Se debe enjuagar muy bien y con suficiente cantidad de agua corriente (no contenida en recipientes), calidad potable a fin de asegurar la eliminación de la solución limpiadora.

SECADO

Es muy importante realizarlo inmediatamente luego del enjuague para evitar la contaminación posterior y deterioro del material.

El secado manual se debe hacer utilizando paños de tela muy absorbente o de fibra celulosa, limpios únicamente destinados para este fin, pudiendo también utilizarse aire filtrado, máquinas secadoras o estufas secadoras.

Se recomienda el secado muy cuidadoso del interior de los lúmenes, del ensamble de los instrumentos y todo otro intersticio que acumule agua.

LUBRICADO

Se realiza sólo en caso que lo indique el fabricante del instrumental quirúrgico.

La solución lubricante debe ser compatible con el agente esterilizante y haber sido específicamente elaborada para esterilización.

INSPECCION FINAL

Al material habrá que efectuarle una minuciosa inspección de:

• Limpieza.

• Secado.

• Funcionamiento de los cierres.

• Presencia de roturas (para el material de vidrio, ropa no zurcida.)

• Presencia de pelusas, hilachas.

• Correspondencia de partes (camisa, émbolo: cuerpo, tapa).

CLASIFICADO Y SELECCION DEL METODO DE ESTERILIZACION

Los elementos se clasifican o agrupan de acuerdo a:

Sector a que pertenece y/o

Unidad quirúrgica (para instrumental) y/o

Tipo de material (camisolines, campos, etc.)

Otros.

La elección del método de esterilización a aplicar se hace de acuerdo al producto de uso médico que se trate.

ARMADO Y ACONDICIONADO

El armado y contenido de un paquete debe responder a la:

• Necesidad de uso.

• Facilidad de uso.

• Seguridad de procedimiento

Esto significa que un paquete debe reunir las siguientes características:

• Contener la cantidad necesaria de material para un solo procedimiento o prestación.

• Ser diseñado para permitir el fácil uso de su contenido, esto es en lo relativo a su tamaño, ordenamiento interno, apertura aséptica, etc.

• Considerarse seguro en lo que respecta al procedimiento de su armado, esto es permitir la libre circulación del agente esterilizante en todo su contenido, no estar sobrecargado, no comprimir, no exceder el peso y dimensiones establecidas, etc.

ENVASADO

OBJETIVO:

• Guardar estéril un material.

• Permitir su uso estéril.

Estas dos condiciones son independientes del método de esterilización aplicado, pero tienen que ver con el tipo de envoltorio utilizado.

ENVOLTORIOS

Requisitos de los envoltorios.

Debe cumplir con las normas nacionales (IRAM 3110-1-2; 3108) y/o internacionales u otra normativa vigente a la fecha.

Se recomienda mundialmente la confección manual de los siguientes modelos para el envasado de los productos de uso médico en la Central de Esterilización:

Tipo sobre: Para elementos pequeños y livianos. La apertura se hace sobre la mano del operador.

Rectangular: Para elementos grandes y pesados. La apertura se hace sobre la mesa.

También se utilizan bolsas de papel, pouches (papel - film) etc.

Condiciones mínimas que debe reunir un material utilizado como envoltorio:

• Ser barrera biológica.

• Permeable al agente esterilizante.

• No ser tóxico, ni desprender pelusas, fibras u otro tipo de sustancias.

• No desprender olor.

• Resistente a la rotura y a la humedad.

• Repelente al agua.

• No combinarse con el agente esterilizante.

• Fácil de adquirir.

• Costo - beneficio positivo.

Se debe desterrar el uso de:

• Tambores metálicos.

• Papel de diario.

• Envoltorios de material reciclado.

NOTA: La doble envoltura se recomienda en los casos que la práctica específica lo requiera ej: procedimientos quirúrgicos cuyo material debe ser colocado sobre la mesa quirúrgica en perfecto estado de asepsia y envuelto.

ENVOLTORIO SEGUN METODO

ENVOLTORIO	Calor Húmedo	Calor seco	ETO	Flash	Formaldehído.	H2O2
Bolsas (pouche) doble faz - papel grado médico / poliéster / polipropileno	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Cajas o envases metálicos con tapa hermética	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Cajas organizadoras metálicas con filtro de aire	SI	NO	SI	SI -1	SI	SI -2
Cajas organizadoras plásticas con filtro	SI – 1	NO	SI	SI - 1	SI	SI -2
Bolsas (pauche) doble faz. Polietileno/polipropileno.	NO	NO	SI	NO	NO	SI
Tela de polipropileno grado médico	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Frascos de vidrio con tapa	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Frascos y tubos con tapón de gasa y papel o sólo papel	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Tela de algodón:142 hebras/pulg. ó 55 hilos/cm2	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Papel grado médico	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Poliamida	NO	SI	NO	NO	NO	NO

1 - Usando cajas de diseño especial para este método.
2- Cajas con filtro carente de celulosa o algodón.

CIERRE DE PAQUETES

Debe ser seguro y evitar todo tipo de apertura accidental de los paquetes.

Debe permitir una posterior apertura aséptica y de fácil técnica para evitar caídas, roturas del material y/o contaminación del mismo.

Se realiza:

Doblado manual asegurado con cinta autoadhesiva y /o hilo de algodón.

Termosellado.

NO UTILIZAR para el sellado:

• Ganchos.

• Alfileres.

• Otros elementos cortantes.

ROTULADO

El rotulado debe ser claro, fácil de interpretar y conocido por los usuarios. Puede ser:

• Manual.

• Mecánico.

El rotulado mecánico se hace con máquinas o plantillas destinadas a este fin.

El rotulado manual se debe hacer sobre etiquetas autoadhesivas o sobre el doblado o pestaña del envoltorio cuidando no perforar el mismo y que las tintas de escritura no manchen el producto de uso médico.

El producto de uso médico debe estar identificado con los siguientes datos:

• Nombre del material.

• Destino (en caso que hiciera falta).

• Fecha de elaboración y/o esterilización.

• Código del responsable.

• Número de lote.

• Y cualquier otra aclaración considerada necesaria.

ALMACENADO

El producto terminado y esterilizado se debe colocar en canastos o contenedores, que se encuentren identificados externamente y que se puedan apilar.

Estos contenedores se colocan dentro de armarios cerrados, higiénicos, frescos, y secos.

Se debe evitar la manipulación innecesaria de todos los productos de uso médico procesados.

Vida estante:

Se acepta universalmente que la validez de la esterilización está condicionada a los eventos a los que el producto de uso médico está expuesto, hasta tanto podamos tener un control fehaciente de los mismos en la central y en los sectores usuarios.

A modo orientativo reproducimos un cuadro para cálculo estimativo de la vida estante del paquete con ejemplo explicativo:

Envoltorio	Papel crepe	Tela no tejida	Bolsa de papel	Pauche papel grado médico poliéster/ polipropileno	Pauche polietileno prensado/ polipropileno	Contenedor
Primer envoltorio	20	40	40	80	100	100 (con filtro)
Segundo envoltorio	60	80	80	100	120	250

Contenedor con filtro + embalaje en tela no tejida: 210

Embalaje de protección:

Bolsa de polietileno sellada	400
Contenedor o emb. de protección	60

Medio de almacenamiento:

Cajones	0
Armarios abiertos	0
Armarios cerrados	100

Lugar de almacenamiento:

Habitación del paciente	0
Office de enfermería	50
Depósito de material	75
Depósito de material estéril	250
Depósito en quirófano o esterilización	300

Baremo:

Puntaje	Duración
1-25	24 hs
26-50	1 semana
51-100	1 mes
101-200	2 meses
201-300	3 meses
301-400	6 meses
401-600	1 año
601-750	2 años
751 y más	5 años

Ejemplo de aplicación:

Doble pauche	80+100	80+100
Almacen. Armario cerrado		100
Almacen. Quirófano	300	300
total	480	580
vencimiento	1 año	1 año

DISPENSACION

El producto de uso médico esterilizado se dispensa procurando evitar caídas y manipulación innecesaria.

El egreso de los mismos se debe documentar en el registro implementado para este fin.

Se utilizan bolsas o contenedores limpios para disponer el producto de uso médico esterilizado que se dispensa a los distintos sectores de la institución.

Una vez concretada la dispensación, se implementan los mecanismos necesarios para la rápida reposición del stock.

DESINFECCION

Desinfección: Es el conjunto de operaciones destinadas a matar o eliminar todos o casi todos los microorganismos vegetativos contenidos en un objeto inanimado, a excepción de las esporas. Se realiza por métodos químicos o físicos.

La desinfección de alto nivel tiene por objeto la eliminación de todo microorganismo vegetativo, incluyendo todo tipo de virus y mycobacterias.

Se establecen en esta guía criterios relativos a la desinfección de alto nivel solamente, por considerarse una alternativa aceptada para algunos productos médicos que deberían procesarse en el servicio de esterilización.

Algunos agentes desinfectantes no tienen capacidad para la destrucción completa de todos los microorganismos vegetativos, en este caso la desinfección obtenida se califica como de nivel intermedio o bajo.

Estos niveles de desinfección tienen poca aplicación práctica en la actualidad sobre productos médicos, por lo que no serán tratados en esta guía.

CAMPO DE APLICACION

Ya que la desinfección de alto nivel se suele practicar fuera de la central de Esterilización (servicios de Endoscopía, Odontología y áreas quirúrgicas), es fundamental que el profesional responsable de la Central de Esterilización participe en conjunto con el Comité de Control de Infecciones de la institución en la implementación de los procesos de desinfección de alto nivel y sea el responsable de su supervisión.

Justifica esta afirmación el hecho de que la eficacia y seguridad de la desinfección requiere del monitoreo estricto de parámetros y de procedimientos escritos con la operatoria de trabajo detallada; debiéndose registrar los controles químicos (control de concentración con tiras químicas reactivas) y controles físicos (temperatura y tiempo de exposición) efectuados sobre la solución desinfectante.

Estos controles deben tener igual grado de rigor que los aplicables para los procesos de esterilización efectuados dentro de la central.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EFECTUAR LA DESINFECCION DE ALTO NIVEL

Los desinfectantes utilizados para desinfección de alto nivel deben contar con la autorización de ANMAT para su comercialización (Disposición 4324/00 u otra vigente a la fecha).

Los desinfectantes usados actualmente para productos de uso médico son:

Glutaraldehído, ortoftalaldehído formaldehído y ácido peracético.

De manera independiente al producto utilizado, debe realizarse un monitoreo adecuado de los parámetros críticos del proceso: concentración del agente desinfectante, temperatura y tiempo de exposición.

Se debe controlar además la fecha de validez de la solución.

Es fundamental verificar la compatibilidad física y funcional del instrumento con el producto desinfectante de acuerdo a indicaciones de los fabricantes.

Se deben respetar las condiciones de ventilación requeridas en el área de trabajo para evitar exposición del personal a vapores en concentraciones superiores a los límites establecidos por los organismos de salud ocupacional.

El área destinada a la desinfección debe estar provista de ventilación forzada, mesadas amplias y dos piletas para el lavado y la eliminación del desinfectante de los instrumentos mediante el enjuague. (Normas AAMI u otra vigente a la fecha).

Tal como se mencionó anteriormente, la tendencia internacional es considerar a la desinfección de alto nivel como parte de un conjunto de operaciones destinadas a garantizar el adecuado reprocesamiento de los productos médicos.

Por lo tanto debe entenderse el tratamiento completo en su conjunto como desinfección de alto nivel, incluyendo las etapas previas y posteriores a la desinfección propiamente dicha.

Estas etapas son:

• Lavado

• Enjuague

• Secado

• Desinfección propiamente dicha

• Enjuague del agente desinfectante

• Secado

DESINFECCION MANUAL

Luego del prelavado realizado en el lugar de uso del instrumento, se describen a continuación en forma sucinta los pasos a seguir para realizar la desinfección manual de un fibroendoscopio flexible.

Modificaciones a la técnica descripta deben seguirse de acuerdo con la complejidad del instrumento, marca y modelo, siguiendo las indicaciones específicas del manual de limpieza y desinfección del fabricante del instrumento, y teniendo en cuenta las particulares condiciones de utilización del producto desinfectante seleccionado.

• LAVADO

Preparar en una batea de lavado solución de detergente enzimático en agua potable, respetando la proporción y la temperatura del agua indicada por el fabricante del producto.

Sumergir completamente el endoscopio en la solución (para los modelos no sumergibles se exceptúa la inmersión del cabezal)

Hacer circular la dilución de detergente enzimático por los canales del endoscopio hasta eliminación completa de los restos orgánicos.

Dejar en contacto el instrumento sumergido y los canales llenos de solución el tiempo indicado por el fabricante del producto limpiador.

En los modelos no sumergibles, el cabezal debe limpiarse con un paño impregnado con solución de detergente enzimático.

Descartar la solución de detergente enzimático.

Enjuagar la batea utilizada con agua potable.

• ENJUAGUE

Colocar la batea en la pileta de lavado.

Hacer circular abundante cantidad de agua por los canales del endoscopio.

Proceder al enjuague del exterior del instrumento.

Verificar que el enjuague tanto exterior como interior haya eliminado por completo los restos del agente limpiador.

Descartar el agua en el lavabo luego de cada enjuague.

• SECADO

Realizar un enjuague final de los canales y superficies externas del endoscopio con alcohol 70.

Realizar secado por escurrimiento, con paño limpio descartable y/o con aire comprimido a baja presión (menos de 12 libras por pulgada cuadrada).

• DESINFECCION PROPIAMENTE DICHA

El agente desinfectante debe estar contenido en una batea de desinfección con tapa, sobre la cual debe indicarse de manera clara y legible la fecha de preparación y de validez de la solución.

En caso de requerirlo el producto, en la preparación de la solución se debe haber activado previamente el agente desinfectante por el agregado de solución activadora.

La batea debe ser opaca en caso de ser fotosensible el producto utilizado.

Verificar la concentración del agente desinfectante con tiras reactivas específicas para el producto utilizado al comienzo del día o cada 10 inmersiones o procedimientos

Verificar que la temperatura de la solución sea la mínima recomendada acorde con el tiempo de desinfección a aplicar.

Verificar la fecha de vencimiento o validez de la solución.

Si el producto ha sobrepasado la fecha de validez, o bien se diluyó o inactivó (las tiras reactivas no llegaron al punto final) DESCARTAR LA SOLUCION.

Si el producto es apto, sumergir totalmente el endoscopio (excepto el cabezal en los no sumergibles) y hacer circular la solución desinfectante por los canales del endoscopio repetidas veces.

Tapar y dejar en contacto el instrumento y los canales con solución el tiempo mínimo de desinfección especificado en el procedimiento interno de la institución.

Retirar el endoscopio de la solución.

Tapar la batea de desinfección hasta el uso posterior, sin descartar la solución desinfectante.

ENJUAGUE DEL AGENTE DESINFECTANTE

Colocar la batea en la pileta de enjuague.

Hacer circular abundante cantidad de agua corriente, calidad potable por los canales del endoscopio.

Proceder al enjuague del exterior del instrumento.

Realizar enjuagues sucesivos del instrumento a fin de eliminar todos los restos tóxicos del agente químico utilizado.

Descartar luego de cada enjuague el agua residual.

SECADO

Realizar un enjuague final de los canales y superficies externas del endoscopio con alcohol 70.

Realizar secado por escurrimiento o con aire comprimido filtrado, libre de aceites y agua, a baja presión (menos de 12 libras por pulgada cuadrada).

Conservar el endoscopio en bolsa plástica sellada o pouch hasta su uso posterior, dentro de los 40 minutos. Pasado este lapso de tiempo se debe desinfectar nuevamente antes de su uso.

En caso de utilizar un pouch sellado para la conservación del instrumento rotular el mismo con la leyenda “DESINFECTADO” indicando validez del proceso.

DESINFECCION AUTOMATICA

El uso de equipos automatizados para el lavado y desinfección de alto nivel permite disminuir la variabilidad y errores de procedimientos. Existen en la actualidad equipos apropiados para muchos de los productos comerciales disponibles.

Pese a ser procesos automatizados, para su empleo se deben redactar protocolos escritos internos de la institución, de modo de facilitar el entrenamiento y guía del personal técnico a cargo de la operatoria del equipo.

Los equipos usados en la desinfección automática deben encontrarse en perfecto estado de higiene para lo cual se aplicarán las normas de limpieza de la institución para cada equipo.

ESTERILIZACION

Es el conjunto de operaciones destinadas a eliminar o matar todas las formas de los seres vivientes, contenidas en un objeto o sustancia. (F.A.VI Ed.)

METODOS DE ESTERILIZACION

METODOS FISICOS:

Calor húmedo
Calor seco

METODO QUIMICO:

Oxido de Etileno

METODO FISICO-QUIMICO:

Vapor a baja temperatura- Formaldehído
Gas plasma peróxido de hidrógeno

MODO DE CARGAR UN ESTERILIZADOR

La cámara se debe encontrar en perfecto estado de limpieza.

La distribución de la carga debe permitir la libre circulación del agente esterilizante en la cámara.

Cada paquete debe quedar separado de los vecinos y no debe estar en contacto con las paredes, piso y techo del esterilizador.

La carga del esterilizador constituida preferentemente por materiales semejantes no debe superar el 80% de la capacidad total de la cámara.

ESTERILIZACION CON CALOR HUMEDO

Este método se debe considerar de elección cada vez que los materiales lo permitan.

AGENTE ESTERILIZANTE: Vapor de agua saturado a presión superior a la normal.

MECANISMO DE ACCION

Muerte microbiana por desnaturalización de las proteínas producidas por la acción de la temperatura y el vapor saturado.

El vapor de agua saturado es un agente esterilizante de superficie, razón por la cual los materiales deben disponerse de tal manera que se asegure el íntimo contacto de todas sus partes con el vapor; ej.: pinzas abiertas, textiles adecuadamente acondicionados.

CONDICIONES DEL PROCESO

Las condiciones a tener en cuenta son temperatura y tiempo de exposición que serán establecidos según la validación de los equipos y los procesos.

Para el vapor de agua saturado existe una equivalencia entre temperatura y presión. (AAMI/ 96)

A modo orientativo se presenta el siguiente cuadro:

Tipo de esterilizador	Temperatura	Tiempo de exposición
Gravitacional	121-123 C 132-135 C	15 a 30 minutos 10 a 25 minutos
Con vacíos previos	121 123 C 132 135 C	15 a 30 minutos 3 a 4 minutos

Sólo en los casos de emergencia se acepta la aplicación del procedimiento denominado “Flash”, bajo las siguientes condiciones de acuerdo a AAMI/96.

Tipo de esterilizador	Disposición de la carga	Tiempo
Gravitacional	1) sólo artículos metálicos y no porosos	3 minutos
	2) Art. Metálicos c/lúmenes y art. Porosos esterilizados juntos	10 minutos
Con vacíos previos	1) sólo artículos metálicos y no porosos (sin lúmenes)	3 minutos
	2) Art. Metálicos con lúmenes y art. Porosos esterilizados juntos	4 minutos

Se debe asegurar el traslado posterior del material en condiciones asépticas hasta el lugar de uso.

NUNCA SE DEBEN ESTERILIZAR PROTESIS POR ESTE PROCEDIMIENTO

EQUIPOS: Autoclaves para Vapor, que cumplan con las normas de organización y funcionamiento de las centrales de esterilización y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

PRACTICA DEL METODO

El ciclo de esterilización debe programarse teniendo en cuenta el tipo de carga. Para cada tipo de carga deben efectuarse las verificaciones correspondientes a fin de lograr y poder documentar resultados fehacientes, provenientes de la utilización de indicadores de proceso.

Los Manuales de Procedimiento y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución, lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Es considerado el método más económico, rápido y sin efectos adversos por no dejar residuos del agente esterilizante.

DESVENTAJAS: no es apto para aplicar en materiales que no soporten las condiciones del proceso.

ESTERILIZACION CON CALOR SECO

Sólo se podrá aplicar cuando los materiales no soporten la acción del calor húmedo.

AGENTE ESTERILIZANTE: Aire caliente.

MECANISMO DE ACCION

La muerte microbiana se produce como consecuencia de mecanismos de transferencia de energía y oxidación.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los Manuales de Procedimiento de la Institución establecerán las condiciones de trabajo según la carga, volumen, peso, resistencia térmica del material. Es imprescindible respetar los parámetros obtenidos en la validación del procedimiento.

Temperatura

La temperatura de esterilización por Calor Seco debe permanecer entre 160°C - 170°C.

Tiempos

El tiempo total de exposición del material se determina mediante la correspondiente validación del ciclo.

A manera orientativa se podrá tener en cuenta:

TEMPERATURA TIEMPO DE ESTERILIZACION

160° 2 HS
170° 1 HS
180° 30 MINUTOS

EQUIPOS: Estufas esterilizadoras, que cumplan con las normas de organización y funcionamiento de centrales de esterilizacion y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

PRACTICA DEL METODO

El acondicionamiento y disposición de la carga se realiza teniendo en cuenta que el calor seco es un agente esterilizante de masa.

Los manuales de procedimientos y de calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada institución, lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

Durante el ciclo de esterilización no debe abrirse la puerta del esterilizador.

Cuando el material a esterilizar sea mal conductor del calor (talco) éste debe disponerse en capa delgada en cantidad necesaria para un solo uso.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Permite esterilizar vaselinas, grasas y polvos resistentes al calor, que no pueden ser procesados por calor húmedo.

DESVENTAJAS: Requiere largos períodos de exposición es un proceso dificultoso de certificar o validar, acelera el proceso de destrucción del instrumental.

METODOS QUIMICO Y FISICO-QUIMICOS

Son aquellos que no utilizan el calor como agente esterilizante, sino que esterilizan por medio de sustancias químicas al estado gaseoso, vapor o plasma, con poder microbicida de espectro total y cuyo proceso se efectúa a baja temperatura.

Estos métodos se utilizan solamente en los casos en que los materiales no soporten el calor y su naturaleza lo permita.

Son objeto de esta norma tratar sólo los métodos, que se puedan practicar en una central de Esterilización de los establecimientos de Salud.

ESTERILIZACION CON OXIDO DE ETILENO

AGENTE ESTERILIZANTE: Oxido de etileno (eter 1-2 epoxi-etano).

PROPIEDADES FISICAS:

Solubilidad en agua	muy soluble
Solubilidad en solventes orgánicos	soluble en casi todos
Punto de ebullición	10,4 °C a 760 mm de Hg
Olor del gas	Perceptible por encima de 700 ppm

PROPIEDADES QUIMICAS:

El Oxido de etileno es una sustancia altamente reactiva:

• Reacciona con el agua para formar etilenglicol

• Reacciona con iones Cloruro para formar etilenclorhidrina

• Tiene propiedades alquilantes, combinándose con distintos grupos químicos como sulfhidrilo, amino, carbonilo, etc

MECANISMO DE ACCION

Actúa como agente alquilante de grupos funcionales de proteínas estructurales y enzimas y de bases nitrogenadas de ácidos nucleicos.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los valores de concentración del gas, temperatura, humedad, tiempo de exposición y aireación, serán las que resulten de la correspondiente validación del ciclo. A modo orientativo se presenta el siguiente cuadro:

Concentración del gas:	300-600 mg / l
Temperatura:	37-55 C
Humedad Relativa:	35 -70 %
Tiempo de esterilización:	2 a 6 hs.

La presión de la cámara debe ser subatmósferica en todo el ciclo cuando se utiliza óxido de etileno puro, en el caso de mezclas autorizadas, la presión será a valores superiores a la normal.

En la validación del proceso debe incluirse la etapa de aireación, para garantizar que los materiales esterilizados no contengan óxido de etileno residual en concentraciones superiores a las recomendadas.

Para los materiales que más fijan oxido de etileno (pvc, látex), los tiempos orientativos de aireación recomendados son entre 12 y 16 hs. según sea la temperatura de trabajo.

Equipos: Esterilizadores para Óxido de etileno que cumpla con las Normas de Organización y Funcionamiento de las Areas de Esterilización de los Establecimientos Asistenciales, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

PRACTICA DEL METODO

Los manuales de Procedimientos y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución lo que implicará el compromiso con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: El óxido de etileno es una sustancia con gran poder de difusión y penetración, lo que permite una amplia versatilidad en la esterilización de materiales sensibles al calor.

DESVENTAJAS: Es altamente tóxico para los seres vivos, pudiendo provocar reacciones locales sobre piel y mucosas y efectos tóxicos sistémicos con manifestaciones clínicas como disnea, cianosis, trastornos gastrointestinales, hemólisis, necrosis, mutagénesis, carcinogénesis.

Debido a los efectos adversos es considerado una sustancia de gran peligrosidad, por lo cual su uso debe estar restringido a personal debidamente capacitado.

Es un proceso lento, requiere control ambiental y control residual en los materiales.

NIVEL MAXIMO AMBIENTAL PERMITIDO: 1 ppm para una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas (según Resolución 444/91- Ministerio de Trabajo).

NIVEL MAXIMO PERMITIDO PARA DISPOSITIVOS MEDICOS: 5 ppm (según resolución 255/94- Ministerio de Salud y Acción Social).

MEDIDAS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL

El personal debe someterse al control médico semestral. En cuanto al empleador, el mismo tiene la obligación de hacer conocer al trabajador los riesgos de la utilización de Oxido de Etileno, debiendo documentar las instrucciones correspondientes; la nómina de los operarios expuestos; el consumo anual del gas; así como también el resultado de las mediciones semestrales del Oxido de Etileno ambiental.

Dicha documentación debe constar además en el Libro de Inspección del Organismo de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el cual debe estar bajo custodia del ingeniero especialista responsable ante el organismo oficial.

Se prohíbe el trabajo con Oxido de Etileno a toda persona que presente discracias sanguíneas o embarazo.

El personal debe disponer de máscara con filtro específico para gas ETO o vapores orgánicos, bata y guantes protectores (neoprene, caucho-nitrilo o material similar) cada vez que intervenga en el proceso de esterilización con oxido de etileno.

El ambiente de trabajo se debe controlar periódicamente y cada vez que haya sospecha de fuga de gas.

Medición de óxido de etileno ambiental: Se realizará según dicta la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigente.

IMPORTANTE: se debe descartar totalmente el uso de ampollas de vidrio conteniendo Oxido de Etileno puro.

Los envases conteniendo ETO se deben guardar en depósitos alejados del área de procesamiento, en ambientes que reúnan las condiciones de depósito de material inflamable.

ESTERILIZACION CON VAPOR-FORMALDEHIDO

AGENTE ESTERILIZANTE: Formaldehído al 2% con vapor de agua a baja temperatura.

MECANISMO DE ACCION

Alquilación de grupos funcionales de proteínas estructurales, enzimas y bases nitrogenadas de ácidos nucleicos en sinergismo con la acción letal del vapor de agua a baja temperatura.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los parámetros del proceso son:

Concentración:	2%
Temperatura:	50-60 C
Humedad Relativa:	100%
Tiempo de exposición:	2 hs. - 1 h.
Presión:	subatmosférica durante todo el ciclo

EQUIPOS: Esterilizadores para Formaldehído con vapor de agua que cumpla con las Normas de Organización y Funcionamiento de las Centrales de Esterilización y Procesamiento de Productos de Uso Médico en los Establecimientos de Salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

PRACTICA DEL METODO

Los manuales de Procedimientos y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Rapidez, ausencia de residuos tóxicos, fácil instalación.

DESVENTAJAS: Incompatible con materiales sensibles a la humedad.

ESTERILIZACION CON GAS PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO

AGENTE ESTERILIZANTE: Peróxido de Hidrógeno vaporizado en solución acuosa al 58% al estado plasma.

MECANISMO DE ACCION: Sinergismo entre la acción oxidante del peróxido de hidrógeno en estado vapor y la actividad alquilante de los radicales libres.

CONDICIONES DEL PROCESO

Temperatura: < 50°

Concentración: 6 ppm

Tiempo total del ciclo: 45 a 74 minutos

Presión: Todo el ciclo transcurre a presión subatmosférica.

EQUIPOS: Esterilizadores para gas plasma de peróxido de hidrógeno que cumpla con las Normas de Organización y Funcionamiento de Centrales de Esterilización y Procesamiento de Productos de Uso Médico en los Establecimientos de Salud.

PRACTICA DEL METODO

En el transcurso del ciclo se suceden las etapas de vacío, inyección y difusión del agente esterilizante, previos a la etapa de plasma, donde se produce la formación de los radicales químicos reactivos, a partir de la solución vaporizada.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Ausencia de residuos tóxicos, fácil instalación, rapidez del proceso.

Compatible con materiales sensibles a la humedad.

DESVENTAJAS: Tiene poco poder de penetración, no se pueden esterilizar materiales derivados de la celulosa, requiere empaques especiales sin celulosa en su composición.

CONTROL DE LOS PROCESOS Y EQUIPAMIENTO

El control se lleva a cabo verificando que se cumple lo planificado según norma del servicio.

Se debe controlar el proceso en cada etapa y esto se debe registrar.

Cuando el resultado del control es satisfactorio, se pasa a la etapa siguiente.

En el control de proceso se incluye el control de los insumos utilizados en cada etapa, la materia prima (gasa, papel, algodón, cápsulas de óxido de etileno, etc.), monitores biológicos, indicadores químicos, etc.

Los equipos esterilizadores se validan a cámara vacía y con carga, por lo menos una vez al año y cada vez que se realice la reparación de los mismos.

Dichas reparaciones deben ser realizadas por personal capacitado, es recomendable contar con un plan de mantenimiento correctivo y preventivo.

Se deben conservar en la Central los manuales del usuario (en castellano) de cada uno de los equipos existentes.

El instrumental de lectura debe ser exacto, para esto es necesario calibrarlo periódicamente.

Los filtros de aire, el agua del lavado, las medidas de bioseguridad, la planta física, la vestimenta del personal, la calidad del vapor, etc., también integran el control de calidad.

El test de Bowie Dick (indicador específico) se realiza antes del primer ciclo de esterilización del día y para cada autoclave de vapor con:

Un paquete estandart según normas prefijadas (AAMI, CEN).

Un paquete comercial de un solo uso ajustado a las características del ciclo.

Un paquete de elaboración propia que se ajuste a los requerimientos del test.

CONTROLES FISICOS

Periodicidad: en cada ciclo de esterilización.

Se deben controlar los valores de:

Temperatura: por medio de sensores de temperatura propios del aparato y otros externos (termocuplas, etc.). Se registran temperatura de cámara y del interior de los paquetes.

Presión: por medio de manómetros, manovacuómetros o sensores de Presión que deben ser calibrados periódicamente.

Tiempo: según reloj propio del equipo calibrado periódicamente.

A la finalización del ciclo, verificar con los registros impresos que pudiera emitir el equipo, el cumplimiento de los parámetros con los valores requeridos para el ciclo total de esterilización.

Dichos registros deben ser archivados con el resto de la documentación del proceso.

CONTROLES BIOLOGICOS

Periodicidad:

Calor húmedo: uno por semana.

Oxido de etileno: uno en cada carga.

Vapor-Formaldehído: uno en cada carga.

Gas plasma peróxido de hidrógeno: uno en cada carga.

Calor seco: uno por semana o de acuerdo a la periodicidad de su uso.

Además:

Toda vez que el equipo haya sido reparado.

Cada vez que el equipo se utilice para la esterilización de prótesis o implantes.

Cada indicador biológico debe especificar:

cantidad de esporas.

Nº de lote

Fecha de vencimiento

Valor D

Los controles biológicos deben cumplir con normas nacionales y-o internacionales vigentes.

Ubicación de los controles:

Para control de la cámara: disponerlos en los lugares más inaccesibles al agente esterilizante, dentro de una jeringa y con doble envoltura.

Para control de los paquetes: disponer el control en el centro de un paquete que se colocará en el lugar más inaccesible al agente esterilizante.

Referentes biológicos:

Calor húmedo: Geobacillus stearothermophilus.

Calor seco: Bacillus atrophaeus.

Oxido de etileno: Bacillus atrophaeus.

Vapor- formaldehído: Geobacillus stearothermophilus.

Gas plasma peróxido de hidrógeno: Geobacillus stearothermophilus.

CONTROLES QUIMICOS.

Periodicidad: En cada ciclo y/o paquete.

Los indicadores químicos utilizados para cada proceso, deben reunir las siguientes condiciones:

— impresos con cintas no tóxicas.

— estables a través del tiempo.

— de fácil lectura e interpretación.

— que permitan la reproducibilidad del proceso.

CLASIFICACION DE LOS INDICADORES QUIMICOS

(ISO 11140-1)

CLASE 1: Indicadores de proceso	Distinguen entre unidades procesadas de las no procesadas
CLASE 2: Indicadores para usar en pruebas específicas	Test d BOWIE Dick
CLASE 3: Indicadores de un parámetro	Responden a un parámetro ej: temperatura.
CLASE 4: Indicadores de múltiples parámetros	Responden a más de un parámetro crítico como temperatura y tiempo.
CLASE 5: Indicadores integradores	Responden a todos los parámetros críticos y es ajustado a la respuesta de los indicadores biológicos.
CLASE 6: Indicadores emuladores	Responden a todos los parámetros críticos y es ajustado a los de un ciclo conocido.

HIGIENE Y CUIDADOS EN EL AREA

MEDIDAS DE HIGIENE Y SANITIZACION

La central de Esterilización debe constituir un lugar higiénico y bioseguro.

• Se deben tomar las medidas correspondientes para evitar o minimizar la generación de gotas o aerosoles.

• Se recomienda el uso de jabones líquidos para evitar contaminación y taponamiento de las cañerías.

• Proceder al lavado de manos antes y después de cada procedimiento.

• Depositar materiales en lugares perfectamente secos.

• Evitar corrientes o movimientos de aire dentro de las áreas de la central de esterilización.

• Cumplir con el programa de desinfestación de la Institución.

• Evitar en el área todo tipo de construcción o reforma no programada.

• El personal debe usar su uniforme completo provisto por la Institución (ambo, gorro o cofia, etc.) según normas de la Central.

• Se prohíbe el uso de esmaltes de uñas, cosméticos y joyas.

• La limpieza de la Central se debe hacer con métodos húmedos por arrastre.

• Está prohibido el uso de plumeros y escobas.

• Comer o beber en el sólo en el área destinada a tal fin.

• Evitar el manipuleo innecesario de los productos de uso médico procesados.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Deben ajustarse en todos los casos a la ley de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad eléctrica vigente.

A continuación se citan algunos ejemplos que sin estar mencionados en dicha ley respetan su espíritu.

• Los carros de transporte deberán tener ruedas de goma.

• El personal debe usar calzado con suela de goma o antideslizante.

• Se contará con dispositivos contra incendios en perfecto estado de uso.

• El personal que trabaja con los esterilizadores a vapor o estufas debe usar guantes o manoplas antitérmicas. (En ningún caso de amianto).

• Se contará con aparatos disyuntores de corriente eléctrica.

• Las máquinas cortadoras de gasa deberán tener reparo frontal de seguridad.

• El personal que trabaja con máquinas cortadoras de material textil debe usar guantes metálicos protectores.

• La Central de esterilización debe contar con salidas para emergencias, de fácil acceso.

• Se debe disponer de ducha y/o baño de agua para los casos de derrames de óxido de etileno u otras sustancias químicas.

BIBLIOGRAFIA

Favero M S and Bond WW Chemical Desinfection of Medical and surgical Materials. In S S, Block (Ed) Sterilization and Preservation (4 Ed) Philadelphia Lea y Febiger, 1991 Pag. 617-641.

Perkins J J Principles amd Methods of Sterilization in Health Sciences Charles C Thomas 1983, pag 56-74.

Rutala W A APIC guideline for selection and use of disinfectantes. Am. J. Infect Control 1990: 18:99.

Rutala W A Gergen M F Weber D J Sporicidal activity of chemical sterilants used in hospitals. Infect Control Hosp. Epidemiol. 1993; 15: 36-39.

Spaulding, E H. Chemical sterilization of medical and surgical materials. In: C A Block, S S (Eds) Disinfection, Sterilization and Preservation. Philadelphia: Lea y Febiger, 1968: (517-531).

Association for the Advancement of Medical Instrumantation (AAMI) Technical Information Report. Designing, Testing and Labeling Reusable Medical Devices for Reprocessing in Health Care Facilities: A Guide for Device Manufacturers. AAMI-TIR N*12 Arlington, V A AAMI 1994.

American Society for Testing and Materials (ASTM) Standard Practice for Cleaning and Disinfection of Flexible Fobroptic annd Video ENDOSCOPES Used in the Examination of the Halluw Viscera .ASTM F1518 -94 Philadelphia Pa: ASTM 1994.

Martin MA, Reichalderfer M APIC guideline for infection prevention and control in flexible endoscopy,1994. Am J Infect Control 1994; 22:19-38

Rutala W A , Gergen M F, Jones J F, Weber D J . Levels of microbial contamination on surgical instruments. Am J Infect Control 1997;25: 185.

Rutala W A, Weber D J. FDA labeling requeriments for disinfection of endoscopes: a counter point.Infect Control Hospital Epidemiol.1995; 16:231-235.

Alfa M J.,PhD;P De Cagne, RT;N.Olson,BSc;T.Puchalski,BA.Comparison of Ion Plasma, Vaporized Hidrogen Peroxide, and 100% Ethilenne Oxide Sterilizars to the 12/88 Ethilene oxide gas Sterilizer. Infrct.Control and Hospital Epidemiol. 1996;17:92-100.

Food and Drug Administration (FDA) Guidance on Premarket Notification (510 K) Submissions for Sterilizars Intended for Use in Health Care Facilities. Infection Control Devices Branch Division of general and Restorative Devices. Rockville,M D:March 1993.

Association for the Advancement of Medical Instrumentation (AAMI), Good Hospital Practice: Handling and Biological Decontamination of Reusable Medical Devices.

Association of Operating Room Nurses, AORN, 1996 Standards Recommended Practices; Instruments, Scopes, and Powered Surgical Instruments, Care of: 197-204.

Standards Recommended Practices. ASSOCIATON OF Operating Room Nurses, Inc. 1996.

Ethylene Oxide use in Hospital. A Manual of Health Care Personnel. Second Edition. Chap Achieving Effectiveness and Safety.

Tratamiento de instrumentos, método correcto . 5* Ed. 1993. Grupo de trabajo Dr H G Sonntag. Instituto Higiene de la Universidad Heidelberg.

Norma Din 58948 (1998) sobre esterilización por formaldehído. E N 866-5 (1998) Norma europea sobre indicadores para probar eficacia de esterilizadores de Formaldehído.

3M Salud: Seminario 1990-1991, Visión general de la Esterilización con Oxido de Etileno.

Association for the Advancement of Medical Instrumentation. AAMI Recommendid practice Good Hospital Practice: ETO gas. Ventilation Recommenddions and Safe. Use American National Standard AAMI ST 43 - 1993. Anlington V A AAMI 1993 (Note Curently Revision and will be combined wwith the ANSI / AAMI ST 41 199 Document.

Ethylene Oxide. National Occupational Health and Safety Comission. Worksafe Australia, 1992.

EO Validations. ANSI/AAMI/ISO 11135-1994

Richard P. Wenzel, Williams, Baltimore. Third Edition 1997. Prevention and Control of Nosocomial Infections.

Low Temperature Sterilization alternatives in the 1990s. Philip M. Schneider. Tappi Journal, Vol. 77, Nº1, January 1994.

Seymour S. Block. Disinfection, Sterilization and Preservation. Fifth Edition. Williams & Wilkins 2000.

Norma ISO 11140-1 Indicadores Químicos.

CEN documento 867-1 define gama de Indicadores.

The Medical Devices Act and European Standards for Sterilization DIN en 285, 554 y 556.

European Standard EN 866 Biological Systems for testing sterizers and sterilization processes- Part. 2: Paaryticular systems for use in ethylene oxide sterilizers. European Committe for Standardization, 1997.

Recommended Practices for Sterilization in Practice Setting, AORN, 1999.

Favero M. Disinfection practices for endoscopes and other semicritical items. Infect Control Hosp Epidemiol 1991; 12 Nº5.

Ayliffe G. Nosocomial infections associated with endoscopy. Cap 47 en Mayhall G. Hospital Epidemiology and Infection Control. Williams & Wilkins 1995.

Rutala W. Disinfection and sterilization of patient-care items. Infect Control Hosp Epidemiol 1996; 17:377-384

Rutala W, Weber D. Disinfection of endoscopes: review of new chemical sterilants used for high level disinfection. Infect Control Hosp Epidemiol 1999; 20:69-76

Rutala W. Changing practices in disinfection and sterilization. Lecture in APIC Conference Baltimore 1999.

Rutala W. Disinfection, Sterilization and Antisepsis in Health Care. APIC New Orleans 1997.

Disinfection, Sterilization and Waste Disposal. Cap 27 pag 563-564 en Wenzel R. Prevention and Control of Nosocomial Infection. Williams and Wilkins 1997.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 103/2004

Convocatoria orientada a establecer la existencia de producción nacional de una determinada mercadería.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0127814/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra registrada una solicitud para la importación de determinada prensa de estampar usada con derecho de importación reducido, aduciéndose inexistencia de producción nacional.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar lo expresado en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, del bien que se indica en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país el bien indicado, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá requerir información adicional a la aportada por los eventuales productores.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y P. Y M.E. Nº 103

N.C.M.	MERCADERIA
8462.10.90	Prensa de estampar, de accionamiento mecánico, con una capacidad máxima de trabajo de 1.600 toneladas.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y P. Y M.E. Nº 103

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 104/2004

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0052705/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida, se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, Piso 6º, Sector 1 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 104/2004

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2905.59.90	Isetionato de sodio	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
2915.90.21	Acido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información
2918.90.30	Acifluorfen sódico	Brasil	2%	2%	12%	12%	Existe mayor información
2924.19.21	N-Metilformamida	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información
2932.99.99	Amiodarona	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
2933.79.90	Flurocloridona	Ipesa SA	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
2935.00.99	Fomesafen	Ipesa SA	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
2941.90.79	Salinomicina y su sal sódica	Brasil	2%	2%	12%	12%	Existe mayor información
3003.90.79	Mesilato de imatinib	Brasil	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información
3003.90.99	Complejo hierro dextrano	Brasil	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información
3004.90.69	Mesilato de imatinib	Brasil	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información
3004.90.99	Complejo hierro dextrano	Brasil	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información
3402.90.29	A base de una sal sódica de alquil sulfato (tensoactivo aniónico) con una concentración superior al 45% en peso, correspondiendo el resto	Procter & Gamble Argentina SA	18%	18%	2%	2%	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	a un compuesto aminado (anfolito), un alcohol etoxilado (tensoactivo no iónico) y un polímero acrílico, en agua, de los tipos utilizados en la fabricación de preparaciones de lavar						
3808.30.29	A base de fluroclorídona	Ipesa SA	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información
3808.30.29	A base de fomesafen	Ipesa SA	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información
8481.20.10	Válvulas rotativas de cajas de dirección hidráulicas	Brasil	0% BK	0% BK	18%	18%	Existe mayor información
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o "no break")	MERCOSUR	14% BIT	13% BIT	0% BIT	0% BIT	
8525.20.52	Terminales portátiles de sistema troncalizado ("trunking")	MERCOSUR	12% BIT	10% BIT	0% BIT	0% BIT	
8536.50.90	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	MERCOSUR	16% BIT	18% BIT	0% BIT	0% BIT	
8536.90.90	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	Brasil	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información
8547.20.00	Obturadores para capacitores, con perforaciones para terminales	Brasil	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información
8705.10.00	Camiones grúa con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 4 o más ejes de ruedas direccionables	Argentina	20%	29,2%	0% BK	0% BK	Existe mayor información
9406.00.99	Las demás construcciones prefabricadas, con estructura de hormigón premoldeado y paredes exteriores constituidas esencialmente por esta materia, excepto las de los tipos utilizados como vivienda	Astori Estructuras SA	18%	18%	14% BK	14% BK	Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y modificaciones.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. 104/2004

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcetera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 435/2004

Establécese que los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías informarán a la Provincia Productora respectiva y a la Secretaría de Energía, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), la producción computable de hidrocarburos líquidos y el total de la gasolina extraída del gas natural sin flexibilizar.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Expediente Nº 750-001186/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 17.319, los Decretos Nº 1.671 de fecha 9 de abril de 1969 y Nº 546 de fecha 6 de agosto de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 155 de fecha 23 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 155 de fecha 23 de diciembre de 1992 reglamentó los aspectos relativos al cálculo y al pago de regalías a las Provincias Productoras de Hidrocarburos, con el propósito de dar solución a los reclamos de las mismas debido a los constantes apartamientos legales de las compañías responsables del pago de las regalías, todo ello hasta tanto se produjera la sanción y promulgación de la ley modificatoria de la Ley Nº 17.319, cuya elaboración se encomienda en el Artículo 5º de la Ley de Federalización de los Hidrocarburos Nº 24.145.

Que en concordancia con lo dispuesto por la CONSTITUCION NACIONAL reformada en el año 1994 al reconocer a las Provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos, se dictó el Decreto Nº 546 de fecha 6 de agosto de 2003, previéndose en su Artículo 8º que los permisos de exploración y concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre áreas o yacimientos localizados en las Provincias, continuarán en jurisdicción nacional hasta el dictado de la ley modificatoria de la Ley Nº 17.319.

Que mientras ello no ocurra, compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 el ejercicio de las competencias necesarias en orden a controlar en forma eficiente las conductas de las compañías en todo lo que se refiere al cálculo y liquidación de regalías hidrocarburíferas en todo el Territorio Nacional.

Que los reclamos efectuados por las Provincias en cuyos territorios se extraen hidrocarburos, respecto a la forma de liquidación de regalías y el comportamiento de las empresas responsables del pago de las mismas, hacen necesario un nuevo análisis de la normativa vigente, a fin de atenuar los efectos generados por conflictos que tienen larga data, y a fin de evitar la generación de nuevas controversias sobre el particular.

Que con el objeto de sanear la situación planteada por las Provincias, se convocó a las Provincias Productoras agrupadas en la ORGANIZACION FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) y la SECRETARIA DE ENERGIA, a conformar un grupo de trabajo, en cuyas reuniones se planteó la necesidad de clarificar la información presentada por los concesionarios en cuanto a: control volumétrico, calidad de los crudos, contaminantes, puntos de medición, verificación de precios, detalle de ventas, procedimiento de reclamos por diferencia de precio, determinación de facultades de solicitar información, intereses por mora, reglamentación de descuentos por tratamiento, etc.

Que tanto la Ley Nº 17.319, como el Decreto Nº 1.671 de fecha 9 de abril de 1969, no contemplan la deducción de gastos para la puesta en condición comercial del petróleo.

Que los Concesionarios han aplicado al cálculo de los descuentos para la puesta en condición comercial, el máximo previsto del TRES POR CIENTO (3%), sin tener en cuenta la variación del precio de venta, sin haber acreditado la pertinencia y justa incidencia de dichas deducciones, todo lo cual demanda que se adopten nuevas medidas sobre el particular.

Que el Artículo 111 del Decreto Nº 1.757 de fecha 5 de julio de 1990, debe ser interpretado cuidando de no otorgarle un sentido o alcance que colisione con los derechos patrimoniales de las Provincias y del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta, como base de interpretación, lo prescripto en los respectivos títulos que otorgan el permiso de exploración o la concesión de explotación.

Que la experiencia acumulada en el tiempo transcurrido desde la desregulación del mercado, permite conocer con cierto grado de certeza, los precios de los hidrocarburos en las distintas cuencas existentes en el Territorio Nacional.

Que los precios del mercado interno del petróleo crudo se fijan en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta la característica de “commodity” del referido hidrocarburo.

Que los precios del petróleo crudo en el mercado interno se fijan tomando como referencia el precio del petróleo crudo internacional “WEST TEXAS INTERMEDIATE (WTI)”, aplicándose descuentos según la calidad.

Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la presente resolución en materia de descuentos para poner el petróleo crudo en condición de comercialización, corresponde derogar el inciso d) del Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 232 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Que resulta pacífica la jurisprudencia de nuestros tribunales en el sentido que a nadie le asiste el derecho adquirido al mantenimiento de Leyes o Reglamentaciones, (Fallos 272:229), pues el reconocimiento de un derecho de tal naturaleza podría llegar a implicar un obstáculo insalvable para el regular ejercicio de la actividad gubernativa (Fallos 258:322).

Que en tal sentido las diferencias existentes entre las situaciones anteriores y posteriores a la sanción de un nuevo régimen legal no importan agravio a la garantía de igualdad ante la Ley, porque de lo contrario toda modificación legislativa implicaría desconocerla, ya que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de Leyes o Reglamentos, ni a su inalterabilidad (CS, abril 28 - 992. - L., C. M. I. c. D., C. A. y otros, LA LEY, 1994-B, 496).

Que teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 155 de fecha 23 de diciembre de 1992, resulta conveniente actualizar su contenido, mejorando el sistema de información vigente para el pago de regalías, e introduciendo aquellos cambios que resultan necesarios realizar para poner fin a las controversias que al día de la fecha no han recibido adecuado tratamiento legal.

Que no obstante los esfuerzos realizados mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 231 de fecha 23 de diciembre de 2002, no se ha arribado a un óptimo resultado para fijar el tipo de cambio, debiendo adoptarse las medidas necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación responsables del pago de regalías informarán a la Provincia Productora respectiva y a esta SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), la producción computable de hidrocarburos líquidos, discriminando entre petróleo crudo, condensado y el total de la gasolina extraída del gas natural sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo (Cañadón Seco, Escalante, Maria Inés, Medanito, Santa Cruz, Hydra, Tierra del Fuego, Mendoza, Formosa, etc.) hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de hidrocarburos líquidos o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.

Art. 2º — La Declaración Jurada a que hace referencia el artículo anterior se elaborará mensualmente y deberá presentarse simultáneamente a la Provincia respectiva y ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes inmediato posterior al que se informa, conforme los términos de la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución. En dicha planilla el permisionario o concesionario podrá consignar valores provisorios tanto en lo relativo a los volúmenes, precios, como al tipo de cambio, incluyendo los depósitos correspondientes como Anexo I “B” y la Declaración Jurada Soporte de Ventas como Anexo I “C”.

Si en este período no se produjeran ventas, el pago de las regalías se efectuará, provisoriamente, valorizando los hidrocarburos de acuerdo al último precio utilizado para el cálculo y liquidación de regalías.

Art. 3º — Cuando el permisionario o concesionario destine la producción de petróleo crudo, en forma total o parcial, a ulteriores procesos de industrialización en plantas propias o de otras empresas controladas, controlantes, o vinculadas mediante acuerdos de procesamiento (Crudo Transferido sin Precio o DUPI - Destinado a Ulteriores Procesos de Industrialización), deberá acordar con la Provincia y esta SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, el precio de referencia para el cálculo y liquidación de las regalías.

En caso que exista vinculación económica entre el permisionario o concesionario y el comprador, que no se fijen precios o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización y el permisionario o concesionario omita cumplir con el requerimiento previsto en el párrafo anterior, la Provincia Productora y la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, fijarán el precio a los efectos del pago de regalías, teniendo en cuenta el valor corriente del producto al tiempo de enajenarse o industrializarse. El precio de referencia deberá ser representativo de la calidad del crudo. En caso que no existan precios de referencia en la cuenca o área en cuestión, la Provincia Productora y la SECRETARIA DE ENERGIA podrán extrapolar el valor del crudo de otras cuencas, debidamente corregido para adaptarlo a la calidad del crudo en cuestión.

Art. 4º — La Declaración Jurada a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por las ventas correspondientes al yacimiento que declara en cada periodo, discriminando entre:

a) ventas al mercado interno y externo.

b) valores de referencia para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.

c) flete desde el punto donde se adquiere la condición comercial hasta el lugar de la transferencia comercial.

d) detalle de las ventas realizadas en dicho mes, el que deberá ser confeccionado de acuerdo a la planilla DDJJ “Soporte de Ventas por Tipo de Crudo y por Mercado”, que como Anexos I “C”, II “C”, y III “C” forman parte de la presente resolución.

A partir de la información precedente surgirá el valor para el cálculo y liquidación de regalías.

Art. 5º — Los concesionarios de explotación y permisionarios de exploración responsables del pago de regalías de petróleo a que se refiere el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319 abonarán a cada Provincia Productora y/o al ESTADO NACIONAL, según corresponda, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, los montos resultantes de considerar los volúmenes producidos en el mes inmediato anterior, aunque no hubiesen sido transferidos. El tipo de cambio transferencia vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA será el vigente el día CATORCE (14) del mes en que se efectúa el pago.

El tipo de cambio definitivo a los efectos de los ajustes que correspondan será el del día CATORCE (14) o de ser éste inhábil el inmediato hábil anterior.

Art. 6º — Los permisionarios y concesionarios responsables del pago de regalías informarán a la Provincia respectiva y a esta SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de Declaración Jurada, las liquidaciones definitivas en forma mensual, por yacimiento, por su porcentaje de participación en cada permiso o concesión y por tipo de hidrocarburo líquido.

Para el cálculo de la liquidación definitiva de las regalías se considerarán, por tipo de petróleo crudo, como los volúmenes de la producción computable del mes considerado y como Valor Boca de Pozo los valores definitivos resultantes de la aplicación del artículo 4º de esta norma, o los que, la Provincia o la SECRETARIA DE ENERGIA según corresponda, fijen en su lugar, como consecuencia de lo especificado en los artículos 3º, 4º y 11 de la presente resolución. La información descripta en este párrafo deberá presentarse conforme al formulario definido en el Anexo II, que integra la presente resolución, en coincidencia con la fecha de vencimiento del Anexo I correspondiente al mes siguiente al que corresponda la liquidación definitiva.

Además de la Declaración Jurada mencionada en el artículo 2º de la presente resolución, los permisionarios y concesionarios deberán presentar copias de las boletas de depósito bancario o las

constancias de transferencia electrónica de los fondos que acrediten el pago de las regalías calculadas y liquidadas de conformidad a lo previsto en la presente resolución como Anexos I "B", II "B" y III "B".

Art. 7º — Apruébanse los formularios que forman parte de la presente resolución como Anexos I, II, y III para la declaración jurada de regalías como provisoria, definitiva y eventual. Del mismo modo apruébanse los Anexos I, II y III "B" como declaración jurada de depósitos y Anexos I, II y III "C" como soporte de ventas, que integran la presente resolución.

Art. 8º — Los fletes interjuridiccionales correspondientes a la producción del concesionario o permisionario para el transporte de los hidrocarburos líquidos en condición comercial, desde el punto en que se adquiere dicha condición, la playa de tanques del yacimiento hasta el lugar de la transacción comercial (puerto de embarque o entrada a refinería), calculados según el régimen tarifario vigente y/o que fijare en el futuro la SECRETARIA DE ENERGIA, se deducirán del precio de venta. En el caso que corresponda se incluirá una merma en volumen de hasta VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25 %).

Cuando el transporte no se realice por ducto, deberá justificarse el valor consignado por este rubro en el cálculo del flete, presentando la facturación mensual y los contratos respectivos. Cuando la Provincia Productora o la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, dentro de los SESENTA (60) días hábiles, considerase que el valor informado por el permisionario o concesionario no refleja el precio real de mercado, podrá obligarlo a presentar los análisis de precios que justifiquen dicho valor.

Mientras la Provincia Productora o la SECRETARIA DE ENERGIA no determinen el valor del Transporte a descontar para el cálculo de la regalía, el permisionario o concesionario utilizará los valores provisorios con que cuente hasta el momento en que la autoridad competente fije su posición sobre el particular.

Art. 9º — Cuando la Provincia Productora y/o la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, consideren que el precio de venta informado por el permisionario o concesionario para el cálculo de las regalías no refleja el precio real de mercado, deberán formular la observación correspondiente adjuntando los fundamentos de la misma.

En un plazo no mayor de los DIEZ (10) días desde la fecha de notificación, el permisionario o concesionario deberá presentar las declaraciones o probanzas necesarias que avalen el precio declarado. En caso de silencio o si las probanzas del permisionario o concesionario no fueran aceptadas la Provincia Productora o la SECRETARIA DE ENERGIA, fijarán el valor boca de pozo que consideren razonable, el que deberá ser liquidado como Anexos III, III "B" y III "C".

Art. 10. — Si como consecuencia de la aplicación del artículo precedente, la Provincia Productora o la SECRETARIA DE ENERGIA fijaran un Valor Boca de Pozo, éste será de aplicación sobre la producción computable total del mes y los permisionarios y concesionarios ajustarán el pago de las regalías respectivas en la forma y modo que disponga la respectiva jurisdicción.

Art. 11. — Cuando se efectuaren acuerdos de intercambio de hidrocarburos líquidos se procederá de la siguiente manera para la liquidación de las regalías:

1) La producción computable será la descrita en el artículo 1º de la presente resolución.

2) Para determinar el Valor en Boca de Pozo se utilizará:

a) El precio efectivamente facturado por los volúmenes vendidos, producto del intercambio.

b) La Relación de Intercambio, definida como el cociente entre el volumen recibido por Intercambio y el producido en el yacimiento, deberá tener en cuenta exclusivamente las calidades de los petróleos correspondientes.

c) El producto entre el precio efectivamente pagado y la Relación de Intercambio determina el precio aplicable a la producción computable.

d) Se descontará el flete desde el punto que adquiere la condición comercial, playa de tanques del yacimiento cuyas regalías se liquidan hasta el lugar de entrega.

En caso de conflictos entre la Provincia y la empresa que liquida regalías referentes al de intercambio de hidrocarburos líquidos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la presente resolución.

Art. 12. — En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley Nº 17.319, la Provincia Productora y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de esta SECRETARIA DE ENERGIA estarán facultadas, indistintamente, para requerir a los permisionarios y concesionarios toda la información y documentación vinculada con la producción de hidrocarburos y con las transacciones comerciales que se realicen, que se consideren necesarias para otorgar transparencia al proceso de determinación de precios y para asegurar la correcta liquidación de regalías.

En respuesta a tal requerimiento el permisionario o concesionario estará obligado a presentar dentro de los plazos solicitados en el domicilio de la Provincia Productora o la SECRETARIA DE ENERGIA, los informes, planillas, contratos en su poder o en poder de las empresas descriptas en el artículo 3º de la presente resolución, facturas, remitos y todo otro documento que pueda estar relacionado con el cálculo y la liquidación de regalías.

Art. 13. — INTERESES POR MORA EN EL PAGO: Cualquier acreditación de pago posterior a los vencimientos que realice la permisionaria o concesionaria devengará intereses a la tasa prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 1671 de fecha 9 de abril de 1969. En el caso que la mora perdure por más de TREINTA (30) días corridos de la fecha de pago prevista en la presente resolución la compañía deudora deberá abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a DOS Y MEDIA (2 1/2) veces la tasa prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 1671 de fecha 9 de abril de 1969. En el supuesto que la tasa de interés antes indicada no sea publicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se utilizará, transitoriamente, la tasa "LIBOR" más OCHO (8) puntos porcentuales. El monto resultante se convertirá a pesos considerando el tipo de cambio vigente al día anterior a la fecha de efectivo pago.

Art. 14. — Los descuentos por gastos de tratamiento sólo podrán ser realizados por aquellos permisionarios o concesionarios que hayan sido autorizados para realizar los mismos, en el título otorgado.

En dicho supuesto el descuento máximo a aplicar por los permisionarios o concesionarios no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%), y a requerimiento de la Provincia o la SECRETARIA DE ENERGIA el permisionario o concesionario deberá fundamentar los gastos descontados.

Aquellos permisionarios o concesionarios que consideren que el porcentaje autorizado por el párrafo anterior no cubre los gastos efectivamente incurridos en el yacimiento, podrán solicitar la revisión del mismo a la Provincia o a la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, presentando la documentación y los estudios correspondientes que acrediten la necesidad de aumentar el porcentaje.

Mientras la Provincia o la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, no acuerden o autoricen un porcentaje mayor, regirá el previsto en el segundo párrafo del presente artículo.

Art. 15. — El incumplimiento de proveer información relativa al cálculo de regalías será sancionado con multa prevista en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319. La reiteración de este tipo de incumplimiento será sancionado con la penalidad prevista en el inciso d) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319.

La omisión del deber de informar facultará a la Provincia Productora o a la SECRETARIA DE ENERGIA, según corresponda, para suplir la información no remitida con información generada a través de sus propios recursos, practicando de oficio las liquidaciones correspondientes.

Art. 16. — La presente normativa resulta de aplicación a:

a) Las firmas titulares de concesiones de explotación.

b) Las firmas titulares de permisos de exploración, en la medida que se presente el supuesto previsto en el Artículo 21 de la Ley Nº 17.319. Será de aplicación a todos los permisos de exploración y concesiones de explotación vigentes en el Territorio Nacional, con independencia de la jurisdicción que haya otorgado el respectivo título.

Art. 17. — Las Provincias Productoras en cumplimiento de la presente resolución, podrán:

a) Imputar incumplimiento y proponer a la SECRETARIA DE ENERGIA el tipo y magnitud de las sanciones a aplicar.

b) Disponer la solicitud de todo tipo de información conforme a lo dispuesto por el artículo 15 y concordantes de la presente resolución.

c) Disponer la liquidación o reliquidación de las regalías mal liquidadas.

d) Proceder a su cobro por las vías que correspondan, entre otras.

La liquidación o reliquidaciones de deuda que realicen las Provincias podrán ser apeladas a la SECRETARIA DE ENERGIA, pero el recurso que se interponga a tal efecto en ningún caso suspenderá la obligación de pago ni inhibirá a la Provincia para perseguir el cobro por vía judicial.

Art. 18. — Derógase el inciso d) del Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 232 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. NRO..............

PAGO ANTICIPADO DE REGALIAS, POR TIPO DE HIDROCARBURO, POR AREA, YACIMIENTO Y POR PROVINCIA

DECLARACION JURADA DEL MES:
CONCESIONARIO:
AREA:
YACIMIENTO:
PROVINCIA:
DECRETO DE CONCESION:
PARTICIPACION EN LA PRODUCCION (Petróleo):

CALCULO DEL VALOR BOCA DE POZO

	VENTAS				
	VOLUMEN m^3	GRAVEDAD ° APIv	PRECIO U$S/m3	FLETE U$S/m3	V.B.P. U$S/m3
Promedio Ponderado por Volumen					
Precio de Venta Ajustada por Gravedad (PV+/-6)					

CALCULO Y PAGO DE REGALIAS

1- PRODUCCION TOTAL m^3					
DENSIDAD DE PRODUCCION	° APIp				
CONTAMINANTE x YACIMIENTO					
2- DEDUCCIONES m^3 (a+b)					
a) Consumo interno					
b) Pérdidas por fuerza mayor					
3- PRODUCCION COMPUTABLE m^3 (1-2)					
4- PORCENTAJE A APLICAR	15%	12%			
5- REGALIAS m^3 (3x4)					
6- AJUSTE POR GRAVEDAD U$S/m3 (0,005*($API_p$ - API_v)*PV)					
7- VALOR BOCA DE POZO DEFINITIVO (U$S/$m^3$)					
8- REGALIA EN U$S					
9- TIPO DE CAMBIO $/U$S (Vendedor BNA)(*)		Fecha			
10- PAGO ANTICIPADO EN PESOS ($)					
11- CANCELACION SALDO MES ANTERIOR EN PESOS ($)					
12- TOTAL A DEPOSITAR					

(*) CORRESPONDE AL TIPO DE CAMBIO DEL DIA 14 O HABIL POSTERIOR DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO DECLARADO.

Flete	uSs/m^3	
Almacenaje		Dias de Almacenaje
Boya		
Transporte		
Merma		
Total		

Balance Mensual en Yacimiento (m^3)

Stock Inical
Produccion
Entrega oleoducto
Stock Final

FIRMA RESPONSABLE

ANEXO I, "C"
Declaracion Jurada

Soporte de ventas mensuales, por tipo de hidrocarburo y por mercado

Tipo de hidrocarburo..........................

Mercado Externo

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Factura N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque
													WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque
										Total			

Mercado Interno

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Factura N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de 7 dias posteriores a la fecha de embarque
													WTI = Promedio del mes de carga
													WTI = Promedio de 17 dias posteriores a la fecha de embarque
										Total			

Transferido sin precio

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Comprobante N°	Refineria	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio del mes de produccion
										Total			

Valores a consignar en el anexo I o II

Volumen Total m3	
Precio Ponderado u$s/m3	
°API Ponderado	

Balance Mensual en La Terminal	m3
Stock Inical	
Entrega en Terminal	
Ventas	
Stock Final	

Publicacion Diaria Platt´s Oil Crudo:

	WTI	Medanito	Cdon.Seco	Escalante
1				
2				
3				
.				
.				
30				
31				

Anexo I "B"
Depositos por Declaracion Jurada

Petroleo

Area	Yacimiento	Fecha	Concepto	Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Condensado

Area	Yacimiento	Fecha	Concepto	Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Gasolina

Area	Yacimiento	Fecha		Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. NRO................ 21

PAGO DEFINITIVO DE REGALIAS, POR TIPO DE HIDROCARBURO, POR AREA, YACIMIENTO Y POR PROVINCIA

DECLARACION JURADA DEL MES :
CONCESIONARIO:
AREA:
YACIMIENTO:
PROVINCIA:
DECRETO DE CONCESION :
PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

A) CALCULO DEL VALOR BOCA DE POZO

	VENTAS VOLUMEN m^3	VENTAS GRAVEDAD ° APIv	VENTAS PRECIO (PV) U$S/$m^3$	FLETE U$S/$m^3$	V.B.P. U$S/$m^3$
Promedio Ponderado por Volumen					
Precio de Venta Ajustada por Gravedad (PV+/-6)					

B) CALCULO Y PAGO DE REGALIAS

1- PRODUCCION TOTAL m^3		
DENSIDAD DE PRODUCCION	° API_p	
CONTAMINANTE x YACIMIENTO		
2- DEDUCCIONES m^3 (a+b)		
a) Consumo interno		
b) Pérdidas por fuerza mayor		
3- PRODUCCION COMPUTABLE m^3 (1-2)		
4- PORCENTAJE A APLICAR	15%	12%
5- REGALIAS m^3 (3x4)		
6- AJUSTE POR GRAVEDAD U$S/$m^3$ (0,005*(API_p - API_v)*PV)		
7- VALOR BOCA DE POZO DEFINITIVO (U$S/$m^3$)		
8- REGALIA EN US$ [5x7]		
9- TIPO DE CAMBIO $/U$S (*)	Fecha 14/05/03	
10- PAGO DEFINITIVO EN PESOS ($)		
11- PAGO ANTICIPADO EN PESOS ($)		
12- CANCELACION SALDO EN PESOS ($)		

(*) CORRESPONDE AL TIPO DE CAMBIO DEL DIA 14 O HABIL POSTERIOR DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO DECLARADO.

Flete	u$s/m3	
Almacenaje		Dias de almacenaje
Boya		
Transporte		
Merma		
Total		

Balance Mensual en Yacimiento (m^3)	
Stock Inical	
Produccion	
Ventas	
Stock Final	

FIRMA RESPONSABLE

Anexo II "B"
Depositos por Declaracion Jurada

Petroleo					
Area	Yacimiento	Fecha	Concepto	Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Condensado					
Area	Yacimiento	Fecha		Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Gasolina					
Area	Yacimiento	Fecha		Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

ANEXO II, "C"
Declaracion Jurada

Soporte de ventas mensuales, por tipo de hidrocarburo y por mercado

Tipo de hidrocarburo..........................

Mercado Externo						Contaminante		Factura					
N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Tipo	Cantidad	N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque
										Total			

Mercado Interno						Contaminante		Factura					
N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Tipo	Cantidad	N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de 7 dias posteriores a la fecha de embarque WTI = Promedio del mes de carga WTI = Promedio de 17 dias posteriores a la fecha de embarque
										Total			

Transferido sin precio						Contaminante		Comprobante					
N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Tipo	Cantidad	N°	Refineria	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio del mes de produccion
										Total			

Valores a consignar en el anexo I o II

Volumen Total m3	
Precio Ponderado u$s/m3	
°API Ponderado	

Balance Mensual en La Terminal	m3
Stock Inical	
Entrega en Terminal	
Ventas	
Stock Final	

Publicacion Diaria Platt's Oil Crudo:

	WTI	Medanito	Cdon.Seco	Escalante
1				
2				
3				
.				
.				
30				
31				

ANEXO III A LA RESOLUCION S.E. NRO...............

PAGO DEFINITIVO DE REGALIAS, POR TIPO DE HIDROCARBURO, POR AREA, YACIMIENTO Y POR PROVINCIA

Fecha de Pago

DECLARACION JURADA DEL MES :
CONCESIONARIO:
AREA:
YACIMIENTO:
PROVINCIA:
DECRETO DE CONCESION :
PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

A) CALCULO DEL VALOR BOCA DE POZO

	VENTAS				
	VOLUMEN m^3	GRAVEDAD ° APIv	PRECIO (PV) U$S/$m^3$	FLETE U$S/$m^3$	V.B.P. U$S/$m^3$
Promedio Ponderado por Volumen					
Precio de Venta Ajustada por Gravedad (PV+/-6)					

B) CALCULO Y PAGO DE REGALIAS

1- PRODUCCION TOTAL m^3				
DENSIDAD DE PRODUCCION	° API_p	0		
CONTAMINANTE x YACIMIENTO				
2- DEDUCCIONES m^3 (a+b)				
a) Consumo interno				
b) Pérdidas por fuerza mayor				
3- PRODUCCION COMPUTABLE m^3 (1-2)				
4- PORCENTAJE A APLICAR	15%	12%		
5- REGALIAS m^3 (3x4)				
6- AJUSTE POR GRAVEDAD U$S/$m^3$ $(0,005*(API_p - API_v)*PV)$				
7- VALOR BOCA DE POZO DEFINITIVO (U$S/$m^3$)				
8- REGALIA EN U$S [5x7]				
9- PAGO DEFINITIVO ANEXO II (U$S)				
10- SALDO DEUDOR AL				
	Tasa (*)	Dias de Mora		
11- CALCULO DE INTERESES EN (U$S)				
12- CAPITAL MAS INTERESES AL (U$S)				
13- TIPO DE CAMBIO AL				
14- CANCELACION DE SALDO EN ($)				

SON PESOS:

(*) TASA DIARIA CALCULADA DE ACUERDO AL ARTICULO 12° DE LA RES. SE N° ....

FIRMA RESPONSABLE

Anexo III "B"
Depositos por Declaracion Jurada

Petroleo

Area	Yacimiento	Fecha	Concepto	Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Condensado

Area	Yacimiento	Fecha		Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

Gasolina

Area	Yacimiento	Fecha		Codigo de Trans. Electronica	Importe Regalia $
Total Depositado					

ANEXO III, "C"
Declaración Jurada

Soporte de ventas mensuales, por tipo de hidrocarburo y por mercado

Tipo de hidrocarburo..........................

Mercado Externo

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Factura N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque
													WTI = Promedio de los cinco dias posteriores a la fecha del embarque
										Total			

Mercado

Mercado Interno

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Factura N°	Cliente	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio de 7 dias posteriores a la fecha de embarque
													WTI = Promedio del mes de carga
													WTI = Promedio de 17 dias posteriores a la fecha de embarque
										Total			

Transferido sin precio

N° Certificado de Recepcion	Fecha Embarque	Buque/Tanque Oleoducto/Camion	Destino	Volumen	°API	Contaminante Tipo	Contaminante Cantidad	Comprobante N°	Refineria	Fecha	Precio	Volumen	Condiciones de la Venta
													WTI = Promedio del mes de produccion
										Total			

Valores a consignar en el anexo I o II

Volumen Total m3	
Precio Ponderado u$s/m3	
°API Ponderado	

Publicacion Diaria Platt's Oil Crudo:

	WTI	Medanito	Cdon.Seco	Escalante
1				
2				
3				
.				
30				
31				

Balance Mensual en La Terminal

	m3
Stock Inical	
Entrega en Terminal	
Ventas	
Stock Final	



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL

Resolución B.N. N° 79/2004

Bs. As., 26/4/2004

VISTO el expediente B.N. N° 434/03, las facultades establecidas en el Decreto N° 1386/96, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - Decreto N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 436/00 y la Ley N° 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución B.N. N° 143/2003 se autorizó, el proceso de Licitación Pública N° 02/2003 cuyo objeto es la contratación de una firma que brinde mensualmente el servicio de seguridad y vigilancia integral de las instalaciones de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que es imprescindible efectuar la contratación de una firma que preste el citado servicio a la Institución.

Que a partir de la documentación obrante en el citado expediente se gestionó la contratación mediante el sistema de licitación pública de etapa única nacional conforme artículo 25 a) y 26 del Decreto N° 1023/01 y artículos 20, 21, 22, 32 y 34 del Decreto N° 436/00.

Que la Comisión Evaluadora mediante Dictamen N° 1/2004, de fecha 7 de enero de 2004, aconseja contratar a la empresa LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. por presentar la propuesta más conveniente para el Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura la Nación emite dictamen, obrante fs. 242 a 246 del expediente, remitiendo lo actuado a la Dirección de la BIBLIOTECA NACIONAL a los fines de que dicte la resolución que estime corresponda, no habiendo observaciones legales que formular al citado proceso.

Que del estudio de las ofertas recibidas y de lo actuado en el expediente se concluye que la propuesta presentada por la empresa LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. resulta conveniente, por ser la más económica que se ajusta a todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la contratación de la empresa LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L. para prestar el servicio anual de seguridad y vigilancia integral de las instalaciones de la BIBLIOTECA NACIONAL, por un total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO ($ 438.048.-), pagaderos a los 30 días de la fecha de recepción de la correspondiente factura.

ARTICULO 2° — El presente servicio será abonado en DOCE (12) cuotas vencidas mensuales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SEIS QUINIENTOS CUATRO ($ 36.504) correspondientes al período mayo de 2004 - abril de 2005.

ARTICULO 3° — El gasto que demande será imputado por Fuente de Financiamiento 11 – Jurisdicción 20 - Programa 25 a la Actividad 1, Inciso 3 - Partida Principal 9, Partida Parcial 3.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la Oficina de Compras y Contrataciones y archívese. — HORACIO MANUEL SALAS, Director, Biblioteca Nacional.

e. 12/5 N° 447.013 v. 12/5/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 257/2004

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente N° 002223/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Nicolás Rodríguez Seara	DNI 29.544.874	01/03/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.
Maximliano Hernán López	DNI 25.386.365	15/03/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.
Miguel Sumer Elías	DNI 25.350.222	25/03/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.
Natalia Belén Hoz	DNI 24.421.525	01/03/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.
Daniela Cecilia Soldano	DNI 23.326.352	08/03/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.

e. 12/5 N° 447.007 v. 12/5/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 270/2004

Bs. As., 6/5/2004

VISTO los Expedientes N° 474 y su agregado N° 512/2004 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, y las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme al régimen aludido, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliares de Gabinete" de la citada Subsecretaría, con la asignación de las Unidades Retributivas y en la fecha indicada en el considerando precedente, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente medida.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar, a partir del 1° de abril de 2004 como Auxiliares de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indican.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	UR ASIGNADAS
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO		
LAVORO María Rosa	5.672.080	150
PIKE, Ana María	4.568.260	150
TALLARICO, María	10.605.737	50
BOGDASZ, María Eva	10.230.418	50
BENITEZ, Elvira	3.300.899	50

e. 12/5 N° 447.012 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4128 (16/04/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 - 481 Mercado unico y Libre de Cambios. Activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 3909, modificado por el punto 8 de la Comunicación "A" 3944, y la Comunicación "A" 4079, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El requisito establecido en el punto precedente, no será de aplicación, cuando en el mes calendario, por el total de los conceptos señalados y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios:

a. el monto comprado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000, ó

b. el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no supere el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior."

e. 12/5 N° 446.965 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4129 (16/04/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 - 482 Mercado Unico y Libre de Cambios. Repatriaciones de inversiones directas y en cartera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, en relación al acceso al mercado de cambios para las repatriaciones de inversiones directas y de portafolio de no residentes, conceptos por los cuales, el acceso al mercado de cambios debe ser efectuado a nombre del no residente titular de la inversión en el país:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán dar acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios, sin requerir la conformidad previa del Banco Central establecida en la Comunicación "A" 3661 y complementarias, a las personas físicas y jurídicas no residentes en el país, para la compra de divisas y su transferencia a la cuenta bancaria del cliente en el exterior, por los siguientes conceptos y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en los puntos 2 y 3 siguientes, por los cobros en el país de:

a. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes.

b. Recuperos de créditos de quiebras locales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el acreedor verificado de la quiebra.

c. Ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero.

d. La liquidación definitiva de la inversión directa en el país, en el sector privado no financiero.

e. Servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales; compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos.

2. El acceso al mercado de cambios, sin necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central por los conceptos señalados en los incisos c, d y e del punto anterior, se limita en su conjunto a un monto máximo equivalente a dólares estadounidenses 2.000.000, por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios. En ningún caso, las ventas de divisas por las operaciones comprendidas en el punto e, podrán superar el equivalente a dólares estadounidenses 500.000 por mes calendario.

3. Previamente a dar curso a las operaciones, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán:

a. Contar con documentación que le permita certificar el tipo de inversión declarado.

b. Verificar en los casos de cobros en el país de servicios de capital de deudas con el exterior, que las mismas cuenten con la validación respectiva en el régimen de declaración de la comunicación "A" 3602, y que la misma haya sido contraida de acuerdo a la norma cambiaria vigente al momento del desembolso del préstamo. Este requisito no será de aplicación para las operaciones incluidas en el punto 1.b.

c. Contar en los casos en que, como consecuencia de la venta de la inversión o del cobro del crédito, se hubieran recibido en forma parcial o total cobros en moneda extranjera, con una certificación de la previa liquidación en el mercado de cambios de tales cobros.

d. En los casos contemplados en el punto 1.e., contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la inversión ingresada al país, sea a través de una liquidación en el mercado de cambios, o en su momento, de una acreditación en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país.

e. Verificar en todos los casos, que la inversión registre una permanencia en el país de al menos 180 días.

f. En todos los casos, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar con todos los elementos necesarios para certificar la razonabilidad y genuinidad de la operación y la documentación exigida en la norma cambiaria de acuerdo al concepto que corresponda. La documentación utilizada para dar el acceso al mercado de cambios, deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

Las presentes normas tendrán vigencia a partir del día de la fecha.

e. 12/5 N° 446.963 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4130 (26/04/2004). Ref.: Circular LISOL 1 - 416. Comunicación "A" 4122. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4122 por el siguiente:

"1.2. Cancelaciones de financiaciones otorgadas en moneda extranjera vigentes al 31.12.01, concretadas entre el 15.1.02 y el 3.2.02, excluidas de la transformación a pesos prevista en el artículo 6° de la Ley 25.561 y comprendidas en lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 214/02.

Cuando la cancelación haya sido efectivizada en pesos, cualquiera sea la relación de cambio utilizada, no será factible de ser computada a los fines de determinar la compensación mediante "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% - 2007", sin perjuicio de considerarla, según corresponda, a los efectos del cálculo de la posición neta en moneda extranjera.

Cuando la cancelación, concretada con posterioridad al 3.2.02, haya sido efectivizada por un importe mayor que el resultante de aplicar la relación de cambio U$S 1 = $ 1, dispuesta en el citado artículo 3°, la entidad financiera tendrá derecho a percibir la compensación solamente por la diferencia que surja entre el cálculo a la relación U$S 1 = $ 1,40 y el importe efectivamente percibido respecto de sus acreencias, sin superar ese límite ($ 1,40 por cada dólar estadounidense).

Las operaciones de préstamo en moneda extranjera alcanzadas por la "pesificación" sobre las que existían garantías en el exterior cubriendo la diferencia resultante del importe cancelado según la regla de conversión U$S 1 = $ 1 y el tipo de cambio del mercado libre, otorgadas por las casas matrices o controlantes de los prestatarios, a favor de la entidad financiera otorgante de la financiación —o bien de su casa matriz o subsidiarias—, en ningún caso otorgará derecho a compensación alguna.

Oportunamente les haremos llegar el texto actualizado de las disposiciones en la materia.

e. 12/5 N° 446.985 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8183 (19/04/2004). Ref.: Cobro de multas por cheques rechazados. Diseño de registro del archivo con extensión .txt.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la aplicación de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, Punto 6.5. del Anexo a la Comunicación "A" 4063.

Al respecto, detallamos a continuación el diseño de registro del archivo con extensión .txt que contiene el detalle de las multas calculadas de los cheques rechazados, a base de las informaciones suministradas en la materia:

Campo N°	Descripción	Tipo	Posición	Longitud	Observaciones
1	Código de Entidad	Carácter	1 a 5	5	
2	N° de sucursal	Carácter	6 a 8	3	
3	N° de cuenta	Carácter	9 a 19	11	
4	N° de cheque	Carácter	20 a 27	8	
5	Monto del cheque	Carácter	28 a 42	15	13 enteros y 2 decimales
6	Fecha pago cheque	Carácter	43 a 50	8	En formato AAAAMMDD
7	Fecha pago multa	Carácter	51 a 58	8	En formato AAAAMMDD
8	Porcentaje aplicado	Carácter	59 a 63	5	3 enteros y 2 decimales
9	Monto de la multa	Carácter	64 a 74	11	9 enteros y 2 decimales

En el caso de devolución de importes de multas ya debitadas, el primer dígito del campo N° 9 será un signo negativo (-).

e. 12/5 N° 446.978 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8184 (19/04/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 12/5 N° 446.972 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8185 (20/04/2004). Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de congelar e informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

“1. Incorporar a las listas de “INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA” y “ENTIDADES PERTENECIENTES O ASOCIADAS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA” difundidas mediante las Comunicaciones “B” 8045 - Anexo I y 8122 -Anexo I, a los titulares incluidos en el Anexo I a la presente comunicación, con los alcances indicados en el punto 3. de la Com. “B” 7017.

2. Reemplazar en el listado de “ENTIDADES PERTENECIENTES O ASOCIADAS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA” difundida mediante la Comunicación “B” 8045 - Anexo I, las menciones correspondientes a las siguientes 3 entidades:

18. AL-HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION (también conocido como VAZIR; también conocido como VEZIR) Domicilio: 64 Poturmahala, Travnik, Bosnia Herzegovina.

23. WALDENBERG AG
(anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY COMPANY LIMITED; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY ESTABLISHMENT; anteriormente conocido como HIMMAT ESTABLISHMENT)
Domicilio: a) C/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FL, Liechtenstein; b) Via Posero 2, 22060 Campione d’Italia, Italia.

31. BA TAQWA FOR COMMERCE AND REAL ESTATE COMPANY LIMITED (también conocido como HOCHBURG AG)
Domicilio: Vaduz, Liechtenstein; anteriormente C/o Astat Trust reg.

3. Sustituir los listados contenidos en las Comunicaciones “B” 8080 (Anexo), 8122 (Anexo III) y 8126 (Anexo) por los que se acompañan como Anexo II a la presente comunicación, manteniéndose la obligación de informar respecto de las personas incluidas.”

Además, les reiteramos que la información sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros congelados, acerca de los nuevos titulares que ahora se agregan, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas deberá obrar en esta Institución —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— dentro de las 72 horas hábiles de la presente comunicación.

B.C.R.A.	SEGUNDO LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION “B” 8045	Anexo I a la Com. “B” 8185

INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

124. DAWOOD IBRAHIM
(alias: a) DAWOOD EBRAHIM; b) SHEIKH DAWOOD HASSAN)
Fecha de nacimiento: 1955;
Lugar de nacimiento: Ratnagiri, India;
Nacionalidad: india
Pasaporte: A-333602, expedido el 6 de abril de 1985 en Bombay, India.

125. MOKHTAR BELMOKHTAR
Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1972;
Lugar de nacimiento: Ghardaia;
Otra información: hijo de MOHAMED y ZOHRA CHEMKHA.

126. NASRI AIT EL HADI MUSTAPHA
Fecha de nacimiento: 5 de marzo de 1962;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Otra información: hijo de ABDELKADER y AMINA AISSAOUI.

127. FARAJ FARJ HASSAN AL SAADI
(alias: a) MOHAMED ABDULLA IMAD, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Gaza; b) MUHAMAD ABDULLAH IMAD, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Jordania; c) IMAD MOUHAMED ABDELLAH, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Palestina, Domicilio: Viale Bligny 42, Milán, Italia; d) HAMZA “EL LIBIO”;)
Fecha de nacimiento: 28 de noviembre de 1980;
Lugar de nacimiento: Libia.,

128. CHERIF SAID BEN ABDELHAKIM
(alias: a) DJALLAL; b) YOUCEF; c) ABOU SALMAN) Fecha de nacimiento: 25 de enero de 1970;
Lugar de nacimiento: Menzel Temine, Túnez;
Domicilio: Corso Lodi 59, Milán, Italia:

129. ZARKAOUI IMED BEN MEKKI
(alias: a) ZARGA, b) NADRA)
Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1973;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Domicilio: Via Col. Aprosio 588, Vallecrosia (Imperia, Italia).

130. HAMRAOUI KAMEL BENN MOULDI
(alias: a) KAMEL; b) KIMO)
Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1977;
Lugar de nacimiento: Béja, Túnez;
Domicilio: a) Via Bertesi 27, Cremona, Italia; b) Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

131. MAXAMED CABDULLAAH CIISE
Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1974;
Lugar de nacimiento: Somalía;
Domicilio: Mezquita en Via Quaranta, Milán, Italia.

132. RADI ABD EL SAMIE ABOU EL YAZID EL AYASHI
(alias: MERA’I)
Fecha de nacimiento: 2 de enero de 1972;
Lugar de nacimiento: Al Gharbiya, Egipto;
Domicilio: Via Cilea 40, Milán, Italia.

133. BOUYAHIA HAMADI
(alias: GAMEL MOHMED, nacido el 25 de mayo de 1966 en Marruecos)
Fecha de nacimiento: 22 de mayo de 1966;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Domicilio: Corso XXII Marzo 39, Milán, Italia.

134. MOHAMMAD TAHIR HAMMID
(alias: ABDELHAMID AL KURDI)
Fecha de nacimiento: 1 de noviembre de 1975;
Lugar de nacimiento: Poshok, Irak;
Domicilio: Via delta Martinella 132, Parma, Italia.

135. RIHANI LOFTI
(alias: ABDERRAHMANE)
Fecha de nacimiento: 1 de julio de 1977;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Dirección: Via Bolgeri 4, Barni, Como, Italia.

136. DAKI MOHAMMED
Fecha de nacimiento: 29 de marzo de 1965;.
Lugar de nacimiento: Marruecos;
Domicilio: Via Melato 11, Reggio nell’Emilia, Italia.

137. MOHAMED AMIN MOSTAFA
Fecha de nacimiento: 11 de octubre de 1975;
Lugar de nacimiento: Kirkuk, Irak;
Domicilio: Via delta Martinella 132, Parma, Italia.

138. SAADI NASSIM
(alias: ABOU ANIS)
Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1974;
Lugar de nacimiento: Haidra, Túnez;
Domicilio: a) Via Monte Grappa 15, Arluno, Milán, Italia; b) Vía Cefalonia 11, Milán, Italia.

139. DRISSI NOUREDDINE
Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1969;
Lugar de nacimiento: Túnez;
Domicilio: Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

140. LAZHER BEN KHALIFA BEN AHMED ROUINE
(alias: a) SALMANE; b) LAZHAR)
Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1975;
Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez;
Domicilio: Vicolo S. Giovanni, Rimini, Italia.

141. MOURAD TRABELSI
(alias: ABOU DJARRAH)
Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1969;
Lugar de nacimiento: Menzel Temine, Túnez;
Domicilio: Via Geromini 15, Cremona, Italia.

142. SAIFI AMMARI
(alias: a) EL PARA —nombre de guerra—; b) ABDERREZAK LE PARA; c) ABOU HAIDARA; d) EL OURASSI; e) ABDERREZAK ZAIMECHE; f) ABDUL RASAK AMMANE ABU HAIDRA; g) ABDALARAK)
Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1968;
Lugar de nacimiento: Kef Rih, Argelia; Nacionalidad: argelina.

143. SAFET DURGUTI
Fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1967;
Lugar de nacimiento: Orahovac, Kosovo.

144. SULAIMAN JASSEM SULAIMAN ABO GHAITH
(alias: a) ABO GAITH)
Fecha de nacimiento: 14 de diciembre de 1965;
Lugar de nacimiento: Kuwait;
Nacionalidad: se le ha retirado la nacionalidad kuwaití.

145. JAMEL LOUNICI
Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1962;
Lugar de nacimiento: Argel;
Otra información:
hijo de ABDELKADER y JOHRA BIROUH.

ENTIDADES PERTENECIENTES O ASOCIADAS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

99. DJAMAT HOUMAT DAAWA SALAFIA (DHDS)
(también conocido como EL-AHOUEL)

B.C.R.A.	LISTADO QUE SUSTITUYE A LOS CONTENIDOS EN EL ANEXO A LA COMUNICACION “B” 8080, EN EL ANEXO III A LA COMUNICACION “B” 8122 Y EN EL ANEXO A LA COMUNICACION “B” 8126	Anexo II a la Com. “B” 8185

PERSONAS

Shaykh ‘Abd al-Majid Al-Zindani

Salim Sa'd Salim Bin - Suwayd

Mohamed Abu Dhess
Alias de buena calidad: a) Yaser Hassan, nacido el en Hasmija; b) Abu Ali Abu Mohamed Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija; c) Mohamed Abu Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija (Iraq);
Fecha de nacimiento: 22 de febrero de 1964;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania); Nacionalidad: jordana;
Números de pasaporte: a) Documento alemán para viajes internacionales N° 0695982, vencido; b) Documento alemán para viajes internacionales N° 0785146, válido hasta el 8 de abril de 2004;
Dirección: Actualmente detenido a la espera de juicio;

Otros datos: a) Nombre del padre: Mouhemad Saleh Hassan; b) Nombre de la madre: Mariam Hassan (apellido de soltera Chalabia); c) Rasgos distintivos: rigidez/deformación del dedo índice de la mano izquierda.

Shadi Mohamed Mustafa Abdalla
Alias de buena calidad: a) Emad Abdelhadie, nacido en Alhamza; b) Shadi Mohammed Mustafa Abdalla; c) Shadi Abdallha; d) Shadi Abdallah; e) Emad Abdekhadie, nacido en Athamse; f) Zidan Emad Abdelhadie, nacido en Alhamza.
Alias de baja calidad: a) (utilizado en Bélgica) Shadi Mohammed Mostafa Hasan, nacido el 27 de septiembre de 1976 en Beje (Iraq), Dirección: Rue de Pavie 42, 1000 Bruselas (Bélgica); b) Zidan; c) Zaidan; d) Al Hur (español: tiburón); e) Emad Al Sitawi.
Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1976;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania);
Nacionalidad: Jordana de origen palestino;
Números de pasaportes: a) Pasaporte jordano N° D862 663, expedido en Irgid (Jordania) el 10 de agosto de 1993; b) Pasaporte jordano N° H 641 183, expedido en Irgid (Jordania) el 17 de abril de 2002; c) Documento alemán para viajes internacionales N° 0770479, expedido en Dortmund (Alemania) el 16 de febrero de 1998;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Mohamed Abdalla; b) Nombre de la madre: Jawaher Abdalla (apellido de soltera Almadaneie).

Aschraf Al-Dagma
Alias de buena calidad: a) Aschraf Al-Dagma, nacido en Kannyouiz (Territorios Palestinos); b) Aschraf Al Dagma; c) Aschraf Al Dagma; d) Aschraf Al Dagma;
Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1969;
Lugar de nacimiento: Abasan, Faja de Gaza (Territorios Palestinos);
Nacionalidad: sin resolver/origen palestino;
Número de pasaporte: Documento de viaje de refugiado expedido por Landratsamt Altenburger Land (Oficina administrativa del Condado de Altenburg) (Alemania), fechado el 30 de abril de 2000;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio.

Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi
Alias de buena calidad: a) Ismain Shalabe; b) Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi;
Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1973;
Lugar de nacimiento: Beckum (Alemania);
Nacionalidad: jordana de origen palestino;
Número de pasaporte: a) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania N° E778675, expedido en Rusaifa el 23 de junio de 1996, válido hasta el 23 de junio de 2001; b) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania N° H401056, JOR9731050433, expedido el 11 de abril de 2001, válido hasta el 10 de abril de 2006;
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Abdullah Shalabi; b) Nombre de la madre: Ammnih Shalabi.

Djamel Moustfa
Alias de buena calidad: a) Ali Barkani, nacido el 22.8.73 en Marruecos; b) Kalad Belkasam, nacido el 31.12.79; c) Mostafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); d) Mostefa Djamel, nacido el 26.9.73 en Mahdia (Argelia); e) Mustafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia); f) Balkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); g) Bekasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); h) Belkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); i) Damel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); j) Djamal Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); k) Djamal Mostafa, nacido el 10.6.82; l) Djamel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); m) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); n) Fjamel Moustafa; o) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79; p) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia);
Alias de baja calidad: Mustafa.
Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1973; Lugar de nacimiento: Tiaret (Argelia);
Nacionalidad: argelina;
Número de Pasaporte: a) Licencia de conducir falsificada danesa N° 20645897, expedida a nombre de Ali Barkani, el 22 de agosto de 1973 en Marruecos; b) Certificado de nacimiento argelino, expedido a nombre de Djamel Mostefa, nacido el 25 de septiembre de 1973 en Mehdia, provincia de Tiaret (Argelia).
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Djelalli Moustafa; b) Nombre de la madre: Kadeja Mansore.

Ahmad Fadil Nazal Al-Khalayleh
Alias de buena calidad: a) Abu Musab Al-Zarqawi; b) Muhannad; c) Al-Muhajer; d) Garib;
Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1966;
Lugar de nacimiento: Al-Zarqaa (Jordania);
Dirección: actualmente en paradero desconocido.

Abu Al Walid

Arbi Barayev

Abu Tariq

Abullah Sungkar

Umar Faruq

Faiz bin Abu Bakar Bafana

Abu Bakar Bashir

Barakat Yarkas

Solaiman Esmael

Ramzi Youssef

Wail Khan Main Shah

Mahmoud Amr

Shaykh Muhammad Ali Hassan al-Muayad

Ali Muqbil

Musa Abu Marzuq

Munir Sa'id Jarada

Rashid Issa

Abu Muhjin

Fayyad Abd Al-Haddi
(alias: a) Anas al Khalid; b) Lu'ay Za'aiter)

Abu Mahjan
(alias: Ahamad Abd al Karim al-Saidi)

Arnaldo Otegui Mondragón

Josu Urruticoechea Bengoechea
(alias: Josu Ternera)

Anton Morcillo Torres

Joseba Alvarez

María José Andueza Ortego

Florencio Aoiz Monreal

Anastasio Erquicia Almandoz

Matilde lturralde Martínez de Lizarditurralde

Juan Carlos Joldi Mugica

Guillermo Arbeloa Suverbiola

Jorge (Gorka) Fraile lturralde

Sotero Echandi Juanicotena

José María Novoa Arroniz

Sergio Polo Escobes

MASSOUD, Azar

MEMON, Saud

AKHTAR, Hakeem Muhammad
Ciudadano pakistaní

LINDH, John Walker

IBN AL KHATTAB
Nacional saudita

DAHAL, Pushpa Kumar
(alias: Prachanda)

BHATTARAI, Baburam

THAPA, Rama Bahadur
(alias: Badal)

ORGANIZACIONES

COMMUNIST PARTY OF NEPAL (Maoist) (CPN (M))
(alias: a) United Revolutionary People's Council; b) People's Liberation Army of Nepal)

AL-BAKOUN ALA AL-AHD ORGANIZATION
(alias: Faithful to the Oath), Argelia.

STICHTING AL AQSA
(alias: a) Stichting Al Aqsa Nederland; b) Al Aqsa Nederland)

AL AKHTAR TRUST INTERNATIONAL
Información de identificación: Al Akhtar Trust; ST-1/A, Gulsahn-E-Iqbal, Block 2, Karachi 25300, Pakistán; Al-Akhtar Medical Centre, Gulistan-E-Jauhar, Block 12, Karachi, Pakistán.
Oficinas Regionales en Pakistán: Bawalnagar, Bahawalpur, Gilgilt, Islamabad, Mirpur Khas; y Tando-Jan-Muhammad Akhtarabad Medical Camp, Spin Boldak, Afganistán.

AL-HARAMAIN FOUNDATION (PAKISTAN)
House 279, Nazimuddin Road, F-10/1, Islamabad, Pakistán

AL-HARAMAIN FOUNDATION (INDONESIA)
Lembaga Pelayanan Pesantren & Studi Islam JI. Jati Padang ll, N° 18-A
Jakarta Selatan 12540 Indonesia;
Tel. 021-789-2870, Fax 021-780-0188

AL-HARAMAYN FOUNDATION (KENIA)
1. Nairobi, Kenia;
2. Garissa, Kenia;
3. Dadaab, Kenia.

AL-HARAMAYN FOUNDATION (TANZANIA)
1. P.O. Box 3616; Dar es Salaam, Tanzania;
2. Tanga;
3. Singida.

e. 12/5 N° 446.974 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8186 (20/04/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8184, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos

en Letras del BCRA en pesos a 219 días hasta la suma de $VN 10.400.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 20.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 476 días hasta la suma de $VN 25.292.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 700 días hasta la suma de $VN 30.008.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días de plazo original (357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.902.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días de plazo original (700 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 25.257.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 959 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 5.205.000.

e. 12/5 N° 446.973 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8187 (23/04/2004). Ref.: Estructuración de código de operatoria DA0, DA1, DA2, DL0, DL1, DL2, DL3, modificación de tabla código DL9 y creación de los códigos de operatorias en dólares estadounidenses DR0, DR1 y DR2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 07/05/2004 las operatorias de los códigos que se detallan que se envíen por MEP Transaccional y MEP de contingencia, tendrán los diseños de sus instrucciones de pago, características y validaciones que se describen en anexo.

e. 12/5 N° 446.986 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8188 (26/04/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 12/5 N° 446.970 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8189 (27/04/2004). Ref.: Circular OPRAC 9-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
Febrero	34.05

e. 12/5 N° 446.982 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8190 (27/04/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8188, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 11.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 469 días hasta la suma de $VN 20.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 35.990.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (469 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.508.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (693 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.450.000.-; y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 952 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.450.000.

e. 12/5 N° 446.981 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8191 (28/04/2004). Ref.: Padrón con Información de Personas Físicas y Jurídicas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que a partir del 29.04.2004 estará disponible en esta Institución el soporte óptico (CD) conteniendo clave de identificación y denominación de la totalidad de las personas físicas y jurídicas incluidas en el padrón suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con datos al 31.03.2004.

Al respecto, se informa que dicho soporte será distribuido en el Sector de Distribuciones —Reconquista 266, Planta Baja— sólo a aquellas entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito, fideicomisos financieros, y otros entes que de acuerdo a las disposiciones vigentes deban remitir información de personas al BCRA. Se fija en $ 10 (diez) el costo de cada copia.

e. 12/5 N° 446.979 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 38.152 (16/04/2004). Ref.: Comunicación "A" 4111 Modelo de información Contable y Financiera -MICoFi Plan de negocios y proyecciones.

A Las ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia a fin de informar que, con motivo de modificaciones de carácter formal, se ha procedido a la actualización de la correspondencia de cuentas a aplicar, la que se encuentra disponible en el sitio de internet ww3.bcra.gov.ar-"plnecorr.xls".

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 12/5 N° 446.968 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE La REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 38.203 (22/04/2004). Ref.: Comunicación "A" 4049.

A Las ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar, en relación con lo dispuesto en la Comunicación "A" 4049, que los bancos públicos están comprendidos en el punto 1.a.i de la mencionada norma.

e. 12/5 N° 446.977 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE La REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 38.243 (27/04/2004). Ref.: Comunicación "B" 8189. Fe de erratas.

A Las ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en la Comunicación "B" 8189 se ha omitido incluir el texto:

CON COPIA A Las EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO.

e. 12/5 N° 446.984 v. 12/5/2004

BANCO CENTRAL DE La REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Raúl Francisco Antonio Didier, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 25243/02, Sumario N° 3095, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.032 v. 18/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUILLERMO OSCAR LATZKE (D.N.I. N° 5.411.231) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.070, Expediente N° 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrtivo, Gerencia de Asuntos Contencioso. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.036 v. 14/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Domingo Ponce, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 4561/03, Sumario N° 3080, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/5 N° 447.044 v. 18/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1013 inc. H del Código Aduanero - ley 22.415)

Posadas, 5/5/2004

Se lleva a conocimiento de la persona que se detalla a continuación, que dentro de los 10 (diez) días de notificado del presente, proceda a la cancelación de las Destinaciones en el marco de la Ley 23311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero. — NORMA BEATRIZ ZAMUDIO, Guarda, Aduana Posadas. — Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I.) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

DESTINACION	INTERESADO	CUIT	IMPORTE U$S	LMAN N°
IC05195H/99	BENITEZ, BASILIO M.	20-138978355	2.600,86	44J/99
IC05159H/99	BENITEZ, BASILIO M.	20-138978355	2.675,89	39N/99

e. 12/5 N° 446.934 v. 12/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.854 del 06 MAY 2004

Expediente N° 43.608

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES con las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas Adicionales dispuestas para el Seguro de Transporte Terrestre de Mercaderías por la Resolución N° 9342, 7249 y 15014 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, Solicitud de Seguro de fs 11, Denuncia de Siniestros de fs 12, Frente de Póliza de fs 13, Tabla de Período Corto de fs 23, Nota Técnica de fs. 20/21, Tarifas de fs 24/26, Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 29/30 y Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs 38/39.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capita Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 12/5 N° 447.027 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 01/04

LXVII REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 23 y 25 de marzo de 2004, bajo la PPTA, la LXVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (COMITES TECNICOS) - ART. 9 DEC. CMC Nº 59/00.

1.1 CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2004; el mismo figura en ANEXO VII (MERCOSUR/LXVII CCM/ DT Nº 1/04).

1.2 CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM aprobó la ampliación del programa de trabajo 2004 solicitada por el CT Nº 5, incorporando al mismo la siguiente tarea:

“Iniciar la discusión sobre el impacto en los niveles de competencia regionales de las Ayudas de Estado, en el marco del Art. 32 del PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR”.

1.3 CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM tomó nota que la agenda de la próxima reunión del CT Nº 7, a celebrarse en Buenos Aires entre los días 15 y 16 de abril de 2004, incluye la elaboración del programa de trabajo del CT para el año 2004. La CCM instruye al CT7 a elevar un Proyecto a la LXVIII CCM.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

2.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM recibió el informe de la XCVI reunión del CT Nº 1, realizada en Buenos Aires entre los días 8 y 12 de marzo de 2004, por parte del Coordinador Nacional del CT de la PPTA.

2.1.1. Proyectos de Normas elevados

La CCM Aprobó los siguientes Proyectos de Resolución:

• Proyecto de Resolución Nº 1/04, “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC” referente a aperturas para BK no producidos en la región.

• Proyecto de Resolución Nº 2/04, “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC” referente a casos aprobados por el GMC en su Acta Nº 4/03.

• Proyecto de Resolución Nº 3/04, “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC” referente a casos consensuados en el ámbito del Comité.

- Proyectos de Resolución N° 10/03 y 14/03 sobre “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.

La CCM consideró la propuesta elaborada por el CT 1 para el producto incluido en el P. Res 14/03. La delegación de Brasil señaló que el mismo se encuentra en proceso de Consulta Pública y que su resultado será informado una vez concluida la misma.

Asimismo acordó la modificación arancelaria para los ítem NCM 84264100 y 84264900.

Como resultado de ambos proyectos se aprobó el P.Res Nº 4/04, que figura como ANEXO IV (RESERVADO).

2.1.2. Apertura de Bienes de Capital no producidos en la Región - Análisis de trabajos encomendados por la CCM

La CCM instruye al CT Nº 1 a concluir el presente trabajo durante el primer semestre del corriente año.

La Delegación de Argentina informó que retira los seis “casos con información requerida no presentada” que corresponden a las referencias 9, 83, 84, 85,118 y 125. Asimismo informó que retira los “casos con observaciones”: 46, 47, 91 y 127.

2.1.3. Clasificación de separadores de baterías

La CCM instruye al CT Nº 1 a analizar el “Dictamen de Clasificación” emitido por la Aduana argentina, referente a la clasificación arancelaria del producto NCM 3920.1090 “Separadores de Baterías”, para la emisión de un dictamen de clasificación arancelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Dec. CMC Nº 3/03.

La PPTA presentará los antecedentes del caso en la próxima reunión del CT Nº 1.

2.1.4. Dec. CMC Nº 3/03. Inclusión de Dictámenes Nacionales en la página Web del MERCOSUR

La CCM tomó nota del requerimiento del CT Nº 1 y acordó dar curso al mismo una vez que la SM obtenga los medios técnicos para instrumentarlo.

2.2. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM tomó nota de la convocatoria para la realización de la próxima reunión del Comité en Buenos Aires, entre los días 29 de marzo y 2 de abril de 2004.

2.3. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

2.3.1. Requisito específico de origen para la subpartida 3204.17 - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

La CCM acordó que en la próxima reunión se continuará con el tratamiento de este tema.

2.3.2. Decisión CMC 41/03

La CCM tomó nota de las consultas realizadas por el CT Nº 3. La Delegación de Brasil manifestó su decisión de solicitar la inclusión de este tema para su tratamiento en el próximo GMC.

2.4. CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La PPTA presentó un informe de la reunión celebrada en Buenos Aires, entre los días 19 y 20 de febrero de 2004.

Por su parte, la Delegación de Paraguay informó que aprueba el Acta de la reunión que estaba ad referendum de ese país.

2.5. Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS).

La CCM tomó nota de la convocatoria para la realización de la próxima reunión del Comité en Buenos Aires, entre los días 29 y 30 de marzo de 2004.

2.6. CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM tomó nota de la convocatoria para la realización de la próxima reunión del Comité en Buenos Aires, entre los días 15 y 16 de abril de 2004.

3. CONSULTAS

3.1 Nuevas Consultas

- De Argentina a Brasil

N°	Tema:
1/04	Res. GMC Nº 27/1997 Reglamento Técnico de Procedimientos de Muestreo y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades
2/04	Notificación Compromiso de Precios Sector Lácteo

3.2. Consultas "en Plenario"

Nº	Tema:	De:	A:	COMENTARIOS
02/03	Restricciones a la comercialización de productos domisanitarios, cosméticos y de higiene personal.	Bra.	Arg.	Concluida
10/03	Exigencias de Certificación Técnica incidente sobre exportación brasileña de cemento.	Bra.	Par.	Paraguay presenta Respuesta. Pendiente.
11/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de los Depósitos Aduaneros y/o privados, Estaciones Aduaneras de Interior y "Entrepostos" Aduaneros y/o aduanizados.	Par.	Bra.	Concluida
12/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de las Zonas Francas en su territorio. Destinos de mercaderías producidas, originarias y/o procedentes de la Zona Franca de Manaos.	Par.	Bra.	Concluida
14/03	Suspensión de la autorización para el ingreso de maquinaria agrícola bajo el régimen de admisión temporaria.	Arg.	Ury.	Uruguay presenta nota Técnica Concluida
15/03	Dificultades para obtener Registros de Rótulos para productos lácteos.	Par.	Bra.	Concluida
16/03	Derechos Específicos aplicados para Productos Transformados de Plásticos y Pré-Formas de PET.	Bra	Ury.	Concluida
17/03	Indicación Geográfica "Cachaça"	Arg.	Bra.	Brasil presenta Respuesta. Pendiente
18/03	Dificultades para la exportación de madera aserrada, ingresada en tránsito en Brasil, a través de puertos brasileños	Arg.	Bra.	Brasil presenta Respuesta. Pendiente
19/03	Vigencia de la Resolución N° 61/02 de la SICyM y cobranza de derechos de importación para motosierras originarias de Brasil	Bra.	Arg.	Argentina presenta Respuesta. Pendiente
20/03	Codificación en la NCM de recipientes isotérmicos tipo termo y conservadores de alimentos y/o bebidas producidos totalmente de materias plásticas.	Ury	Bra.	Brasil presenta Respuesta. Pendiente
21/03	Detención de carga en tránsito por territorio argentino.	Par.	Arg.	Argentina presenta Respuesta. Concluida Insatisfactoriamente

4. ORIGEN

4.1. Régimen de Acumulación de Origen y Circulación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR.

4.1.1. Protocolización de las Dec. CMC Nº 18/03, Nº 35/03 y Fe de Erratas.

Luego de un intercambio de opiniones entre las delegaciones, se elaboró el Proyecto de Decisión 1/04 (MERCOSUR/LXVII CCM/P.DEC Nº 1/04) en forma conjunta con el SAT de la SM, a ser elevado al GMC, que consolida las Dec. CMC Nº 18/03 y los artículos 1º, 2º y 3º de la Dec. CMC Nº 35/03, en el que se incluyen correcciones a los artículos 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 35/03.

Asimismo se aprobó el Proyecto de Decisión 2/04 (MERCOSUR/LXVII CCM/P.DEC Nº 2/04) que incorpora el artículo 4º de la Dec. CMC Nº 35/03.

Ambos proyectos de Decisión se elevan a consideración del GMC para su aprobación en los términos del art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02. ANEXO IV - RESERVADO.

4.1.2. Reglamentación de los artículos 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 35/03.

Con relación a la reglamentación del artículo 1º de la Dec. CMC Nº 35/03, se instruye al CT Nº 3 a tratar el tema en su próxima reunión.

La Delegación de Brasil presentó un documento sobre acumulación total (Art 1º de la Dec. CMC Nº 35/03) ANEXO IX - RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/ DI Nº 1/04).

La CCM instruye al CT Nº 3 y al CT Nº 2 a que fijen su próxima reunión en la misma fecha a los efectos de que se aproveche tal ocasión para tratar conjuntamente los aspectos relativos a la reglamentación del artículo 2º de la Dec. CMC Nº 35/03.

A tal efecto, la PPTA presentó un Proyecto de Reglamentación ANEXO VIII RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 2/04).

4.2. Evaluación de los sistemas de certificación de Origen vigentes en el MERCOSUR y en otros acuerdos comerciales

Se instruye al CT Nº 3 a realizar la evaluación del sistema de certificación de Origen vigente en el MERCOSUR, así como aquellos vigentes en otros acuerdos comerciales y presentar un informe en la LXIX CCM.

4.3. Análisis de la Viabilidad de la Autocertificación de Origen.

La CCM acordó que es necesario aguardar los resultados de los análisis que sobre el punto 4.2 efectúe el CT Nº 3 para retomar la consideración de este tema.

5. DEC. CMC Nº 26/03 - ACUMULACION DE PROCESOS PRODUCTIVOS – ARTICULO 4 DE LA DEC. CMC Nº 35/03

La Delegación de Argentina presentó un proyecto de Resolución sobre "Integración de Procesos Productivos en varios Estados Partes del MERCOSUR con Utilización de Materiales No Originarios", que consta en ANEXO X RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 3/04).

Las delegaciones coincidieron sobre la importancia y la necesidad de contar con una norma sobre integración de procesos productivos, en vistas del perfeccionamiento de la Unión Aduanera, la conveniencia de crear condiciones para favorecer nuevos emprendimientos productivos y las negociaciones externas.

6. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

6.1. Dec. CMC Nº 26/03 - Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados.

La CCM tomó nota de los trabajos en curso en el CDCS relativos a los proyectos de reglamentos comunes sobre prácticas desleales de comercio.

6.2. Dec. CMC Nº 26/03 - Vigencia del Reglamento de Salvaguardias.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay informaron sobre el estado de situación del trámite de incorporación del Reglamento de Salvaguardias.

La PPTA circulará un Proyecto de Resolución, con anterioridad a la LXVIII CCM, relativo a la prórroga de la vigencia de las disposiciones transitorias del Reglamento.

Al respecto, se acordó que dicho Período de Transición será por un período de dos años, contados a partir de la vigencia en el MERCOSUR del Reglamento de Salvaguardias.

6.3. Dec. CMC Nº 26/03 - Definir los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona.

La CCM intercambió opiniones sobre los distintos documentos circulados por los Estados Partes.

La Delegación de Uruguay circulará una propuesta de norma basada en los lineamientos oportunamente distribuidos por ese país.

6.4. Dec. CMC Nº 26/03 - Definir las modificaciones al Protocolo de Defensa de la Competencia

La Delegación de Argentina circuló una lista preliminar de los aspectos del Protocolo de Defensa de la Competencia que, a su juicio, requieren ser modificados. (ANEXO XI RESERVADO – MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 4/04).

La Delegación de Brasil informó que se encuentra en estudio un listado de aspectos que requieren modificación.

7. DOBLE COBRO Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA.

7.1 Dec. CMC Nº 26/03 - Seguimiento de los trabajos encomendados a la Secretaría del MERCOSUR.

El SAT de la SM presentó un informe preliminar sobre los avances del trabajo encomendado a la Secretaría del MERCOSUR y el relevamiento de Normas y Documentos sobre la materia, que figuran en el ANEXO XII RESERVADO. (MERCOSUR/SND-SAT/DT Nº 1/04 y MERCOSUR/SAT/CE/Informe de Avance Nº 1/04).

Al respecto, la CCM tomó nota de los avances registrados en el trabajo presentado y decidió dar lugar a una discusión sobre el contenido del mismo en su próxima reunión, a fin de definir los próximos pasos para el cumplimiento de esta tarea.

La Delegación de Paraguay destacó la importancia de tener en cuenta en el presente trabajo la problemática de la distribución de la renta aduanera.

7.2. Mecanismo para la eliminación del doble cobro a determinados productos.

La CCM realizó un intercambio de opiniones sobre el tema.

La Delegación de Argentina consideró que el asunto debe ser analizado de manera integral, teniendo en cuenta los aspectos relativos a la distribución de la renta aduanera y las modificaciones legislativas necesarias, proponiendo esperar los resultados de los trabajos y los análisis del punto 7.1.

La CCM continuará con el tratamiento de este tema durante su próxima reunión.

8. RES. GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

8.1. Resinas de Petróleo.

La Delegación de Brasil expresó que aún no ha finalizado el período de Consulta Pública relativo al Proyecto de Resolución que consta en el ANEXO XIX (MERCOSUR/ LXVI CCM/DT Nº 36/03) y se comprometió a brindar una respuesta para la LXVIII reunión de la CCM.

La Delegación de Argentina expresó su preocupación por la demora en la respuesta brasileña e instó a ese país a presentar su respuesta con la mayor celeridad posible.

8.2. Polvo de Acero.

Se instruye al CT Nº 1 a elevar a la próxima reunión de la CCM un Proyecto de Resolución conteniendo la rebaja arancelaria al 0% del producto "Polvo de Acero Aleado" (NCM 7205.21.00).

A tal efecto se instruye al subcomité de Nomenclatura a que en su próxima reunión realice la apertura correspondiente para ser elevada al plenario del CT Nº 1 convocado para los días 10 al 14 de mayo.

9. ARANCEL EXTERNO COMUN

9.1. Pedidos de modificación arancelaria

9.1.1. NCM 4007.00.11 Hilos recubiertos de silicona incluso paralelizados.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

9.1.2. NCM 8705.10.00 Grúas autopropulsadas tipo AT computarizadas, con pluma telescópica o reticulada, con capacidad igual o superior a 23 toneladas, 4 o más ruedas direccionadas y capacidad de movimiento tipo "cangrejo"

El tema fue considerado en el punto 2.1.1.

9.1.3. NCM 7607.11.20 Folio de Aluminio para fabricación de capacitores.

La CCM acordó continuar con el tratamiento del tema en la próxima reunión.

9.1.4. NCM 2924.29.93 Metalaxil y NCM 3808.20.29 A base de metalaxil.

La Delegación de Uruguay manifestó su conformidad con la solicitud de elevación arancelaria formulada por Argentina.

La CCM solicita al CT Nº 1 que culmine el análisis de la documentación presentada por Argentina, registrando en el Acta de sus reuniones los avances e intercambios de información que se lleven a cabo en ese ámbito.

La Delegación de Paraguay reiteró su posición contraria al incremento de los aranceles para productos fitosanitarios, debido al aumento que se generarían en los costos de producción del sector agrícola.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil expresaron su preocupación por esta posición, destacando que la Dec. CMC Nº 32/03 permite a Paraguay y Uruguay la importación de insumos agropecuarios con arancel reducido.

La CCM acordó mantener el tema en agenda.

9.1.5. NCM 3809.92.21 Anhídrido succínico de alquileno (Nº de Orden 372)

La Delegación de Brasil retiró la solicitud referida a este ítem.

9.1.6. Modificaciones aprobadas en el GMC.

Teniendo en cuenta la instrucción impartida en la LII GMC, Punto 3 del Acta 4/03, la CCM eleva al GMC el Proyecto de Resolución 2/04 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que consta en ANEXO IV (RESERVADO).

9.2. Definición de criterios para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la versión revisada de la propuesta de Argentina que consta en el ANEXO VIII del LXVI CCM (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 23/03 Rev.1 y sobre los comentarios por escrito circulados por Paraguay que constan en ANEXO IX del LXVII CCM (MERCOSUR/LXVI CCM/DI Nº 16/03).

La PPTA se comprometió elaborar un nuevo documento que contenga las inquietudes expresadas por los Estados Partes a fin de continuar tratando el tema en la próxima reunión.

9.3. Evaluación del Comercio de los Productos en Lista de Excepciones.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron información estadística en medios magnéticos sobre el comercio del año 2003 de los productos incluidos en sus respectivas listas de excepciones (Argentina y Uruguay sobre importaciones; Brasil sobre importaciones y exportaciones).

La Delegación de Paraguay se comprometió a circular su información previamente a la próxima reunión de la CCM.

9.4. Emisión de Dictámenes de Clasificación Arancelaria – Proyecto de Directiva.

La Delegación de Argentina presentó un proyecto de norma complementaria a la Dec. 3/03 a efectos de facilitar la elaboración de dictámenes de clasificación arancelaria comunes. ANEXO XIII RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/ DT Nº 5/04)

Las delegaciones efectuarán sus comentarios con anterioridad a la próxima CCM.

10. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

10.1. Exención Arancelaria para Medicamentos en Desarrollo y Placebos.

La CCM realizó un fructífero intercambio con relación al Proyecto presentado por la Delegación de Argentina.

La PPTA circulará un Documento precisando aspectos relativos al Proyecto presentado en ocasión de la LXIV CCM.

10.2. Decisión CMC Nº 33/03 – Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

10.2.1. Artículo 5 – Lista de posiciones con arancel 0%.

Las delegaciones informaron sobre los avances en la elaboración de sus listas de BITs con arancel reducido, tomando nota que el 31 de marzo de 2004 vence el plazo para su presentación.

La Delegación de Brasil expresó su entendimiento de que conforme al artículo 5, las listas deben ser objeto de consulta y no una simple notificación.

10.2.2. Artículo 2 – Régimen Común.

Con vistas a la negociación de un Régimen Común para el sector de BITs, la PPTA propuso el intercambio de información respecto al estado de implementación de la convergencia del sector por cada Estado Parte, dispuesta por la Dec. CMC Nº 7/94.

En este contexto, la Delegación de Brasil presentó su lista de convergencia y datos estadísticos de comercio correspondientes al período 2000 - 2003.

Las demás delegaciones señalaron que se encuentran elaborando la respectiva información, comprometiéndose a la remisión de la misma con anterioridad a la LXVIII CCM.

La PPTA circulará una propuesta de Régimen Común que contemple exclusivamente este conjunto de bienes.

La Delegación de Brasil informó sobre la Resolución CAMEX Nº 5 de 1 de marzo de 2004, que reduce del 4% al 2% los aranceles de productos BK y BIT incluidos en el régimen de ex-tarifarios.

10.3. Dec. CMC Nº 26/03 Identificación de sectores prioritarios.

La Delegación de Argentina informó que se están realizando consultas internas respecto a esta tarea.

10.4. Régimen Común de Importación de bienes destinados a investigaciones científicas y tecnológicas.

La Delegación de Argentina informó que la incorporación del régimen a su ordenamiento jurídico nacional se realizó por la Ley 25.613 y las Resoluciones SECTIP Nº 63/2003, 77/2003 y 85/2003.

La Delegación de Uruguay informó que este régimen se encuentra en trámite de incorporación a través del dictado de un Decreto.

Por su parte Brasil informó que la limitación cuantitativa prevista en el Art. 4 asciende a 250 millones de dólares para el año 2004.

La CCM acordó intercambiar información con relación a las autoridades competentes para la aplicación de la presente norma.

10.5. Evaluación de los Datos Estadísticos de utilización de los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación por parte de los Estados Partes.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil presentaron los datos correspondientes a los años 2002 y 2003 en el formato acordado en la pasada reunión, los que fueron distribuidos en medio magnético.

Las demás delegaciones se comprometieron a presentar los datos a la mayor brevedad posible.

La CCM coincidió en las dificultades para consolidar los datos correspondientes a "país destino - producto terminado".

11. ASPECTOS ADUANEROS

11.1. Normas sobre Despacho Aduanero de Mercaderías y Prevención de Fraudes.

La CCM eleva a consideración del GMC, un Proyecto de Decisión sobre "Norma relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías" que reemplaza a la Dec. CMC Nº 16/94. La misma consta en el ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/P.DEC Nº 3/04).

La Delegación de Brasil presentó un documento de trabajo para iniciar los trabajos de elaboración de una norma sobre fraude que consta en el ANEXO XIV RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 6/04).

La CCM instruye al CT Nº 2 a dar tratamiento prioritario a la elaboración de una norma sobre fraude tomando como base el documento presentado por la Delegación de Brasil.

11.2. Dec. CMC Nº 26/03 - Código Aduanero del MERCOSUR.

La CCM intercambió comentarios sobre un Documento de Trabajo relativo a los aspectos conceptuales básicos del Código Aduanero del MERCOSUR que requieren definiciones por parte del GMC, presentado por la PPTA. ANEXO XV RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 7/04).

Sobre la base de los comentarios realizados, la PPTA consolidará un nuevo Documento de Trabajo que será circulado previamente a la próxima reunión de la CCM a fin de que pueda ser elevado al LIV GMC.

3.3. Perfeccionamiento del Régimen de Tránsito Aduanero de Mercaderías Originarias de Terceros Países.

La CCM instruye al CT Nº 2 a extremar los recaudos que permitan concluir los trabajos de la "Norma comunitaria para reglamentar el tránsito aduanero", así como la informatización de dichas operaciones por parte de los cuatro Estados Partes, antes del 30 de junio de 2004. Dicha armonización involucra la circulación de mercaderías de intrazona y las de extrazona.

Asimismo, se solicita a las delegaciones de los Estados Partes, que transmitan a las Autoridades Competentes la necesidad de arbitrar los medios necesarios para que el CT Nº 2 pueda llevar a cabo en tiempo y forma los trabajos requeridos, asegurando la participación de las delegaciones con el nivel adecuado.

3.4. Dec. CMC Nº 26/03 - Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona

La CCM instruyó al CT Nº 2 a acelerar los trabajos que permitan que a fines del corriente año se haya avanzado de manera sustancial en la armonización de los procedimientos de importación, exportación y depósito, con el mayor grado de simplificación posible.

12. DEC. CMC Nº 26/03 - DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones respecto al Documento MERCOSUR LXIV CCM/DT N 21/03 Revisión 1, circulado previamente por la PPTA (ANEXO XVI - RESERVADO).

La Delegación de Uruguay informó que en la próxima reunión presentará un informe con algunas consideraciones relativas a la propuesta de Argentina, tomando en cuenta los aportes presentados por la Delegación de Brasil.

13. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones sobre el documento MERCOSUR/XLVI/GMC/DT Nº 9/02 Rev 4 (RESERVADO) y acordaron mantener el tema en agenda, con el objetivo de considerar en el próximo encuentro el texto integral del mismo, tanto en lo referente a los aspectos normativos como a lo vinculado a los plazos.

14. DECISION CMC Nº 30/03 - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COMERCIO

La Delegación de Brasil presentó un Documento de Trabajo relativo al funcionamiento de la Comisión de Comercio, que consta como ANEXO XVII RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT N 8/04)

Las delegaciones se comprometieron a remitir sus comentarios a la mayor brevedad posible.

15. PROYECTOS DE COOPERACION

La Delegación de Argentina destacó la importancia de que la CCM y sus órganos dependientes tengan la oportunidad de analizar las propuestas de proyectos de cooperación que involucran temas de su competencia, antes de su aprobación, para contribuir a que los resultados de los mismos se traduzcan en verdaderos aportes al proceso de integración.

Las delegaciones presentarán comentarios a la propuesta de la PPTA.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay manifestaron su coincidencia con la preocupación de Argentina.

16. OTRAS INSTRUCCIONES DEL GMC

16.1. Situación de las normas con derogación sucesiva.

Las delegaciones tomaron nota del Documento SM/SND/DT Nº 14/03, así como el correspondiente a las normas de competencia de esta CCM que se adjunta como ANEXO XVIII – RESERVADO.

Al respecto, la CCM acordó que en la reunión preparatoria de la LIII Reunión del GMC las delegaciones presentarán información sobre las últimas normas vigentes en cada una de las materias que en dicho listado se consignan y sobre los trámites de incorporación realizados.

16.2. Incorporación de la Normativa

Con relación a la Res. GMC Nº 77/99 “Horario de atención en puntos de frontera”, la CCM tomó nota de que la Delegación de Argentina en el CT 2 informó los horarios de atención en los puntos de frontera, entendiendo que la norma no requería su internalización. En lo que respecta a los demás organismos involucrados se acordó continuar con el tratamiento del tema en la próxima reunión.

17. DEC. CMC Nº 26/03 - INTEGRACION FRONTERIZA

Las delegaciones realizarán consultas internas de evaluación y coordinación para dar un adecuado seguimiento a esta tarea.

18. NORMAS SOBRE ARANCEL EXTERNO COMUN PROYECTO DT Nº 12/03 REV. 1 DEL SGT N° 2

El tema se encuentra en tratamiento aún en el ámbito del SGT N° 2.

La Delegación de Brasil informó sobre las dificultades de aceptar la modificación en la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al AEC. Las restantes delegaciones se comprometieron a analizar el tema.

19. DEC. CMC Nº 26/03 - ANALISIS DE UN MECANISMO PARA IMPLEMENTAR LA LIBRE CIRCULACION PARA UNA LISTA REDUCIDA DE BIENES DE INDISCUTIBLE PRODUCCION REGIONAL

La Delegación de Argentina presentó un proyecto de norma para avanzar en la libre circulación de un conjunto reducidos de bienes, que consta en el ANEXO XIX RESERVADO (MERCOSUR/LXVII CCM/DT N 9/04).

La Delegación de Uruguay aportará una propuesta que contempla otros aspectos que hacen a la libre circulación no necesariamente vinculados al origen.

- Próxima Reunión

La CCM acordó realizar su LXVIII Reunión, los días 20 al 22 de abril de 2004.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	-	Lista de Participantes
Anexo II	-	Agenda
Anexo III	-	Resumen de Acta
Anexo IV	-	RESERVADO Proyectos de Normas
Anexo V	-	Nuevas Consultas
Anexo VI	-	Consultas en Plenario
Anexo VII	-	MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 1/04 - Programa de Trabajo del CT Nº 3 para el año 2004 .
Anexo VIII	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 2/04 - Proyecto sobre Reglamentación del Art. 2º de la DEC CMC Nº 35/03, presentado por Argentina
Anexo IX	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DI Nº 1/04 - Acumulación total (Art. 1º de la DEC CMC Nº 35/03), presentado por Brasil
Anexo X	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 3/04 – Propuesta sobre Integración de Procesos Productivos en varios Estados Partes del MERCOSUR con utilización de materiales no originarios, presentada por Argentina
Anexo XI	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 4/04 Lista preliminar de aspectos del Protocolo de Defensa de la Competencia que requieren modificación, presentada por Argentina
Anexo XII	-	RESERVADO MERCOSUR/SM/SND-SAT/DT Nº 1/04 Relevamiento de Documentos sobre Doble Cobro al AEC y SM/SAT/CE - Informe de Avance Nº 1/04
Anexo XIII	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 5/04 P. DIR sobre Clasificación Arancelaria, presentado por Argentina
Anexo XIV	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 6/04 Propuesta sobre Texto General sobre el Canal Adicional, presentada por Brasil
Anexo XV	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 7/04 Código Aduanero MERCOSUR (CAM) Aspectos que requieren definiciones, presentado por Argentina
Anexo XVI	-	RESERVADO MERCOSUR/LXIV CCM/DT Nº 21/03 Rev. 1 Normas Complementarias del Tratamiento de las Subvenciones en el MERCOSUR
Anexo XVII	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 8/04 Funcionamiento de la CCM, presentado por Brasil
Anexo XVIII	-	RESERVADO MERCOSUR/SM/SND/DT Nº 14/03 Extracto Normas que han sido derogadas que fueron incorporadas en forma previa por todos o algún Estado Parte, y las que las reemplazan no han sido incorporadas por todos los Estados Partes
Anexo XIX	-	RESERVADO MERCOSUR/LXVII CCM/DT Nº 9/04 Productos con Libre Circulación en el MERCOSUR, presentado por Argentina

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Bruno de Risios Bath

Por la Delegación de Paraguay
Juan Angel Delgadillo

Por la Delegación de Uruguay
Teresa Morató

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 23 al 25 de marzo de 2004, en la Ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/5 N° 444.671 v. 12/5/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 887/2004

Bs. As., 9/3/2004

VISTO, el Expediente N° 978/2004, y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la especialidad del tema, sería conveniente la contratación de un letrado experto en derecho penal para llevar adelante las actuaciones que jurídicamente pudieran corresponder.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera conveniente y necesario proceder a la contratación del Dr. Francisco J. D'ALBORA para llevar adelante la querella por el delito de calumnia e injuria contra María Cristina AGÜERO.

Que resulta indiscutible la trayectoria y la capacidad del letrado para entender en este tipo de cuestiones.

Que ante el enorme cúmulo de tareas que desarrolla actualmente la Gerencia de Asuntos Jurídicos y teniendo en cuenta la escasa existencia de recursos con que se cuenta y toda vez que la adecuada defensa de los intereses del Organismo se vería dificultada, es necesaria la contratación del letrado mencionado.

Que no resulta razonable efectuar una convocatoria abierta a otros profesionales, toda vez que únicamente los especialistas en este tema pueden llevar adelante las tareas a efectuar por este cuerpo de abogados.

Que el Dr. Francisco J. D'ALBORA ha manifestado su voluntad para ejercer la representación referida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese al Dr. Francisco J. D'ALBORA como letrado, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. para llevar adelante la representación judicial del Organismo en la querella por el delito de calumnia o injuria contra María Cristina AGÜERO.

ARTICULO 2° — Establécese que la remuneración a percibir por el Dr. Francisco J. D'ALBORA, en concepto de honorarios será de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 36.300), los que serán abonados en un pago.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE M. COSCIA,

e. 12/5 N° 446.999 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 431/2004

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0079891/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 del 12 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP) se complementa con las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 397 del 4 de septiembre de 2003 y N° 979 del 17 de diciembre de 2003.

Que oportunamente el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM -MEMSP) licitó la provisión y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio - Acero y de Estructuras Metálicas Reticuladas para la citada Ampliación, los que deberían firmar contrato quien resultara adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la misma.

Que en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación y Circulares modificatorias, correspondientes a las licitaciones destinadas a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio - Acero y de Estructuras Metálicas Reticuladas, se estableció que sería de aplicación a estas provisiones la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 634 del 12 de agosto de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 397 del 4 de septiembre de 2003, complementada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 979 del 17 de diciembre de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634 de 12 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 397 del 4 de septiembre de 2003, en etapa de llamado a licitación, el Comité de Ejecución ha requerido a los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, la ponderación porcentual de la participación de cada uno de los rubros principales en el precio y la ponderación de participación de cada uno de los insumos integrantes de cada rubro principal de la Ampliación.

Que recibidas las ponencias de los proponentes oferentes, las mismas incluían el reemplazo, tanto en el caso de Conductores de Aluminio - Acero como de Estructuras Metálicas Reticuladas, de un índice en cada caso por otro que reflejara mejor la incidencia del insumo básico.

Que, en tal sentido, en base a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 397 del 4 de septiembre de 2003, el Comité de Ejecución elevó la propuesta a la SECRETARIA DE ENERGIA para la aprobación de su aplicación lo que motivó el dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 979 del 17 de diciembre de 2003 que incluyó la habilitación de los DOS (2) nuevos índices propuestos.

Que, en base a lo establecido en dicha Resolución y las ponencias recibidas, el Comité de Ejecución de la AMPLIACION INTERCONEXION MEM - MEMSP procedió a compatibilizar las mismas, a aprobarlas y a informar mediante Circulares Modificatorias a los respectivos pliegos los factores de ponderación de la participación de cada Rubro Principal de incidencia de cada insumo en cada uno de estos Rubros que se usarían para la redeterminación de precios de los contratos.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 264 del 23 de marzo de 2004 se aprobaron los procedimientos licitatorios llevados a cabo para la Provisión de Conductores de Aluminio Acero - ACSR y de Estructuras Metálicas Reticuladas y para la Selección del Contratista COM para la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP.

Que las firmas INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S.A.C. e I. y PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. contratistas para la provisión de Conductores de Aluminio - Acero y TORRES AMERICANAS S.A. Y GUZMAN NACICH S.A.I.C. contratistas para la provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas para la Ampliación, han solicitado la redeterminación de precios de sus respectivos contratos de provisión con el Contratista COM INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A.

Que en los CUATRO (4) casos en que se solicitó la redeterminación de precios de contrato, se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, ha alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de precios del contrato, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634 del 12 de agosto de 2003, lo que se ha procedido a calcular aplicando las fórmulas especificadas en dicha norma, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros e Insumos definitivos aprobados y establecidos en los Pliegos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de contrato redeterminados son los que se indican en el Anexo I a la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio - Acero y de Estructuras Metálicas Reticuladas para la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP), suscriptos por INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S.A.C. e I., PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., TORRES AMERICANAS S.A. Y GUZMAN NACICH S.A.I.C. con INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A. en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2° — Los precios contractuales redeterminados son para el contrato de INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S.A.C. e I. PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 16.130.227); para el contrato de PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS ($ 29.892.082); para el contrato de GUZMAN NACICH S.A.I.C. PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 4.963.866) y para el contrato de TORRES AMERICANAS S.A. PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 9.814.288), en un todo de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/5 N° 447.022 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/5 N° 447.180 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
33-64381334-9	MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC.	8			
33-64381334-9	MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC.	1/1.3			
30-50481882-5	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	4/4.5		SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/5 N° 447.182 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00953248-0	DI VIRGILIO, VICENTE	0140306803644301361748
20-01174152-6	MELANI, RUBEN DARIO	0140331001694200364214

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01271240-6	GUPPY, SILVIA CELIA	0140028101509601679437
20-01380012-0	CIPULLI, ANGEL ANTONIO	0140361703635806722545
20-02306293-4	SASSI, JOSE ENRIQUE	3880046500100002497191
20-02513138-0	SUCESION DE SUZUKI ALBERTO A	0140312903665602393300
20-02797595-0	VERA, JUAN	0170247940000002242635
20-03032786-2	SCHULZ, FERNANDO CONRADO	0140393803624309173547
20-04188809-2	RIBET, ALBERTO MARCELINO	0140347101640100181288
20-04249846-8	BOUQUET ROLDAN, JOSE JAIME	3300040210400002402049
20-04267524-6	JACQUELIN, RODOLFO PEDRO	1500067100031532033046
20-04516741-1	GAVIÑA, GONZALO CARLOS	0150508501000100730776
20-04694503-5	RODRIGUEZ, CARLOS LUIS	0140014403650707262309
20-04698423-5	CACHIONE, JOSE NORBERTO	1910128855012850534778
20-04915639-2	CAMPETELLA, GILBERTO	0140359401706700487329
20-04962126-5	MAIALE, HUGO RICARDO	0110454130045406346065
20-04968668-5	KRAMAR, PEDRO FRANCISCO	0140368601660901570669
20-05026828-5	GRACIANO, HECTOR ABEL	0070307720000000381822
20-05027534-6	VILA, DANTE AMERICO	0140365501678900606489
20-05037021-7	DAGUERRE, RAUL ALFREDO	0140338903647850038655
20-05055803-8	ZANIN, SIMON JOSE IGNACIO	0140368601660900418852
20-05058973-1	COX, ADOLFO RICARDO	0110449720044910114444
20-05059808-0	DIAZ, HILARIO ENRIQUE	0140324203678201823978
20-05061523-6	SUCESION DE MONTI, OSVALDO RAUL	0110282820028200162436
20-05074076-6	BARUFALDI, ENRIQUE FRANCISCO	0110532220053200193410
20-05247392-7	ROSSI, ANTONIO ERNESTO	0140409201700100119121
20-05247689-6	GALLETTI, HORACIO ALFREDO	0110380720038010579870
20-05254440-9	LARAIO, JORGE ALBERTO	0110452720045210402943
20-05255889-2	ILLESCAS, JOSE DANIEL	1910156155015600086228
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	1910080355108000449985
20-05330693-5	VALDERREY, RAUL OSCAR	0720152988000035758990
20-05334936-7	GONZALEZ, JOSE ROBERTO	0110131320013100045820
20-05356572-8	BIANCHI, ELIAS CESAR	0140322801636100618495
20-05370921-5	MIGUELES, NESTOR HUGO	0720120820000001344604
20-05384146-6	CANTON, HUGO TOMAS	0110338820033811154648
20-05391639-3	ALONSO, MARIO OSCAR	0110526130052611281515
20-05397559-4	LONGO, ROBERTO OSCAR	0140432003660201024406
20-05441165-1	SCHIEL, PABLO	3880164210000008612091
20-05450369-6	IRIARTE, HECTOR RODOLFO.-	0070110120000001766846
20-05456902-6	TUMINI, ABEL ALDO	0140385301625600212962
20-05487770-7	LUNARDINI, JORGE	0140451103678400161956
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	0167777100001904107147
20-05515875-5	ARBIA, ATILIO VICENTE	0140335803678300502967
20-05522962-8	BIELSA, DOMINGO DANIEL	0150506102000002941062
20-05884597-4	COVRE, RAUL ALFREDO	3860002703000000344451
20-06021528-7	DI SCIASCIO, OSCAR ROBERTO	1910380255038000005978
20-06030802-1	AYMAR, RUBEN DARIO	3880095320100005322551
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	0110444220044400763808
20-06051769-0	MORANDI, LEONEL RAMON	3880153600100065534099
20-06072723-7	ROCILLO, EDUARDO	0167777100051950353285
20-06101744-6	LIUTI, PEDRO DOMINGO	1910383355138300212635
20-06103722-6	TUDOR, JUAN CARLOS	3880032800100000716100
20-06112164-2	MUÑOZ, VICENTE FRANCISCO	0110261330026146251765
20-06114019-1	SCARAFIOCCA, RICARDO JUSTO	3300046420460003368084
20-06119143-8	DALMAGRO, ENZO ENRIQUE	1910490455149000028435
20-06120237-5	STURZENEGGER, ADOLFO CARMEN	0170093020000000200206
20-06127078-8	VALLASCIANI, LUIS JOSE	0140444301650700066579
20-06127245-4	CANIGIANI, RODOLFO	0110497820049730639353
20-06152196-9	PACIFICI, ALBERTO CARLOS	0140365503678900502611
20-06152758-4	VENECE, MATEO RAMON	0110227920022700198911
20-06174129-2	CRIOLANI, CARLOS OSCAR	0110523030052326145665
20-06175179-4	LOPEZ, JORGE	3880046520100002196009
20-06175745-8	CHIMENTON, NELIO JOSE	3880030410100050044070
20-06223695-8	BERTOSSI, CARLOS FLORINDO	3300528515280001766071
20-06251208-4	STRATTA, RAUL EDUARDO	0170418540000030395651
20-06253989-6	CERVIGNI, EMILIO	3300542115420001060076
20-06262443-5	MARUCCO, JORGE ALBERTO	3300528525280047735085
20-06305239-7	DIEZ, ROBERTO DANIEL	3300528525280048802034
20-06311655-7	VICENTIN, ARMANDO JUAN	0110650930065000061733
20-06321726-4	CORGNALI, JOSE	3300556825560006584007
20-06336861-0	ZAMER, ARMANDO VALENTIN	0110650930065000031747
20-06403567-4	VIGNOLO, ILARIO SANTIAGO	3870003100801600215090
20-06435739-6	TRUCCONE, HECTOR JUAN	0110332620033210818343
20-06509742-8	ORIOLI, HUGO DEL ROSARIO	0150883102000000444525
20-06517964-5	LOPEZ, JUAN JOSE	0110123820012311502874
20-06543900-0	SANSEVICH, NICOLAS	0200359501000000135983
20-06552753-8	MERLO, AQUILINO ANTONIO	0200377911000000131780
20-06598931-0	CONRERO, HUGO PEDRO	0110564320056400277816
20-06613843-8	BRODA, JORGE CARLOS	3300551315510001743007
20-06641099-5	CERUTTI, DELFOR	0110610330061001130797
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	3870015400801600143519
20-06963753-2	GONZALEZ, FLORENCIO PATRICIO	0110610320061000118533
20-07338113-5	GUINDER, HUMBERTO RICARDO	0930300120100010965707
20-07353463-2	ARNAUDO, AMERICO LEONOR	0930301820100020114607
20-07360078-3	PREGLIATO, OSCAR	0930312420100041166061
20-07374071-2	SOTO, JOSE MARIA	0720173430000035823415
20-07522303-0	BLAHO, AGUSTIN	0110527830052711105179
20-07527863-3	KIBICH, SIMON	0340111400710293582005
20-07607671-6	ACUÑA, MIGUEL ANGEL	0140004501400404115921
20-07633226-7	GAZAL, ROBERTO JOSE	0930319320100052208039
20-07676184-2	PEROTTI, RAUL JOSE	3880136910100010500046
20-07679183-0	KIZUR, ANDRES	0110548330054808263751
20-07876017-7	SEMINO, ROQUE JOSE	3300521625210030101072
20-07886880-6	CANEPA, LUIS OSCAR	3860002703000000325711
20-07911753-7	POLENTARUTTI, ALFREDO	1910378955037850613346
20-07927956-1	RAMIREZ, RAUL	3860021801000000617470
20-07952069-2	DEL BIANCO, JOSE CARLOS	0720246188000004011622
20-08003136-0	UGARTE, JOSE MIGUEL	0140356303670402375580
20-08279128-1	SPEZIALE, HECTOR OSCAR	0140394501657000493467
20-08286542-0	BELLOMO, ROGELIO SALVADOR	0140327303673402058938
20-08301080-1	BERTINAT, VICTOR DOMINGO	0110527830052710020965
20-08307869-4	LE ROUX, JORGE PLACIDO	0110378430037810067029
20-08374227-6	GVOZDENOVICH, LUIS	1910268755026850200564
20-08410027-8	NACELO, CARLOS JOSE	3870020800801600127403
20-08434492-4	TIBALDO, MANUEL VALENTIN	3870059800801759171254
20-08445678-1	BELLESI, CLEMAR MARIO	3880053300100000775080
20-08569352-3	DUVAL, OSCAR ALFREDO	0110215630021506084647
20-08590051-0	MENTEL, MANUEL PAULO	0110481730048196446197
20-08590052-9	MENTEL, JOSE CARLOS	0110481730048196446029
20-10097569-7	TREZZA, JUAN ANTONIO	0140329701709200931075
20-10154425-8	GONZALEZ, ALBERTO HORACIO	3300520925200017253016
20-10186081-8	HLEBOVICH, JULIAN CARLOS	0110409120040900147490
20-10191038-6	AMENGUAL, HECTOR BARTOLOME	0140396903643600298827
20-10213915-2	ONDARCUHU, OSCAR ALBERTO	0110562920056211250288
20-10310590-1	VELLOSO, RICARDO ALBERTO	0110437430043704154647
20-10314367-6	FRIEDEL, OSVALDO JUAN	1910148655014800446296
20-10467175-7	PONS ESTEL, PEDRO HECTOR	0110283520028310838953
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	0110453430045310648015
20-10572813-2	MAYER, JULIO GERARDO	3860036203000002058222
20-10579704-5	FIANDRINO, FRANCISCO ENRIQUE	0070274620000000815891
20-10864132-1	VARIEGO, ENRIQUE ERNESTO	0110391330039111151665
20-10937671-0	FARINA, FRANCISCO JUAN	0720104830000035596397
20-11084547-3	MENTEL, JUAN RICARDO	0110481730048198996515
20-11103234-4	GIACHE, HUGO JOSE JORGE	3880074810000060052044
20-11282920-3	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	2850100630000800614561
20-11337005-0	MOSCHINI, EDGARDO ENRIQUE	0140444303650707339113
20-11354075-4	SUCESION DE CASTELLI ANGEL ROBERTO	3880085410000001930040
20-11478393-6	ZUBIAURRE, ALBERTO	0070020720000002317944
20-11514381-7	GIMENEZ, ERNESTO ANIBAL	0140365501678900610475
20-11514388-4	GARCIA, WALTER ALBERTO	0140365501678900357639
20-11577457-4	MARQUES, HECTOR RICARDO	3870044400801600227523
20-11584722-9	CARGNEL, NESTOR DANTE	3860020101000020014031
20-11722225-0	BIAGGI, SEGIO DOMINGO	3880080910000004441039
20-11963651-6	GARCIA, JUAN JOSE	3220021601000005615356
20-12002791-4	BONNATERRE, JUAN CARLOS	0140352503684701013465
20-12136656-9	DEMARCHI, RAUL OSVALDO	0930301820100020959411
20-12193272-6	CRESPI, ALDO JOSE	3870079600801760618782
20-12208606-3	GONZALEZ, ALEJANDRO SANTOS	0110483130048310273283
20-12288376-1	COPPARI, RICARDO ANGEL	1910368055136800023049
20-12308988-0	IRASTORZA, GUILLERMO RAFAEL	0720186488000035699440
20-12442793-3	BONDARUK, VICTOR OSCAR	0110177130017710119165
20-12510217-5	DEMMEL, ALEJANDRO	0720246188000035655918
20-12892289-0	MARTINEZ ZUVIRIA, SANTIAGO	0720173488000003017140
20-12919475-9	MENTEL, LUIS ALBERTO	0110481730048196446265
20-13108268-2	ZAN, RUBEN CARLOS	0200305211000001764530
20-13216946-3	ROJAS, OSCAR URBANO	3110008111000000258056
20-13374760-6	BONANY, CARLOS ALBERTO MARIA	0110277420027700277123
20-13576536-9	GALARETTO, GUILLERMO JOSE	3880120810100091016036
20-13651169-7	LUCEA, JORGE LUIS	0720155020000001456318
20-13797462-3	BAIMLER, OSVALDO VICTOR	0140410803680000631421
20-13850791-3	REDONDO, ALBERTO FEDERICO	0140370901682400512131
20-13962993-1	GALLINO, NORBERTO ARTURO SEVERO	0720246120000000078340
20-14018706-3	TELLECHEA, JORGE HECTOR	0140338901647800882170
20-14104815-6	SANTOS, JOSE LUIS	0110216330021610023365
20-14322942-5	MARTINEZ, MARIO EDUARDO	0140324203678250062795
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0070100220000000958815
20-14343465-7	ZUGASTI, JUAN CARLOS	0110339530033901919497
20-14377491-1	SANDOVAL, RAUL ROLANDO	3300527825270010401095
20-14405881-0	CARCER, ALBERTO	0930320920100037309175
20-14428674-0	ALEMANNO, JORGE LUIS	3880128410000010763042
20-14451964-8	TOURN, WALTER EDUARDO	0110550630055010095879
20-14484718-1	ZIMMERMANN, CRISTIAN EDUARDO	0070182820000002105035
20-14507821-1	SAN SEBASTIAN, SIMON	1910291555029101244100
20-14535033-7	SOGNO, JORGE ALBERTO BAUTISTA	0150803901000100021649
20-14556072-2	DE LARENA, HUGO SERGIO	0140465803624400206058
20-14737395-4	MAGNANO, GUSTAVO LORENZO	1910266355026600610146
20-14742021-9	ROMAT, PABLO	0110129020012900057620
20-14843157-5	TEVES, FRANCISCO ERNESTO	0140014403640200360990
20-15207464-7	SERRA, LINO	3880125310100003948008
20-16052764-2	ANDRES, RENE EMILIO	0110396830039603096001
20-16219211-7	TRAILL, JUAN EDUARDO	3880168010100010831012
20-16302800-0	GUARCO, JUAN CARLOS	0110218730021800019729
20-16417701-8	EICHMANN, ENZO MARCELO	3860036203000002087802
20-16542043-9	CEPEDA, JAVIER JOSE	1910497355049700370196
20-16547037-1	CALCATERRA, LUIS ALBERTO	0110504920050400081165
20-16700558-7	LEMAIRE, ROBERTO HUGO	3110013511001000505067
20-16817115-4	RIERNERSMAN, ROBERTO	3110001211000003852002
20-16847055-0	PORTO, WALTER MANUEL	1910291555029101286896
20-17035273-5	CIPOLATTI, LEANDRO MARIO	3870076500801659832084
20-17135589-4	GIUSTETTO, JAVIER HUGO	0110564320056400272668
20-17202404-2	COUSINO, DIEGO MARTIN	0167777100001971156105
20-17374101-5	IBARLUCIA, ANGEL MARCELO	0110338830033804216297
20-17398491-0	RASETTO, MARCELO EDUARDO	0110455830045525068565
20-17414802-4	DELFINO, FLAVIO GABRIEL	0200323611000000928762
20-17453057-3	DURAND, ABELARDO SERGIO	3860016403000000463198
20-17457717-0	ARNAUDO, RUBEN ELVIDIO	0110171920017100092466
20-17712596-3	GONZALEZ, CARLOS MARTIN	0140362403688600330573
20-17783534-0	MENA, MARIO RAMON	3110008111000000529002
20-17812015-9	OGGIER, BERNABE RAUL	3880143720100040008041
20-17901908-7	HERRERA, GUSTAVO FEDERICO	0170016920000001325803
20-17942808-4	STANICH, LUIS MARIANO	3300061720610001896010
20-17987949-3	SOSA, ALCIDES ESTEBAN	0140409203700100443778
20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0110218720021800121092
20-18200026-5	DE LA TORRE, PABLO HORACIO	0110267530026706172415
20-18407217-4	SASTRE, MIGUEL FERNANDO	0110304330030410074615
20-20144893-0	CALLONI, SERGIO JOSE	1910335255133500553371
20-20320854-6	WILHELM, SERGIO ANTONIO	3870060400801600038523
20-20383693-8	MUÑOZ, ANDRES JORGE	0930343820100080267743
20-20391036-4	GELMINI, HUGO CEFERINO	1910262555126200551817
20-20443409-4	PINTOS, RICARDO ALBERTO	0140444303650707344201
20-20545287-8	MORRONE, FABIAN BERNARDO	0110395130039591966597
20-20657874-3	DIAZ, PABLO DANIEL	0070307720000000711724
20-20716641-4	ROMANO, PABLO FERNANDO	0100057311000681924530
20-20818609-5	ACTIS, DANIEL HUGO	0200399101000000160547
20-20830634-1	MAYO, EDUARDO HORACIO	0140319803666501666694
20-20915133-3	ALVAREZ, GUSTAVO DANIEL	0070296820000000154619

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21035588-0	LANZILLOTTA, JULIO RICARDO	0930300120100009137825
20-21058198-8	TORRES, JOSE LUIS	0110281130028111214265
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0150834302000100631131
20-21426825-7	BOARI, SILVIO RAMON	0720124620000001933404
20-21505123-5	NAVARRO, ROBERTO GUSTAVO	0140375403611706334882
20-21538700-4	GALLINO, CAMILO	0110544530054430243783
20-21599360-5	ANSALONI, DANIEL ALEJANDRO	3880050200100001520092
20-21699165-7	GRIFFIOEN, RICARDO	0100057321000605830852
20-21724646-7	IGICH, ARIEL ALCIDES	0110548330054808316165
20-21789675-5	PETRACCHI, SANTIAGO CLAUDIO	0140371601701300611848
20-21909588-1	DI PACE, JUAN ANDRES	2650302802030254269092
20-21924703-7	FERNANDEZ ALVAREZ, CARLOS TOMAS	0140357003676002067681
20-22101751-0	BUHR, AVELINO ANGEL	0110527830052711121179
20-22218728-2	MASAT, ARIEL FABIAN	1910343755034350589614
20-22535888-6	MENA, HUGO HORACIO	3110008111000000856076
20-22568882-7	RACCA, DIEGO CRISTIAN JUAN	3300512425120005271092
20-22660117-2	CORVETTO, LUIS FRANCISCO	0110487930048708193601
20-22696616-2	CORTADI, JAVIER ULISES	0140371603701301144136
20-22725720-3	BAGALINI, NESTOR DANIEL	3300042620420006400075
20-22906293-0	NEYRA, HECTOR JOAQUIN	0070150730004004633771
20-23039186-7	MURRONE, JUAN CARLOS	3880120820100080377024
20-23043845-6	BARBERO, ARIEL JESUS	0200401711000000299480
20-23280151-5	GOTTA, MIGUEL ANGEL	0110283530028371144247
20-23698757-5	MARGINEDA, JOSE MARTIN	0110454130045406243151
20-23707809-9	CALAMARO, DANIEL ALEJANDRO	2850102030000800769681
20-23773763-7	AYCAGUER, CARLOS ANDRES	0140382203632706469707
20-23786283-0	SIRI, GUSTAVO RAUL	0110167220016700138648
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24194182-6	MOSCA, OSVALDO NELSON	1910262555026200598178
20-24348576-3	CANO, GUSTAVO JAVIER	1910148655114800455785
20-24361709-0	LOPEZ, FERNANDO ROBERTO	0110553730055311628851
20-24400587-0	MINUTO, LEONARDO GASTON	3870014700801702090289
20-24413673-8	SIMONI, LISANDRO JORGE	3880013700100007820066
20-24421101-2	PEREYRA, PABLO FERNANDO	0110393730039308150183
20-24594919-8	MONTI, MARTIN GERMAN	0110282820028200036216
20-24602572-0	VIGLIANO, SANTIAGO RAUL	0110384530038411146047
20-24897847-4	MARTINEZ BOERO, ROMULO	0140365503678900634792
20-24899211-6	MIRETTI, MAURO HERNAN	0930301820100021110239
20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	0140331001694200759346
20-25311604-9	LUELLES, PABLO JOSE	1500067100031510012696
20-25471510-8	FELIPPA, JORGE MARIO	0200302111000005133408
20-25603855-3	SONA, FERNANDO EZEQUIEL	0200429111000000275844
20-26027512-8	ZAMOSKI, ALBERTO ENRIQUE	3110003611000002406064
20-26163911-5	DALMASSO, GERMAN CESAR	3880028110000001717052
20-26170101-5	MAYA, LEONARDO IGNACIO	0110227930022706117201
20-26497089-0	FERNANDEZ, PABLO ADRIAN	0110230930023008306551
20-27092827-8	MAININI, TOMAS	0100054211069243633017
20-27654830-2	MAZZAFORTE, JOSE ALBERTO	0200382301000000236433
20-28019391-8	CALORE, LUCIANO JAVIER	3880123910000000959033
20-28396014-6	DAL PIZZOL, GERARDO DANILO	0110548330054808312729
20-28503618-7	DUHALDE, DOMINGO ANDRES	0140474003665901035198
20-29505830-8	PICCAT, ESTEBAN DIEGO	3880068720100000187843
20-92467654-0	DUMONT DE CHASSART, MARC RENE	0270041080010000095238
23-02431192-9	TRACHSEL, ERNESTO	0140359403706706016754
23-04251848-4	ALVAREZ, RAQUEL ESTER	0140338903647850008669
23-04689435-9	PASCUAL, LUIS CARLOS	0170078740000070344525
23-05031662-9	BASILOTTA, ORLANDO ALFREDO	0140324201678201201082
23-06171841-9	BRARDA, HUGO JOSE	0150501602000023641400
23-06261975-9	GRENON, JUAN CARLOS	0110252120025211312955
23-06444602-9	RUBIOLO, ALFREDO JUAN ANTONIO	0070109520000001657315
23-06637414-9	MORES, ADRIANO ERNESTO	0110217030021711147083
23-06647926-9	PASCUAL, RICARDO CESAR	2850525130025193408018
23-07364540-9	SEIA, RAUL ALBERTO	0930312410100017071914
23-07401358-9	BIGLIA, NORBERTO ELISEO	0110422030042211782947
23-07929272-9	SUCESION DE MOGLIA ALCIDES RICARDO	0110548330054808320465
23-08116206-9	PUSSETTO, ANTONIO FRANCISCO	0200431411000000506308
23-10141432-9	LEDESMA, ALFREDO JUAN	3300041910410008458069
23-10250795-9	DEL BIANCO, EDUARDO OSCAR	1910497355049700290214
23-10363002-9	CRESCIMBENI, OSCAR ALBERTO	0110396820039610500589
23-11585683-9	CORLETTA, JUAN JOSE	0720334188000035208822
23-11662435-4	ZANOTTI, MIRTA SUSANA	0140330303644101465103
23-12305405-9	MONIA, JOSE LUJAN	0140404701678800137410
23-13099730-9	RENIERO, ARMANDO AGUSTIN	0110230930023000008479
23-13791731-9	ALVAREZ, ABEL ENRIQUE	3880010610000001373089
23-13824453-9	BARRIO, CLAUDIO ALBERTO	0720173420000000419390
23-13877105-9	DE LA UZ, PEDRO EDUARDO	0140357001676000517636
23-13885396-9	TRONCO, JUAN JOSE SIXTO	3860002701000000176713
23-14562352-9	DEMO, GABRIEL ALEJANDRO	2850525140025188130206
23-16233112-4	POSENATTO, NORMA RAQUEL	3860016403000000562888
23-17032311-4	BONEU, MARILU	0070307730004002989012
23-17479841-9	VIDAL, JORGE OSCAR	0930346920100081695761
23-17568504-9	CERRA, DANTE MIGUEL	3880060120100003419017
23-18236125-9	GONZALEZ, VICTOR RAMON	0110326530032611206415
23-18427673-9	PAOLUCCI, HORACIO RODOLFO	0140308203673801942128
23-21429486-9	SUPPO, RODOLFO LUIS	0930307020100039548161
23-21786201-9	ALLASINO, ADRIAN GUSTAVO	0110423730042351696151
23-22069621-9	MAIALE, HERNAN RUBEN	0110454130045405194801
23-22487063-9	VICENTE, RAFAEL	0110300530030010078101
23-24137235-9	LUKICH, WALTER SANTOS	3140107800100003279084
23-26985094-9	BORAGNO, JUAN IGNACIO	0720149920000000213954
23-60309658-4	BOGUS SAAD, DANIELA	3880154320100001988247
24-06246515-4	PUJATO, JUAN CARLOS	3300505625050003234017
24-06463382-8	ANGELLONI, JUAN M	3880041010000045087096
24-17661503-2	CAMPANA, RAUL HORACIO	0170416140000030061877
27-00666980-3	CANO, EUGENIA ETHEL	0110290330029011086529
27-02406484-6	RICHIONI, LILIA NORMA	1910266355026600594750
27-03076159-1	NUSSBAUM, BELKIS OLGA	0110476330047638291665
27-03878799-9	GALLAZZI, MARTHA ELSA	0720116130000000699597
27-03880370-6	HUARTE DE RUSSI, SUSANA EDITH	0110383820038300154509
27-03980200-2	CAVANAGH, SUSANA	0720108620000001059418
27-03993070-1	GUERRERO, SUSANA E T	2660012521030111010006
27-04132061-9	TABARES, NELIDA ELSA	0110495420049500178068
27-04243204-6	ZECCHIN DE VULETICH, EDITH DEL CARMEN	3140056320100000385346
27-05443005-7	ZANIN, MARIA ANASTASIA	0140368603660901723249
27-05890179-8	FRAYSSIGNES, ANA MARIA	0110400830040011200379
27-06025723-5	DE URRETA, NORMA HILDA	3220003201000011455094
27-06296072-3	BORDISIO, SILVIA MARIA TERESA	0110331920033141319034
27-07625942-4	BORDONE, DANIEL OMAR	1910341355134100455649
27-10159773-9	LAVAYEN, MONICA BEATRIZ	0150815201000101007453
27-10366255-4	CHIAPPERO, ELENA MAGDALENA	0110160330016010955633
27-10470670-9	LOPEZ DE ARMENTIA, SUSANA BEATRIZ	2650305902130550487139
27-10696064-5	MEICHTRI, SUSANA JUANA	0110292720029200176719
27-10977582-2	LEBEAUD, MARIA MAGDALENA	3220021602000007010839
27-11414197-1	BURON, NOELIA MONICA	0110218720021800007022
27-12038273-5	FETTER, FRANCISCA FILOMENA	0930326120100073352625
27-12512508-0	NARDI, STELLA MARIS ROSA	1910296055129600171885
27-13605232-8	BERTOLINO, MABEL CRISTINA	0200323611000000877712
27-16062458-8	ETCHEBEHERE, VERONICA	0140402301707200422221
27-16960366-4	LENTICCHIA, MONICA GABRIELA	0110396830039611095447
27-16960369-9	ROIBAS, SANDRA VIVIANA	0110396830039611096501
27-17703158-0	SAVINI, MARISA ESTHER	0200323611000000931212
27-18038772-8	DIDIURGIS, ALICIA RAMONA	0110131330013105301933
27-18197501-1	VELASQUEZ, ANDREA FABIANA	1910371055137100630135
27-18456206-0	GARCIA, MARIA ESTHER	0150835001000000257537
27-18594808-6	MORENO, TERESITA ITATI	0110534620053400151177
27-20073813-1	SERAFINI, ISABEL ADRIANA	3870101000801600030093
27-20827464-9	TELLO, PAULA ANDREA	0070110120000001727913
27-20891226-2	VILARIÑO, DANIELA VERONICA	1910117255011750363950
27-21009047-4	ESTEBAN, MARIA KARINA	0070156920000002413499
27-21404636-4	GIORGETTI, CARMEN DEL VALLE	3880052600100009836049
27-21526072-6	SEPPE CESARE, JORGELINA	0720141320000000790422
27-21528584-2	CAPOZZI, NOEMI ADELA	3880081610000003626051
27-21919896-0	AVERBACH, CRISTINA VALERIA	0200101801000030010797
27-22505479-2	URBAN, NATALIA VERONICA	0720155088000035719104
27-22576781-0	LLOBET, CLAUDIA MARISOL	0720112388000032009404
27-22603605-4	ARTONI, SUSANA MIRIAN	0110515530051511142779
27-22678802-1	DERMIT, CARMEN REGINA	0110237830023701352015
27-23017654-5	MORGAN, VANINA RUT	0170099240000057442752
27-24313880-4	ESTEVES, PAZ	0930346910100048044246
27-25121924-4	DE PIETRO, MARIA VANESA	1910128855012850481500
27-25803382-0	RECH, PAUBLA SUSANA	0110284230028411132779
27-92417798-0	CHALBAUD Y OLASO, SOFIA MARIA DE BEGONIA	0070182820000000038353
27-93198828-5	CARRERA, RAQUEL	0170027520000000405229
30-50108716-1	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	0070089420000002603140
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S A	0270100080010000447305
30-50573266-5	LA GRUTA S R L	0150931502000002786180
30-50940934-6	SALIOLA HERIBERTO R Y MIGUEL A	1910139455013951090514
30-51121853-1	BALESTRINI JOSE ROGELIO Y BALESTRINI DANIEL JOSE	0110473240047325297230
30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S A A	0070307730009750019172
30-51163020-3	TRES MONTES SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ITURRASPE DE LARUMBE	0170099220000067828502
30-51428794-1	LUISA C. DE FRANCIA E HIJA	3300544515440002849104
30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A	0170082420000030142826
30-55682365-7	ARTIGUES SH DE RUBEN ARTIGUES Y SEBASTIAN ARTIGUES	0170078740000000289243
30-55950084-0	BONO EMIR Y BONO EDELMIRO	3870093200801600070929
30-56389906-5	HIJOS DE ESTEBAN COCORDANO	0110178820017810336913
30-56444218-2	GODOY HORACIO M Y OSCAR S	0110650940065000089576
30-57412669-6	ALBIZU JOSE MANUEL ALBIZU MARIA MERCEDESALBIZU MARCELO RICAR	0930301810100002089782
30-57715034-2	MAZUQUIN HNOS SH DE MAZUQUIN RUBEN C MAZUQUIN MANUEL J Y MAZ	3870064200801661537683
30-58422720-2	RIVERA ORLANDO JUAN C Y CARLOS A	0140335801678302033179
30-59219848-3	GIACHETTA ERNANDO Y ROBERTO OSCAR	0140359401706700531897
30-59780355-5	SEMILLERA GIGLI SA	0070041220000010923377
30-60700021-9	SANTONI JACINTO SUCESION RAUL Y DANIEL	1910283055028300314582
30-61730221-3	FERRINI FRANCISCO MERCEDES Y DI PIETRO PRIMO	3880058810100001541131
30-61739136-4	FRANCISCA D C DE BUCCIARELLI E HIJOS	0070110120000001548808
30-61817616-5	CARUSI HERMANOS	0110161020016111170262
30-61915167-0	GUGLIELMONE FELICIANO Y REALDO	0110294120029410471987
30-61960822-0	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA	0140319801666501121100
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670
30-61985362-4	BACALINI RICARDO, BACALINI DANIEL R Y BACALINI CRISTINA	0110190020019042935830
30-61998126-6	CAMMARATA HECTOR RICARDO Y CAMMARATA DANIEL PEDRO	3300035810350002701001
30-62410548-2	EL PINAR DE ZIMMERMANN SOC CIVIL DE EDUARDO J ZI	0070992000000053905059
30-62522979-7	VALLAN OMAR RICARDO VALLAN JUAN CARLOS	0070156920000000918286
30-62713838-1	BIANCHINI JORGE WALTER Y DIODATI JOSE LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0720297320000000081722
30-62840099-3	ZAMORA SALVADOR Y ZAMORA DANIEL SOCIEDADDE HECHO	3870031400801701046610
30-63181317-4	ALMANZOR SOCIEDAD ANONIMA	3880021210100000861036
30-63202012-7	MELANO CESAR F E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO C	3880150500100056794019
30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS	3880085400100003993032
30-63856080-8	RINAUTO HERMANOS Y CANTONI OSCAR	0110442820044200077343
30-64189815-1	MAGAN S A	0140331001694200653532
30-64249665-0	PERETTI MARTA R Y PERETTI REYNALDA F DE	0720174188000035663340
30-64271909-9	SENZACORE ALBERTO Y SENZACORE CARLOS	3880036600100000010097
30-64312835-3	TRADERCO SOCIEDAD ANONIMA	2650019702001944985118
30-64318673-6	RACCA EDUARDO LUIS E HIJO	0110507040050711069876
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	0110168920016800165919
30-64392901-1	AMELIA Y ROBERTO MARINO	0070100230004004089437
30-64575681-5	JORDAN S A	3880151210100032036077
30-64880381-4	PEINETTI CESARIO ZENOBIO PEINETTI ALFREDO OSCAR Y PEINETTI N	0930307010100003244014
30-64919159-6	INCH BY INCH LA PAMPA S R L	0930300111200002051604
30-64988313-7	AGROPECUARIA EL VERDE S R L DE GUILLERMO GUSTAVO MESQUIDA Y B	0110381440038106427830
30-65017630-4	FIORIMANTI ENRIQUE Y CELSO RENE	0110102320010200125597
30-65113536-9	LA AGROPECUARIA SA	0140387701696100261235
30-65222869-7	MERA JULIAN CARLOS MERA JULIAN CARLOS Y MERA SILVIA MABEL	1910186855018600729696
30-65247071-4	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	1910386455038606183182
30-65258754-9	CALLEGARI ALBERTO CARLOS E HIJO	0110268220026800085036
30-65874565-0	AUCARO SA	0070306020000000126322
30-66433941-9	EL ABU SOC DE HECHO	0140327301673401518907
30-66467038-7	PEQUEÑO OASIS DE LAGUNA ALSINA S A	1910124055012400281828

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66488576-6	TUGORES Y BORTNIK S H DE TUGORES JORGE O Y BORTNIK ADELA E	1910111055011150249946
30-66536633-9	DON NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140392103664400489680
30-66537445-5	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE IGNACIO SAROCHAR WALDO SAROC	0070296830004000503751
30-66562184-3	SOLO CAMPO S R L	0140304401659905009060
30-66636739-8	RECIO ELENA Y RECIO JOSE A	0170999920000002431235
30-66662860-4	MAILEN DE OLAVARRIA SA	0720173420000017143086
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	1910371055037100493478
30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204915
30-66713131-2	AGROTRANSPORTE CONESA SA	0140444301650700105379
30-66761048-2	GALLETTI DIEGO Y GALLETTI MARTIN HORACIO	0110380730038004020033
30-66829267-0	ISOLET S A	3870048200801600004351
30-66865054-2	MONGI PABLO SERGIO Y MONGI EDGAR GUSTAVO SOC DE HECHO	1910496655049602234750
30-67393703-5	BIANCHI OSCAR ALBERTO Y BIANCHI OMAR ALFREDO	0110261320026110887058
30-67478055-5	LA ENTREGA S A	0110540720054011685660
30-67497054-0	ESTANCIAS R J S A	0340080700801382059008
30-67657214-3	AGROPECUARIA EL MEDANO SA	0150921602000000829977
30-67683529-2	AGROPECUARIA COWBELL S A	3870014700801600423624
30-67776319-8	DIMIGAL S R L	0720101720000001014136
30-68269731-4	LA ALDUINA SRL	0070278420000001237322
30-68297035-5	NAVOOU SA	0200346501000000386701
30-68875954-0	MOREL ODALIS ABEL MOREL JORGE ODALIS	0110228620022800077729
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	0140356301670402102724
30-69532676-5	DANIEL DURAN COSTA SRL	0270008380010000539925
30-69648733-9	HILL GREEN S A	0070119420000002356815
30-69780280-7	LOS TAUROS SA	0140393801624300265058
30-70305113-4	AGROGANADERA ARANDUROGA SA	0140052601518302241218
30-70704603-8	AGROPECUARIA WELLS SA	3870014700801600374274
30-70712256-7	PRODEO S R L	1910144855014400672914
30-70712818-2	TOMAS MARCELO Y TOMAS EDUARDO S H	3300546915460000770080
30-70721623-5	CAMPO21.COM S.A.	1500000800000132221946
30-70725080-8	AGRONOGOYA SA	0070322020000001748406
30-70729549-6	EL BAGUAL DE O'BRIEN S. A.	0140406101648501527706
30-70732852-1	LA FLO S.R.L.	0070182820000001862391
30-70738019-1	COR SANT S A	3880127721000020801079
30-70739092-8	SAN GASTON SRL	0110030320003000113460
30-70744608-7	CHOIKE S.A.	0070101920000001749133
30-70764715-5	CRIDCA S.A.	3880089200100084988015
30-70764929-8	GASSER MARIA DE LOS MILAGROS Y SUCESION DE PERETTI ANGELA S	3870068000801674970561
30-70784324-8	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON EMILIO S A	1500005300005532178500
30-70787196-9	MICOLINI RODOLFO Y MICOLINI MARCO ANTONIO S.H.	3870101000801601004275
30-70787527-1	AGROPECUARIA DON RICARDO S A	0070171220000001616011
30-70793017-5	PAMPA DEL INFIERNO S.R.L.	0340110700110001633005
30-70793998-9	ESTABLECIMIENTO LA SANTINA SRL	0110016720001600167438
30-70794605-5	ATILIO GISMONDI E HIJOS S DE H	1910359855035900600782
30-70797618-3	AGROFRANCE S.A.	0720029820000001429222
30-70801131-9	AINTZIRA S R L	0720100020000050041204
30-70801651-5	LA CORINA S.A.	0140464101660100100322
30-70806377-7	GARCIA, COLOMBO, BARLETTA, PEREZ BOUZAS SOCIEDAD DE HECHO	0140312901665600642518
30-70806969-4	AGROEME S. A.	0110200220020000115333
30-70807052-8	LA ROSAURA SRL	0110309820030900444608
30-70808255-0	CRIAS DEL SUR SA	0110655420065500082644
30-70813087-3	COOPERATIVA DE TRABAJO PROVEG LIMITADA	0140156701508300009187
30-70814504-8	HIJOS DE JOSE GUERRERO DE GUERRERO GUILLERMO J, MARIO D, MAR	3880033500100003318051
30-70818058-7	LAGUNA LA HERMINIA SA	0070120020000001346839
30-70819352-2	PRODAGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000002847171
30-70819881-8	GANADERA COMOATI S.A.	3220020901000005004107
30-70820046-4	GANADERA EL CARDO SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665701609041
30-70820075-8	BOTTI VANINA CARLA Y VOTTI NELIDA GRACIELA SOC. DE HECHO	0110384530038411113915
30-70821019-2	ZURBRIGGEN MIGUEL ZURBRIGGEN DIANA L Y ZURBRIGGEN DIEGO E	3300540715400002091059
30-70823059-2	NICOLAGRO SRL	3300528515280001745045
30-70825787-3	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J	0140014401680000595215
30-70825899-3	GRALVI S. A. E/F	0070106420000001531035
30-70826130-7	WALPEN HECTOR RENE Y LUIS ARCADIO S.H.	3300532225320005290004
30-70826644-9	ROSANDE BRAGADO S. R. L.	0140376101642100208046
30-70827363-1	DEMETER S.R.L.	0110504920050400087347
30-70827969-9	LOS 4 NIETOS SOC DE HECHO DE MORENO MANUEL MARIA Y MORENO ES	0670569501069516154011
30-70828325-4	AGROEMPRENDIMIENTOS ANSENUZA S.R.L.	3870084000801659897443
30-70828380-7	SAN JUAN S.R.L.	0110230940023008312212
30-70828724-1	PICHI LEUFU S.R.L.	0930308710100004233132
30-70829158-3	CAMBA GUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110206440020611148726
30-70829672-0	ESTRELLA DE BELEN S.A.	0070128630009750096331
30-70829880-4	EDUARDO GUSTAVO REMOLIF Y ESTELA I SCHWINDT	0110379120037900077175
30-70831069-3	PAMPINFIER SA	3880018210100002443023
30-70831350-1	LEONCIA SA	0170474120000000034245
30-70831887-2	LOS PINOS S R L	0110321020032100071921
30-70832153-9	AGROPECUARIA POZO LARGO S.A.	0720069420000000492618
30-70832249-7	AGROPECUARIA MIGRE-BRAGADO S.R.L.	1910128855012800499050
30-70834639-6	HANA AGROPECUARIA SRL	0720093920000001394340
30-70835252-3	AGROGANEX S.R.L.	2990064206400130080006
30-70835584-0	NORTE AGROPECUARIA SRL	0110134420013400085452
30-70835879-3	IMPOTEX S.R.L.	1500000800000132198978
30-70835989-7	GRAZIANO CARLOS ALBERTO, GAZIANO MATIAS Y GRAZIANO LEANDRO M	0140335801678302034301
30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	0070307730009750058012
30-70837295-8	LA ELI S.A.	0110267520026700131448
30-70839605-9	ROSSO JUAN BAUTISTA LOPEZ VILMA ELVIRA Y ROSSO HUGO DANIEL S	0200440601000000062829
30-70839624-5	LOS FEDERICOS S DE HECHO DE FEDERICO NUÑEZ FRE Y MARIANO DEL	0070110120000001789717
30-70840837-5	LAS MARIAS SH DE MARIA GLORIA FERNANDEZ Y MARIA TERESA FERNA	3880034210100000652287
30-70841196-1	BRUERA Y SUSMAN S.R.L.	3880069410100002324621
30-70841561-4	BALALVA S. A.	1500067100031532084600
30-70842002-2	MARIA CELINA MAGLIANESI Y MARIA DE LUJAN ETCHEBAR S.H.	0110313520031300140804
30-70843276-4	SACCANI VEZZANI SOCIEDAD DE HECHO DE ISABLE NORITA SACCANI V	3110020301000000113091
30-70843279-9	SUCESORES DE ROBERTO O ECHEVERRIA S.H	0140374703681600262552
30-70843613-1	LA ESPUELA SA	1910362855036200639096
30-70843636-0	MANERO S.A.	1910276255027602062478
30-70843890-8	EL PORVENIR DE FITZSIMONS MIGUEL FERNANDO, FITSIMONS SANTIAG	0140407801640200180057
30-70846245-0	LA PONDEROSA S.R.L.	0110548340054808287530
30-70846527-1	LABORDE CARLOS S BOLLATI FABIAN E OTAMENDI JOSE L Y PEREZ DA	0110521620052100150808
30-70847499-8	DOÑA AMELIA SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800087121
30-70847571-4	SIXTO DIEGO, SIXTO JUAN CARLOS Y SIXTO RAMIRO SH	0070338130009750023816
30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALFONSO, MIGUEL Y CRIST	1500021300007161836578
30-70847930-2	ADRIBER S. A.	0720112320000001422290
30-70847942-6	"ROSIVANE" S. A.	0110397520039700480298
30-70848721-6	CUESTA DE BANDERAS SRL	3870001700801615033274
30-70849725-4	LOS JUNCOS SH DE ORIO ARIAN JOSE Y GALLES MARCELO LUIS	0070307720000000670140
30-70850333-5	ACI-AGRO S.A.	3880183300100004242102
30-70850809-4	RODRIGUEZ VICTORINO Y FLORENCIA SOCIEDA DE HECHO	0110312840031208261962
30-70851928-2	CYE SA	3220013101000022002179
30-70852129-5	"AGRO-MARIAN S. A."	0110397520039700479478
30-70852270-4	EL MONERIO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0110131320013100145896
30-70853891-0	LA FIRMEZA DE ANTA S.R.L.	2850100630094000017941
30-70854342-6	LA ÑUSTA SOCIEDAD ANONIMA	0170475820000000054650
30-70854947-5	GOMILA JORGE PABLO Y ANDREA LAURA SOCIEDAD DE HECHO	0930320910100022145246
30-70857816-5	AGROPECUARIA EL YAGUARETE S.H. DE VANINA LUIS MARIA, VANINA	0140338901647805009516
30-70860405-0	LOS TRECE - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - EN FORMACION	0200396001000000129465
30-70861522-2	ERILINES SOC.DE HECHO DE NESTOR, DISDERI - ERIKA, DISDERI Y	3880136910100001145876
30-70864425-7	GAUNA ELISA E, VINCENTI MARIO G Y VINCENTI VIVIANA E S. DE H	0110610320061000248878
30-70864541-5	CANEPA JUAN MANUEL Y CANEPA GEORGINA SOCIEDAD DE HECHO	0140327303673402153763
30-70864880-5	POLOLA ELBA, POLOLA MARIA Y POLOLA GLADYS SH	3880080921000007893088
30-70865033-8	LOS PINOS SOC.DE HECHO DE BETTATI, NELSO-CESAR Y MAURICIO	1910266355026600861728
30-70866017-1	MARTIN MIGUEL ANGEL Y DAVID SUSANA DELFINA	0110281120028100153284
33-52345379-9	ESTANCIA DON PASTOR S C A	0070113220000001249602
33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022569
33-60447001-9	RAMAZZOTTI AGROPECUARIA SRL	0200335901000000133079
33-62077066-9	ESTANCIAS EL MANANTIAL SA	2650132902013267308390
33-63768998-9	NICA S A	0110211820021111220541
33-66662952-9	PETERSEN HERNAN ADOLFO PETERSEN GERARDO OMAR Y PETERSEN CARL	0140425201630300111413
33-69358368-9	LA UTOPIA S A	1910186855018600676800
33-70814372-9	CONFAGRO SRL	0070044330009750029791
33-70816364-9	EL APEADERO SRL	3300554415540003411057
33-70816560-9	DON PINO SRL	0110344920034400133101
33-70818454-9	RICHIGER GABRIEL RICHIGER GUSTAVO Y RICHIGER ALEJANDRA SOC D	3870076500801659849734
33-70824237-9	EL FUGITIVO S.A.	2990017801700421180006
33-70826537-9	EL CORRALITO SOCIEDAD DE HECHO DE CARLE JORGE MARCELO Y LOP	0140370901682400530427
33-70835058-9	ANTAÑO S.A.	1910362855036200629828
33-70836405-9	AGRONEGOCIOS DEL SUR S A	0150546702000100584442
33-70843449-9	CIENCIAGRO SA	3880185710100008930978
33-70849302-9	DOSOLES SRL	0670518301018458352016
34-51067711-2	BRUNORI RINALDO E HIJOS	3880018220100091009031

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	3870044400801700204288
20-06007025-4	MORALES, ARTURO	3300032710320002841050
20-18507731-5	HERNANDEZ, HORACIO SERGIO	0340228500730068560009
30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S A COM AGROP Y	0070065820000000172028
30-52680409-7	MENENDEZ S A I C A	3860024901000034000020
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850577030006302005986
30-64272001-1	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910350555035000452346
30-66518101-0	MONTORFANO OSCAR Y SERGIO	0140306801644301363810
30-66749620-5	ONATIBIA NELSON ABEL Y VALLADARES JOSE L	0110387620038710548208
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	0110396820039610730999
30-69354144-8	ORBEA ENRIQUE Y PALMIERI NESTOR HUGO	0930302510100006262864
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L	3870016100801600069086
30-70734402-0	MULTIGRANOS CEREALES S A	2660000211011896001006
30-70824308-2	AGRO COMERCIAL HENDERSON S.A.	0140357001676000519304
30-70835007-5	INSUMOS Y CIA. S.A.	0110228620022800103048
30-70841057-4	INSUMOS VILLAGUAY S.A.	0110560520056000150997
30-70846490-9	EL MOLINO S.R.L. EN FORMACION	0070278420000001189913
30-70853367-6	RACCA CEREALES S.A EN FORMACION	3880128410100011054917
30-70855643-9	AGROSERVICIOS BRU Y KA S.R.L.	0110326520032600051191
30-70856331-1	MOREL VULLIEZ S A EN FORMACION	3880068710100001903032
30-70858917-5	GANAGRO S.A.	3870034500801600700952
30-70867932-8	BECACINA S.A.	0170099220000068060420
30-70868374-0	NUEVOS CULTIVOS S.A.	0170099220000068060734

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO	3110023411000000621012
20-14111961-4	TIBALDO, ELOY HERNAN	3870059800801769171172
20-17297643-4	ALONSO, JORGE NORBERTO	0140422103610301645850
20-24706778-8	SERASSIO, MARTIN EDUARDO	0200335911000000923576
20-26389805-3	DELFINO, JUAN PABLO	0930312410100017153632
30-50191233-2	SIMONASSI HNOS S.A.	0200330401000000408683
30-55769941-0	HUINCA RURAL S A	0200330401000000416633
30-60612281-7	HIDRAULICA TEDESCHI SRL	3300027310270005025046
30-68310903-3	YARA ARGENTINA SA	0168888100008137510111
30-70800653-6	CEREAL GROUP S R L	1910275555027559705446

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70826216-8	BALZARINI GUSTAVO MARCELO Y BALZARINI DIEGO ARMANDO	0110385220038500081799
30-70831163-0	AGRONOMIA TOTAL AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070149120000001671937
30-70835026-1	AGROVETERINARIA LANGELLOTTI S.A.	2850015730000800759901
30-70835809-2	WES PETROL SA	2650012802001243533076
30-70838830-7	A. S. L. - AGRO SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.	3880185710100008925446
30-70842676-4	AGROPENTA S R L	0070005420000017060815
30-70855076-7	CERYGAN S.A	0140354901617705001354
33-68651222-9	RAISER SA	0720000720000002143286
33-70834248-9	AGRO MIEL SA	1500000800000132193232

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05953070-5	MAYER, GUILLERMO JULIO
20-23691562-0	CONDE, MARCELO ARIEL
20-25577466-3	MARTINEZ, MARCELO
30-63927490-6	ABEL OTTO TORRE SA
30-66203685-0	VITAL SOJA AGRONEGOCIOS S.A.
30-70719171-2	DIEZ CRISTIAN GUSTAVO Y DIEZ DANIEL ROGELIO
30-70798017-2	PARNELL S.A.
30-70859901-4	AGRO CORREDORA CEREALES S A
30-70860012-8	ARGENTINA CEREALES S.R.L.
30-70862898-7	RODRIGUEZ-SICOFF SRL
33-70867461-9	JANUS CEREALES SA

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06184733-3	MARTINA, ABELARDO JOSE
30-56036918-9	INDUSTRIAS CORMETAL S A
30-67390490-0	REMOLQUES OMBU S.A
30-68310903-3	YARA ARGENTINA SA
30-70807416-7	AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA
33-50461958-9	AGRIMAQ I Y C SRL
33-70828580-9	FORTE CAR S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00953248-0	DE VIRGILIO, VICENTE	0140306803644301361748
20-01026478-3	SUCESION DE MUÑOZ, ANTONIO	0140345701663900121449
20-01380012-0	CIPULLI, ANGEL ANTONIO	0140361701635800437681
20-01462327-3	DIAZ, LUIS	0110219430021903295697
20-01484813-5	GRISKAN, RAUL	0930330810100000271264
20-01565189-0	TOSCO, CARLOS	0930320910100022108050
20-02002780-1	VIEYRA SPANGENBERG, JORGE ANTONIO JOSE	0590036701000000127230
20-02195607-5	GIACOPONI, ADOLFO	3880123910000000821107
20-02265741-1	CERVIGNI, JOSE	3880031110000008615007
20-02306293-4	SASSI, JOSE ENRIQUE	3880046510000002165003
20-02442875-4	TRUCCO, MARIO M	3880154300100016925062
20-02449350-5	DON, BENITO ANGEL	1910362855136200154671
20-02513138-0	SUZUKI, ALBERTO A	0140312903665602393300
20-02797595-0	VERA, JUAN	0170247940000000943103
20-02843081-8	SUC DE ABATEDAGA, ENRIQUE DECIMO	0110160320016010305820
20-02879945-5	ITURBE, JUAN	0110312820031210146927
20-02904331-1	BERARDO, LUIS DEMETRIO	0200423911000000143930
20-03032786-2	SCHULZ, FERNANDO CONRADO	0140393803624300303178
20-03461282-0	MATTIA, HUMBERTO DOMINGO	0200331111000001092194
20-03745823-7	RODRIGUEZ, RAMON DIONICIO	3300031020310013218094
20-03850085-7	RIBA, DOMINGO ROSARIO	3880058810000014998071
20-04244138-5	BOUDOU, ROBERTO LEON	0140352501684700667142
20-04249846-8	BOUQUET ROLDAN, JOSE JAIME	0070999020000047437339
20-04685186-3	DOVAL, BENJAMIN JOSE	0140405401658700090525
20-04740848-3	ROCCO, JORGE CARLOS	0140053301713400018292
20-04749232-8	PIZZI, ALBERTO ANGEL	0070100220000001416499
20-04930215-1	ROSSI, HORACIO PASCUAL	0140333401642400214253
20-04931574-1	ARRIAGA, ALCIDES WALDEMAR	0170082440000030056130
20-04944997-7	DI LORENZO, RODOLFO	0140302001657200350537
20-04954686-7	GIZZI, OSCAR VICENTE	0110441120044110422961
20-04958134-4	GONZALEZ, FRANCISCO	0110227920022711394977
20-04965176-8	IPARRAGUIRRE, RUBEN ERNESTO	0140301301666200573411
20-04968851-3	BALAGUER, JOAQUIN RAUL	0140302001657200487569
20-04968876-9	DIEGUEZ, OSVALDO ABEL	0140392101664400297887
20-04975519-9	ROWAN, OSCAR ABEL	0070100230004002604209
20-04975591-1	OBERTI, JUAN EUSEBIO	0140330301644100408822
20-05011899-2	SANTIAGO, LUIS	0140392101664400291537
20-05026828-5	GRACIANO, HECTOR ABEL	0140319801666500532646
20-05036126-9	CIGLIERI, LUIS	0110227920022710280688
20-05037021-7	DAGUERRE, RAUL ALFREDO	0140338901647801076020
20-05047255-9	GRECO, JUAN J	0072300000100003399021
20-05061523-6	MONTI, OSVALDO RAUL	0110282820028200036216
20-05074063-4	MAINO, ENRIQUE JOSE	3880049610000006023057
20-05255889-2	ILLESCAS, JOSE DANIEL	0140327301673400879793
20-05270111-3	LOSER, ADELMO	0110457230045710029247
20-05307131-8	ITURRALDE, JUAN FERNANDO ANTONI	0140350101692700208979
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	0140362403688601037480
20-05330693-5	VALDERREY, RAUL OSCAR	0720152930000003055497
20-05356572-8	BIANCHI, ELIAS CESAR	0140322803636100407031
20-05367785-2	CANO, JOSE MARIA	0140417703630006065454
20-05370921-5	MIGUELES, NESTOR HUGO	0720120888000035542904
20-05384146-6	CANTON, HUGO TOMAS	0140340201616600579524
20-05391639-3	ALONSO, MARIO OSCAR	0100057321000677921966
20-05397559-4	LONGO, ROBERTO OSCAR	0140432001660200072091
20-05425252-9	ETCHELECU, ANDRES F	0140351803684601494036
20-05431383-8	REDONDO, CRISPIN ANICETO	0670799801079900213802
20-05441165-1	SCHIEL, PABLO	3880164200100008612097
20-05450369-6	IRIARTE, HECTOR RODOLFO	0140336501685100159389
20-05456902-6	TUMINI, ABEL ALDO	0140385301625600179726
20-05471613-4	SAMEK, JULIO ORLANDO	0140314301685900338041
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	2650307302030769865958
20-05507233-8	CARBALLO, LUIS ESTEBAN	0110218730021800055547
20-05524222-5	GUERRERO, OSCAR ALFREDO	0110512430051229347497
20-05884597-4	COVRE, RAUL ALFREDO	0590002203000000344451
20-05930515-9	TOMASINI, ABEL LEONIDAS	0590023703000020181038
20-06001751-5	DELLAROSSA, HENRY	2550021100801701740017
20-06030802-1	AYMAR, RUBEN DARIO	0110444220044415364634
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	0110444220044400506210
20-06091088-0	BOCCA, RAUL RUBEN	0170081740000001091993
20-06094849-7	PESCE, RAUL	0110515520051510022842
20-06094961-2	TOGNINELLI, ANTONIO	3300026620260006341075
20-06095714-3	BOCCA, ALBERTO ANSELMO	3880116110000000491021
20-06101003-4	MEDEI, LUIS JOSE	3300048820480002436081
20-06101744-6	LIUTI, PEDRO DOMINGO	3300021120210008778049
20-06112164-2	MUÑOZ, VICENTE FRANCISCO	0110261330026103211465
20-06127078-8	VALLASCIANI, LUIS JOSE	0140014401650700066579
20-06134990-2	CAGLIERO, JOSE MARIA	0110229320022910225474
20-06152758-4	VENECE, MATEO RAMON	0110227930022703502947
20-06174129-2	CRIOLANI, CARLOS OSCAR	0110523020052340611127
20-06175472-6	BARRA, RUBEN WALTER	2550079200801659728695
20-06175745-8	CHIMENTON, NELIO JOSE	3880030400100503524042
20-06223695-8	BERTOSSI, CARLOS FLORINDO	0110214920021400021664
20-06251208-4	STRATTA, RAUL EDUARDO	2550068600801774902608
20-06253989-6	CERVIGNI, EMILIO	0110468820046840628147
20-06262443-5	MARUCCO, JORGE ALBERTO	3300528515280001367106
20-06267169-7	ABATEDAGA, ARMANDO	3880136920100004033067
20-06269326-7	GAZZERA, ANGEL MARIO	1910331455133100024549
20-06269344-5	SUCESION DE COSTAMAGNA HENRY DGO JOSE	3300544525440005790024
20-06272196-1	BOGGINO, GHIONE NELSO C	0110186330018671115401
20-06277731-2	BOSCAROL, BERTO PRIMO	3300540715400001989056
20-06279783-6	BETTATI, NELSO ROQUE	0110251420025140379692
20-06284202-5	EUSEBIO, ANGEL ANDRES HERMES	0110423720042311927517
20-06287980-8	RAMONDA, ROQUE MAURICIO JUAN	3880136910000009942100
20-06290115-3	STRADELLA, NERI ANGEL	0110547630054710010401
20-06302910-7	DISDERI, NESTOR JUAN	3880136900100002297043
20-06305239-7	DIEZ, ROBERTO DANIEL	3880060110000002420012
20-06318673-3	BLASICH, RAUL	3300509425090002978071
20-06319909-6	ALESSO, ANTONIO GUILLERMO	2550060000801603210269
20-06321726-4	CORGNALI, JOSE	3300556825560005512081
20-06334005-8	CRACOGNA, ALCIDES SANTOS	3300509425090003669040
20-06343914-3	ALESSIO, LUIS ENRIQUE	0110283530028311142083
20-06403567-4	VIGNOLO, ILARIO SANTIAGO	2550003700801600215090
20-06422748-4	CAVALLERO, NESTOR DOMINGO	0200369401000000054879
20-06437233-6	PICCO, CARLOS JUAN	0110132020013210780648
20-06470841-5	BRENER, FERNANDO ISRAEL	0590011401000020341425
20-06503760-3	LORENZATO, REMO	0070076420000010431308
20-06517964-5	LOPEZ, JUAN JOSE	0200915901000007508997
20-06523438-7	CAPOMASSI, SETTIMIO	0110378420037810635117
20-06524680-6	SUC DE ONGINI, FEDERICO ROMUALDO	0110335720033510595030
20-06526539-8	ARREGUI, JOSE ROLANDO	0110462620046210732494
20-06530694-9	ESPOSITO, ALFREDO	0110178820017810222630
20-06537888-5	RAVA, CONSTANCIO ROBERTO	0200305201000000169483
20-06543049-6	CLAUSEN, HUGO ARTURO	0200388501000000057229
20-06543922-1	MAJOREL, LUIS ENRIQUE	3300021110210002378064
20-06545687-8	GIOACCHINI, AVELINO PABLO JOSE	0110391330039103143979
20-06546371-8	MAROCCO, JUAN CARLOS	3880018210000000051081
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433811000000116776
20-06550696-4	BOLINGER, BERNARDO	0110178820017810521812
20-06553548-4	CORRADI, ALDO MARIO	2550048800801700395416
20-06555097-1	ROMOLI, ANGEL BENITO	0200335911000000865876
20-06555743-7	CORNAGLIA, DELSO ANTONIO	0070281430004001194037
20-06557596-6	ALASSIA, MIGUEL ANGEL	0110220030022010020701
20-06558444-2	SAURI, JOSE ALBERTO	0110134430013410064051
20-06563867-4	CIBIEN, JORGE HECTOR	0200309001000000204779
20-06579301-7	GHIGO, FRANCISCO	0110532220053210656529
20-06580429-9	VIGLIANO, EDO ANTONIO	0200378601000000087215
20-06585533-0	CAFFARATTI, RENE PEDRO OSTILLO	0200400001000000363779
20-06586307-4	SUCESION DE MARTINI NELSON JESUS	0110391320039100059472
20-06588710-0	GIORDANO, OSCAR DOMINGO	0200317511000000278812
20-06597971-4	BROILO, JOSE MARIA	3880049610000005103015
20-06598931-0	CONRERO, HUGO PEDRO	0110564320056412595197
20-06599612-0	VIGNATI, HECTOR ANTONIO	0110269920026910756404
20-06624847-0	MIAZZO, MARCO	0200400011000001093630
20-06627250-9	BOSSIO, AVINO ENRIQUE	0110102320010210843236
20-06631316-7	TOSELLI, ENZO OSCAR	0070176730004002052442
20-06634492-5	D ANDREA, LUIS ALFONSO	0110457220045710908927
20-06639112-5	VINCENTI, EDDIE ROBERT	0110610320061000227668
20-06639287-3	RICCA, MARIO ALBERTO	0110249120024900074862
20-06641099-5	CERUTTI, DELFOR	0110610320061000228692
20-06644029-0	OSSANA, OTTO JOSE	0110457220045700036478
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	2550015000801600143519
20-06655113-0	TAMARGO, ALBERTO ALDO	0150803902000000642226
20-07337132-6	MIGLIORE, ALFREDO CARLOS	0110300520030010644965
20-07338113-5	GUINDER, HUMBERTO RICARDO	0930310020100043081557
20-07356517-1	SORBA, JUAN	0930307010100003216482
20-07360078-3	PREGLIATO, OSCAR	0930312410100017001764
20-07381346-9	GUIDINI, OMAR EDUARDO	1910125755112500013049
20-07442411-3	APUD, ALBERTO	0110230930023001065451
20-07527863-3	KIBICH, SIMON	0110548320054800019416
20-07596026-4	ZAMBELLI, MARIO ALBERTO	0150534411000000327194
20-07607671-6	ACUÑA,MIGUEL ANGEL	0720033588000035775740
20-07640615-5	GENNARO, ROBERTO	0720059530000035839629
20-07675638-5	BOLATTI, LUIS IDILIO	0110468820046840712947
20-07679183-0	KIZUR, ANDRES	0110548330054801026001
20-07824129-3	FIORITO, LUIS ANGEL	0110335730033510045815

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07852786-3	MOREL, ADRIANO JORGELINO	0110228620022810266777
20-07876017-7	SEMINO, ROQUE JOSE	3300521625210002756103
20-07886880-6	CANEPA, LUIS OSCAR	0590002203000000325711
20-07911753-7	POLENTARUTTI, ALFREDO	0110409130040901801547
20-07927956-1	RAMIREZ, RAUL	0590021301000000617470
20-07952069-2	DEL BIANCO, JOSE CARLOS	0110303620030300045812
20-07954109-6	CAMPO, OSVALDO	0110123820012311486648
20-08009662-4	PERUSIA, OSCAR JUAN	3140150400100053334063
20-08374638-7	SGARIGLIA, NORBERTO JOSE	3880032810000006989009
20-08398462-8	MINETTO, ANGEL ALBERTO	0167777100001739419192
20-08401793-1	FERNANDEZ, NARCISO	0200413011000000158080
20-10191038-6	AMENGUAL, HECTOR BARTOLOME	0140396903643600250546
20-10213915-2	ONDARCUHU, OSCAR ALBERTO	0200430701000000077665
20-10319812-8	ULAGNERO, RAUL RICARDO	0110249130024911085933
20-10320637-6	HEBRAL, JORGE ANTONIO	0200389211000000421094
20-10334109-5	GIORDANA, VICTOR RAMON	0200409301000000047747
20-10364194-3	QUATRIN, ALBINO ANTONIO	0110650930065000069515
20-10367130-3	PLEITAVINO, OSVALDO CARLOS	3880048910000004202065
20-10368746-3	HARILLO, HERALDO ANTONIO	0140330301644100634018
20-10372621-3	DI GIOVANNI, ANTONIO JOSE	0110190020019041563755
20-10394054-1	FRATTIN, SANTOS SANTIAGOS	0200334211000000263380
20-10467175-7	PONS ESTEL, PEDRO HECTOR	0110283530028370071665
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	2850107530000070115883
20-10579704-5	FIANDRINO, FRANCISCO ENRIQUE	0170289940000000088499
20-10663336-4	LOPEZ, NORBERTO OSCAR	0110227930022707337879
20-10825331-3	CADENAS, HUGO CESAR	1910104255010401252014
20-10864132-1	VARIEGO, ENRIQUE ERNESTO	0200334211000081824780
20-10937671-0	FARINA, FRANCISCO JUAN	0140346401705300316932
20-11103234-4	GIACHE, HUGO JOSE JORGE	0200378611000000388780
20-11262854-2	ARTOLA, RUBEN JOSE	0110344930034410078301
20-11337005-0	MOSCHINI, EDGARDO ENRIQUE	0140014403650707253820
20-11347653-3	PERESSINI, CARLOS ARMANDO	2550015000801701870888
20-11354075-4	CASTELLI, ANGEL ROBERTO	3880085410000001930040
20-11514388-4	GARCIA, WALTER ALBERTO	0140365503678901526843
20-11577457-4	MARQUES, HECTOR RICARDO	2550044000801600166473
20-11584722-9	CARGNEL, NESTOR DANTE	0590020601000000201400
20-11679657-1	TERNAVASIO, ELGAR ROQUE	1910296055029600058600
20-11963651-6	GARCIA, JUAN JOSE	3220021600000000561530
20-11996171-9	TETTENBORN, CARLOS ALBERTO	0140315001653100626374
20-12008871-9	LAPUCHESKY, PEDRO GABINO	0200327401000000293683
20-12027548-9	PIEROBON, HUGO GERARDO	3300061720610001976039
20-12051891-8	COLOMBO, ANGEL ISIDORO	0110220030022011174629
20-12193272-6	CRESPI, ALDO JOSE	2550079200801783074046
20-12288376-1	COPPARI, RICARDO ANGEL	1910368055036800023046
20-12308988-0	IRASTORZA, GUILLERMO RAFAEL	0150808401000101031243
20-12353578-3	SANTA CRUZ, OMAR CARLOS	0140302003657201426622
20-12375055-2	CAVAGNARO, JORGE RODOLFO	0140333401642400357567
20-12430414-9	GARCIA, LUIS MANUEL	0200418511000000245308
20-12495886-6	GARELLI, OSVALDO JOSE	0110269920026900072945
20-12611991-8	BERTI, RENE JOSE ANTONIO	3880049610000003862002
20-12892289-0	MARTINEZ ZUVIRIA, SANTIAGO	0150815202000100490109
20-13272348-7	CAVA, VICTOR HUGO	0200435211000000276526
20-13374760-6	BONANY, CARLOS ALBERTO MARIA	0110277430027710930783
20-13648706-0	QUAGLIA, EDGARDO ARMANDO	0070274630004001581462
20-13651169-7	LUCEA, JORGE LUIS	0110103020010310776614
20-13797462-3	BAIMLER, OSVALDO VICTOR	0140410802680000631420
20-13881726-2	CORONEL, LUIS ALFREDO	0600000421002002457995
20-13894475-2	LENARDON, NORBERTO HECTOR	0200371711000000272562
20-13962993-1	GALLINO, NORBERTO ARTURO SEVE	0720246188000035517586
20-13979921-7	TATARZICKY, NESTOR AROLDO	0110563620056300007951
20-14018991-0	MELONI, DANIEL ALBERTO	0930342110100044024750
20-14322942-5	MARTINEZ, MARIO EDUARDO	0140324203678201867912
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0110227930022707295865
20-14377491-1	SANDOVAL, RAUL ROLANDO	3300527825270004186069
20-14389880-7	STRADELLA, ADRIAN RAMON	3880142000100040143005
20-14484718-1	ZIMMERMANN, CRISTIAN EDUARDO	0070182830004004822467
20-14550550-0	VIGONI, HENRI CARLOS	0200335911000000811626
20-14550558-6	GIRAUDORAL, PEDRO LUIS	0110378430037810008347
20-14742021-9	ROMAT, PABLO	3220001800000011583844
20-16131942-3	MANA, PABLO LUIS AUGUSTO	0200424611000051303408
20-16219211-7	TRAILL, JUAN EDUARDO	3880168000100281369019
20-16247985-8	SUCESION DE CASADEY HECTOR ERSILIO	0200359511000000411512
20-16426811-0	CARBONE, OSCAR ENRIQUE	0110178820017800044709
20-16542043-9	CEPEDA, JAVIER JOSE	0200374811000003202326
20-16547037-1	CALCATERRA, LUIS ALBERTO	0110504930050411158329
20-16699351-3	FERRARIS, EDUARDO ANTONIO	0070278430004002734063
20-16838630-4	VALDEZ, CLAUDIO MARCELO	3870021500801701966271
20-16846537-9	FALABELLA, WALTER FABIAN	3880033510000001010106
20-17055637-3	LUCERO, SERGIO OMAR	3880072420100003934446
20-17088487-7	MULLER, HECTOR REINALDO	3860016401000030061405
20-17135589-4	GIUSTETTO, JAVIER HUGO	0200437611000000342276
20-17271449-9	RACCA, JAVIER ANTONIO	0110269930026910095465
20-17414802-4	DELFINO, FLAVIO GABRIEL	0200323611000081856062
20-17453057-3	DURAND, ABELARDO SERGIO	0590016903000000463198
20-17457717-0	ARNAUDO, RUBEN ELVIDIO	0110171920017110830456
20-17523780-2	MERONI, WALTER FABIAN	0140317403643503072621
20-17812015-9	OGGIER, BERNABE RAUL	3880143710000055156021
20-17942808-4	STANICH, LUIS MARIANO	3300061710610000794035
20-18154137-8	STRADELLA, MARCELO ANGEL	0110547620054710535765
20-18200026-5	DE LA TORRE, PABLO HORACIO	0110267520026700012220
20-18461125-3	TRIGO, CARLOS ALBERTO	0110313530031311162801
20-18591360-1	PERALTA, FABIO ARNOLDO	3880120820100080172056
20-20320854-6	WILHELM, SERGIO ANTONIO	2550060000801659126055
20-20359016-5	REINAUDI, SERGIO LUIS	0200335911000000814380
20-20391036-4	GELMINI, HUGO CEFERINO	1910262555226200551810
20-20443409-4	PINTOS, RICARDO ALBERTO	0140444303650707336879
20-20716641-4	ROMANO, PABLO FERNANDO	0140334101620501465734
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0720153688000035808404
20-21505123-5	NAVARRO, ROBERTO GUSTAVO	0140375401611706334880
20-21573818-4	MANGO, ALCIDES ADOLFO	0110167220016710251717
20-21821939-0	NOYA, BERNARDO ANTONIO	3870092500801683442020
20-21922998-5	DE URIARTE, ABEL IGNACIO	0930344510100046043214
20-21924703-7	FERNANDEZ, CARLOS TOMAS	0930319320100052222439
20-22305669-6	ANGELUCCI, CRISTIAN MAURICIO	0110118430011811184097
20-22378346-6	QUIROGA, CARLOS RUBEN	3880048910000004042027
20-22568882-7	RACCA, DIEGO CRISTIAN JUAN	1910266355026600711450
20-22725720-3	BAGALINI, NESTOR DANIEL	0110671430067101057147
20-23039186-7	MURRONE, JUAN CARLOS	3880120810000080247024
20-23707809-9	CALAMARO, DANIEL ALEJANDRO	0070116330004003145361
20-23744612-8	MARUCCO, JOSE ALBERTO	0200433801000000054251
20-24039145-8	CYBULKA, GUSTAVO GABRIEL	0110409130040928373483
20-24237127-6	ACERBO, SEBASTIAN CESAR	0110309830030910283179
20-24421101-2	PEREYRA, PABLO FERNANDO	0110393730039308130297
20-24520755-8	SANTICHIA, HERNAN DARIO	0110269930026911195201
20-24609002-6	FARGIONI, MARCOS ARIEL	2550048800801700302470
20-24666878-8	GOTARDA, GUSTAVO JAVIER	0110454130045406254865
20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	0140331003694200928438
20-25575689-4	PATERNICO, CHRISTIAN ALBERTO	0170293620000000018986
20-26046096-0	ODDINO, LEANDRO ADRIAN	0110301230030110066501
20-26085545-0	ASTRADA, NICANOR ALBERTO	3880089200100085030081
20-26163911-5	DALMASSO, GERMAN CESAR	3880028110000001248039
20-26686111-8	LINGUA, ARIEL ALEJANDRO	0110378420037800034638
20-27654830-2	MAZZAFORTE, JOSE ALBERTO	0167777100001750947175
20-28396014-6	DAL PIZZOL, GERARDO DANILO	0110548330054807129933
20-28653986-7	GONZALEZ, JUAN MANUEL	3870023900801701971079
20-28675006-1	SANCHEZ, DANIEL OMAR	0110560530056008330479
20-29259316-4	FIGUEROA, DIEGO MARIANO	0070101930004144263533
20-60207849-4	VIDALE GONCALVES, PEDRO PAULO	0110361620036110830402
20-93201744-0	CANEPA, ANDRES	0140334101620501487466
20-93795880-4	MIRAS, FRANCISCO	0140353201613000988127
23-02513617-9	SUC MOLINA, HECTOR MARIANO	0110167220016711464048
23-02713378-9	GERBALDO, DOMINGO	0070109530004142301073
23-03899745-9	PERROUD, CLAUDIO ROQUE	1910144855114400611635
23-04251848-4	ALVAREZ DE DAGUERRE, RAQUEL ESTER	0110381420038111841676
23-04741663-9	FALLET, JORGE ENRIQUE	0110135120013511361490
23-04912329-9	STORTI, ROBERTO EDUARDO	0140340201616600236438
23-05372818-9	MAININI, RICARDO NESTOR	0720155088000003012022
23-05842907-4	MASCAMBRONI, SEVINA	3880032810100007455100
23-05940349-4	SUPPO, MARIS ANA	0930307020100039169861
23-06166185-9	LEPORATTI, REMO	3880085410000000423044
23-06261975-9	GRENON, JUAN CARLOS	3880141310000089347053
23-06444602-9	RUBIOLO, ALFREDO JUAN ANTONIO	0200352601000000130001
23-06599991-9	MONFERRATO, OSCAR JUVENAL	0200431401000000047051
23-06637414-9	MORES, ADRIANO ERNESTO	0110217020021710007963
23-06647926-9	PASCUAL, RICARDO CESAR	2550015000801702564610
23-07364540-9	GEIA, RAUL ALBERTO	0930312410100017071914
23-07401358-9	BIGLIA, NORBERTO ELISEO	0110422030042201234797
23-07712644-9	LORENZO, JUAN CARLOS	0110433620043300197612
23-07849776-9	CONDE, OMAR ALBERTO	0170263940000001177385
23-07929272-9	SUCESION DE MOGLIA ALCIDES RICARDO	0110548330054808258465
23-08116206-9	PUSSETTO, ANTONIO FRANCISCO	0200431411000000269562
23-10250795-9	DEL BIANCO, EDUARDO OSCAR	0200423901000000031397
23-11300318-9	REINOSO, LUIS SILVESTRE	0270005280010001449232
23-11381238-9	IVAN, ERNESTO LUIS	3110025811000000762054
23-11585683-9	CORLETTA, JUAN JOSE	0110349430034903312833
23-11662435-4	ZANOTTI, MIRTA SUSANA	0140330303644101287329
23-13791731-9	ALVAREZ, ABEL ENRIQUE	0140321101653200786439
23-13885396-9	TRONCO, JUAN JOSE SIXTO	0590002201000000176713
23-14562352-9	DEMO, GABRIEL ALEJANDRO	0670525102025188130200
23-17479841-9	VIDAL, JORGE OSCAR	0930346920100081569725
23-18427673-9	PAOLUCCI, HORACIO RODOLFO	0140308201673801439565
23-22259435-9	HERLAN, FERNANDO SAUL	0140312903665602334802
23-22487063-9	VICENTE, RAFAEL	0930308720100045322157
23-30089629-4	CACCIAMANI, MARIA FLORENCIA	0070101930004144264376
24-06246515-4	PUJATO, JUAN CARLOS	2550071600801758818730
24-06276551-4	CORETTI, HECTOR JUAN	3880063200100000363085
24-06463382-8	ANGELLONI, JUAN M	3880041000100800304097
24-08038296-7	CELIZ, ERNESTO ROBUSTIANO	0270013780010000336441
27-00666980-3	CANO DE FANTINI, EUGENIA ETHEL	0110290331029004002548
27-01389640-8	GIULIDORO DE MELONI, NELLY CLIDE	0110381420038100036139
27-01787709-2	SIRI DE CHIMONDEGUI, CELIA LUISA	0140351801684600748491
27-02748220-7	AMESTICO DE ARNAUDO, GLADYS VICTORIA	0170082440000000013480
27-02971839-9	AHUMADA DE TOYOS, MARIA VIRGINIA	0070999020000052346413
27-03076159-1	NUSSBAUM DE LAINATTI, BELKIS OLGA	0110476320047611304444
27-03760668-0	STICCA, NILDA ANGELINA	0110467120046710860226
27-03772163-3	ROBMAN DE BRENER, MARTHA RENE	0110544520054411131105
27-03993070-1	GUERRERO DE LOUGE, SUSANA E T	2660012521000000301115
27-04080934-7	SLOSSE DE LOVAGNINI, SONIA ESTHER	0070296820000000757542
27-04132061-9	TABARES, NELIDA ELSA	0110495430049510005997
27-04542511-3	MAMBERTO DE RODRIGUEZ, ELIDA RAQUEL	0140363103650001530102
27-04654710-7	BATAILLE DE PANZA, MARIA ANGELICA	0200323601000000188833
27-05014575-7	MARANESSE, EDITH ROSA	0110551331055105045748
27-05193090-3	ALVAREZ, MARIA LIDIA	0140403001689200075206
27-05525657-3	SALVATELLI DE VDA DE NARDI, AURELIA MARGARITA A	1910296055129600234849
27-05641757-0	GARCIA, GLORIA ELISA	0720069430000012442697
27-05654981-7	CALABRIA DE CANEPA, ANA MARIA	0140306801644301037306
27-05670114-7	BANCHIO DE PELLEGRINI, DELLY ROSA	1910296055029600259850
27-05780195-1	ARDISSONE DE GONZALEZ, OLGA BEATRIZ	0720141388000007024704
27-05781802-1	CARRANZA, NOEMI DEL VALLE	0110436720043611260511
27-05890179-8	FRAYSSIGNES, ANA MARIA	0930339120100081049193
27-06025723-5	DE URRETA, NORMA HILDA	3220001800000011455093
27-07555747-2	DURALDE DE ARANA, MARCELINA	0110178830017803102533
27-07579586-1	RASPO DE GALLIANO, MARGARITA	0070278430004000974155
27-10540623-7	MOYANO, MIRTA NOEMI	1500067100031560365900
27-11137559-9	ALESSANDRELLI DE PEREZ, GRACIELA IRIS	0930300120100010414193
27-11414197-1	BURON, NOELIA MONICA	0140351801684600732423
27-11658454-4	CASERES DE RAMATI, LILIANA MIRIAM RITA	3300506325060135803102
27-11753145-2	ALCAIN DE BIZET, SUSANA HEBE	3300048820480002532017
27-12038273-5	FETTER, FRANCISCA FILOMENA	0930324720100053281561
27-15221221-1	CHALBAUD DE LARRAURI, SOFIA	0070182820000000038353
27-15300078-1	CARRERA DE SALVADORI, RAQUEL	0170027520000000405229
27-16169118-1	RAMIREZ, NORMA HAYDEE	0110234730023406324201
27-17066898-2	SCHWAB, MARIA CRISTINA	0110483120048300074626
27-17703158-0	SAVINI, MARISA ESTHER	0200323611000000898908

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-17905374-3	MARENGO DE GOYA, SILVINA MARIA DE LOS	0110190030019025809847
27-20827464-9	TELLO, PAULA ANDREA	0720173488000035928090
27-21528584-2	CAPOZZI DE FORMENTIN, NOEMI ADELA	0110497830049711067129
27-22678802-1	DERMIT, CARMEN REGINA	0110237830023700152579
27-27034126-3	SACRUCH, YANINA VANESA	1500067100031560381146
30-50108716-1	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	0110255220025500015060
30-50573266-5	LA GRUTA S R L	0720170320000000305604
30-50824609-5	TOBALDI, SUC. ILMO RICARDO	0200335901000000239951
30-50940934-6	SALIOLA HERIBERTO R Y MIGUEL A	0140326603640609033020
30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S A COM AGROP Y	0070065820000000172028
30-51069861-0	DAMARIO AGUSTIN Y ERNESTO	0200359501000000173783
30-51074867-7	FROSSASCO MIGUEL Y ROBERTO	2650426702042650106350
30-51078548-3	MORICHETTI BRUNO Y HNO	3880049610000004597107
30-51163020-3	TRES MONTES SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA ITURRASPE	0170099240000006400352
30-51498296-8	BERARDO BAUTISTA SEGUNDO Y BERARDO CLEVER OMAR	0110436720043611215214
30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A	0110036520000280311753
30-55238971-5	VEZZA DOMINGO J Y HUMBERTO F	0200319911000000253426
30-55769941-0	HUINCA RURAL S A	0200330401000000416633
30-55950084-0	BONO EMIR Y BONO EDELMIRO	3880153600100065121015
30-56319084-8	JUPER S A	1910131855013101064046
30-56389906-5	HIJOS DE ESTEBAN COCORDANO	0110178820178010336919
30-56399280-4	SALVATORI ROBERTO Y SUC. DE SALVATORI	0140302001657200465387
30-56444218-2	GODOY HORACIO M Y OSCAR S	0110650920065000089572
30-56691843-5	BOLLETTA JUAN C Y DANIEL R	0110335720033510724515
30-56708194-6	AIMO ALFREDO ANGEL E HIJO	0200345801000001000383
30-57412669-6	ALBIZU JOSE MANUEL ALBIZU MARIA MERCEDES ALBIZU MARCELO RICAR	0170229520000000018283
30-57626086-1	FIRPO RAUL JULIO MANUEL Y FIRPO VICENTE ANGEL	0110544520044000027080
30-57715034-2	MAZUQUIN HNOS S H DE MAZUQUIN RUBEN MAZUQUIN ALF	0110428220042822156686
30-57920102-5	NAGORE MARIA LEONOR VICENTE VILLAR MIGUEL Y VICENTE JOSE LUI	0930315510100019065982
30-59106223-5	MARGARIA CRESTE Y MARCELO	0110301220030111102298
30-59390785-2	ZUMOFFEN NESTOR Y ZUMOFFEN ADOLFO L	0110468820046840495547
30-59873138-8	LOPEZ MEYER LUCILO BERNABE Y LOPEZ CASADO SIRA MARIA	0070150720000000004853
30-60190370-5	MAYOR ANTONIO JOSE Y NICOLAS	0930307010100003220928
30-60288103-9	BRUNORI GUIDO Y CARLOS	3880018200100000259061
30-60488299-7	ORIGLIA JOSE Y HERALDO	0200334201000000273483
30-60694032-3	SIRI FRANCISCO Y BATTISTA JUANA EVA E HIJOS	0110167220016710227620
30-60700021-9	SANTONI JACINTO RAUL Y DANIEL	1910283055028300314582
30-60967343-1	CAVIGLIASSO JUAN ALBERTO Y OTRO	0110269920026910165042
30-61063828-3	GOTTERO ALBERTO SANTIAGO Y OMAR JOSE S H	0110436720043611135325
30-61665628-3	CELIA ESTHER BORDATO DE REYBET E HIJOS	1910349955034901082496
30-61727177-6	SILVESTRE HERMANOS	0930315510100019122382
30-61730221-3	FERRINI FRANCISCO MERCEDES Y DI PIETRO PRIMO	3880058810000014894089
30-61739136-4	FRANCISCA D C DE BUCCIARELLI E HIJOS	0140443603630500561977
30-61810165-3	MONTALBODDI HERMANOS	0110468820046840313690
30-61818039-1	ORLANDI ANTONIO Y NELL	1910385755038500596178
30-61818213-0	CATALINA ZANELLA S DE E HIJO	3880060100100002852053
30-61823400-9	FONT PEDRO E HIJOS	2550021100801601775670
30-61836936-2	PICATTO ALFREDO Y TOMA	0200345801000000099601
30-61898433-4	STEFANELLI LUIS AMADEO Y JOSE ENRIQUE	3880026721000012318019
30-61915365-7	SANTINELLI IRIS Y AGOSTINELLI RUBEN	3880063200100000761070
30-61956607-2	AMAND DE MENDIETA JORGE ALEJANDRO MIGUEL JUAN Y JUAN CLAUDIO	0140339601630201225008
30-61972898-6	VERGANI HERMANOS	0110368520036810707905
30-61975385-9	TICA PEDRO Y OSCAR DANIEL	3880008321000006517051
30-61978421-5	ROSSI ATILIO Y EDGARDO	3880018200100002407079
30-61979714-7	BUFFA ALDO MATEO Y PIRCHIO ATILIO	0110432920043212927505
30-61979912-3	CARLOS Y JUAN BONVILLANI	0200428401000000057915
30-61985362-4	RICARDO A BACALINI E HIJO	0110190020019042935830
30-61998126-6	CAMMARATA HECTOR RICARDO E HIJOS	3300035810350002701001
30-62036762-8	FORTUNA HNOS	3300062420620001938047
30-62062435-3	FIGGINI HERMANOS Y CIA S R L	0110267520026711094042
30-62074012-4	SCOTTO MARIA E L DE Y SCOTTO MABEL E	0110298920029800061941
30-62079864-5	GERBAUDO RUBEN JOSE Y RICARDO JUAN	0200351911000001535680
30-62113805-3	LEMMA MARIO RAUL Y LEMMA ELENA MORADO DE	0140310501632800352226
30-62198389-6	HOFER ALFREDO E HIJOS	0110183220018320885335
30-62421108-8	GRASSI OSCAR ANTONIO Y MIGUEL ANGEL	0110432920043210869838
30-62623030-6	FERRITTO Y BRUNETTI	3880128400100000416034
30-62713838-1	BIANCHINI WALTER J Y DIODATTI JOSE LUIS SH	0070141520000001148695
30-62840099-3	ZAMORA SALVADOR Y ZAMORA DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	2550031000801701046610
30-62901682-8	GIACCONE ALDO MIGUEL RAUL DANIEL	0110532220053210631195
30-62917506-3	CASABLANCA S A	0110423720042300079353
30-62947837-6	OSCAR Y ADOLFO PORVERISANI	0110138220013810698444
30-63005512-8	SAN JUAN S R L	0070082520000003281822
30-63072244-2	ROSINA FRANCISCO JUAN Y ROBERTO SANTIAGO	3880150500100053779015
30-63181317-4	ALMANZOR SOCIEDAD ANONIMA	0150842802000100202140
30-63202012-7	MELANO CESAR F E HIJO DE MELANO CESAR	3880150500100054614061
30-63228791-3	AMENGUAL ANTONIO GUILLERMO AMENGUAL FELIX OSCAR Y AMENGUAL B	0110281120028110110864
30-63254716-8	VARESE JOSE OMART ROBERTO MAURICIO JULIA Y ANA	0140333403642401231103
30-63376469-3	VIGNOLO GUSTAVO NANCY Y CATALINA LETICIA GHIRARDOTTI DE	0200353301000000134447
30-63442041-6	VIGNOLO DANTE M E HIJOS	2550003700801600151354
30-63581018-8	EMPATE S A	0150931502000000879866
30-63596526-2	HOYOS Y VIGLIONE HERMANOS	0110391320039100045264
30-63703225-5	ROBERTO JORGE BENAGLIA MARCELO ROBERTO BENAGLIA GABRIEL ADRI	0140440503650307650665
30-63856080-8	RINAUTO HERMANOS Y CANTONI OSCAR	0110442820044220450290
30-63904642-3	O GORMAN JOSE MARIA Y REGINA MARIA ELIA	3890061502061001576002
30-63994887-7	SANCHEZ NAVINES	0110483120048300030149
30-64061485-0	HECTOR CISNERO E HIJAS CISNEROS HECTOR CISNEROS	0140327301673400925861
30-64197001-4	SFASCIOTTI NORBERTO Y OSVALDO	0110186320018640652161
30-64216434-8	HECTOR TAPIE ORLANDO TAPIE Y CATALINA OSTEHTAG DE TAPIE S H	0930300110100001195000
30-64249665-0	PERETTI MARTA R Y PERETTI REYNALDA F DE	3880151221000098094043
30-64272001-1	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910350555035000452346
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	0110168920016810705826
30-64440983-6	CAZZOLA JOSE Y CAZZOLA JUAN	0110432920043213552351
30-64575582-7	MONTECCHIA ARMANDO Y ADELA	1910362855036200279900
30-64591346-5	GONZALEZ HORACIO ABEL Y GONZALEZ JORGE CARLOS	0070141520000000368913
30-64880381-4	PEINETTI CESARIO ZENOBIO PEINETTI ALFREDO OSCAR Y PEINETTI N	0930307020100039077425

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64988313-7	AGROPECUARIA EL VERDE S R L DE GUILLERMO GUSTAVO MESQUIDA Y B	0140338901647801146420
30-65017630-4	FIORIMANTI ENRIQUE Y CELSO RENE	0110102320010210750163
30-65138472-5	COSTAMAGNA HUGO Y ADRIANA	3300544525440008746017
30-65222869-7	MERA JULIAN CARLOS MERA JULIAN CARLOS Y MERA SILVIA MABEL	0140356301670400556424
30-65247071-4	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN JORGE Y RUBEN	0150801502000000463371
30-65258754-9	CALLEGARI ALBERTO CARLOS E HIJO	0140380801702500418165
30-65833742-0	MOLLAR ARTURO Y ALONSO S H DE MOLLAR ALFONSO	0200331111000001051630
30-65866539-8	HIJAS DE CLEMENTE CALVO DE CALVO GRACIELA MARIA Y CALVO SUSA	0930340720100083650593
30-66341055-1	PRODUCIR SA	0110432920043200064094
30-66445313-0	OROSCO JUAN CARLOS Y CONTARTESE JORGE NICOLAS	0070085620000001188279
30-66467038-7	PEQUEÑO OASIS DE LAGUNA ALSINA S A	1910130155013059705796
30-66467694-6	TRANSPORTE LOS PRIMOS S H DE RODRIGUEZ WALTER JAVIER Y PIRES	0930348310100050021628
30-66488576-6	TUGORES Y BORTNIK S H DE TUGORES JORGE O Y BORTN	1910111055011100249996
30-66498256-7	IRIART GUSTAVO M Y IRIART RAUL B SOC DE HECHO	0110227920022711675030
30-66517078-7	SUCESORES DE MIGUEL GAYNOR	0140306801644301369238
30-66518101-0	MONTORFANO OSCAR Y SERGIO	0140306801644301363810
30-66554417-2	REPETTO JUAN S REPETTO TOMAS L REPETTOELBA I	0140301301666201383011
30-66562184-3	SOLO CAMPO S R L	0070097930009750091213
30-66636739-8	RECIO ELENA Y RECIO JOSE A	0110338820033811155672
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	0110395120039500118513
30-66694760-2	LIBERALE ELVIRA LIBERALE SILVIA Y LIBERALE SUC DE AMANDA	0110267520026711161757
30-66713131-2	AGROTRANSPORTE CONESA SA	0140014401650700105379
30-66718594-3	MALACALZA HORACIO Y MALACALZA ENRIQUE	0110135120013511479898
30-66720195-7	FRUTESOL S R L	0720297320000000077804
30-66749620-5	ONATIBIA NELSON ABEL Y VALLADARES JOSE L	0110387620038710548208
30-66813701-2	PLASENCIA NESTOR ADRIAN Y PLASENCIA EDUASOCIEDAD DE HECHO	0110435020043530800353
30-66829267-0	ISOLET S A	0110160320016000107713
30-66846048-4	CANALE EUGENIO Y CLAUDIO	0110349420034900058816
30-66865054-2	MONGI PABLO SERGIO Y EDGAR GUSTAVO SOC DE HECHO	0200337311000000899826
30-66895392-8	FONT CARLOS OSCAR MARCELO Y LILIANA MERIGO DE	0110349420034900023399
30-66905208-8	GUICAR S A	3880048900100004357105
30-66911832-1	LOS NARANJOS S A	0720159820000000239022
30-66913814-4	COLOMBO CARLOS Y MUSSO DANIEL MARIA	3880142000100040056060
30-67007439-7	LA ESPERANZA SH DE PABLO PATRI	3110009811000000505039
30-67007552-0	LAS PUERTAS SH DE VALTER DARIO BERG Y NELSON CARLOS BERG	0110496130049601121465
30-67083312-3	SAATI SA	0110487920048700014440
30-67154678-0	PEREZ FRANCISCO Y MARSIGLIO ARGELIA	0930308710100004051714
30-67312351-8	SARAVIA TOLEDO OSCAR MARCELO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	2850107540000805395808
30-67419090-1	ESTANCIA DON JAIME DE ARAN GUILLERMO GABRIEL Y ARAN JAIME MA	0070264730009750060224
30-67433933-6	CIAN RODOLFO JOSE Y CIAN ROBERTO AMADO	1910345155034500210128
30-67445022-9	FRIDLAND JOSE Y ENRIQUE	3880185710100001097924
30-67478055-5	LA ENTREGA S A	0150801502000000154969
30-67657214-3	AGROPECUARIA EL MEDANO SA	0070030620000002712633
30-67683529-2	AGROPECUARIA COWBELL S A	3880094600100001841043
30-67776319-8	DIMIGAL S R L	0140019901401901592657
30-68044662-4	ESTANCIA MONZA S R L	3880095310100005252154
30-68107121-7	FRANZA S R L	0110320320032010866480
30-68269731-4	LA ALDUINA SRL	0070281420000000311535
30-68297035-5	NAVOOU SA	0070109520000001524293
30-68601623-0	RODRIGUEZ EMILIO ALBERTO Y MARQUEZ BASUALDO GUILLERMO SEBAST	0140151201506600303004
30-68875954-0	MOREL ODALIS ABEL MOREL JORGE ODALIS	2550070900801659550058
30-68917067-2	HECTOR PIERONI Y MARIA CARATI S H	3880085400100001005069
30-68923301-1	ZAMPIERO NORBERTO FISSOLO ROBERTO ARIAS OSVALDO DEPETRINI HE	0110175720017511373921
30-69144088-1	BILBAO PEREYRA YRAOLA FEDERICO Y BILBAO GUILLERMO FRANCISCO	0070105720000000776626
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	1910186855018600748114
30-69354144-8	ORBEA ENRIQUE Y PALMIERI NESTOR HUGO	0930302510100006262864
30-69583599-6	ALBERTO A SCOPPA Y MABEL D PASQUALINI SOCIEDAD DE HECHO	0140385301625600181976
30-69648733-9	HILL GREEN S A	0720221820000000010968
30-69687444-8	NOURMAK INVESTMENTS CORP	0170141420000004336408
30-69745533-3	SERVIO NORMA NOEMI ARATA LETICIA Y ARATA JULIO CESAR	0110267520026700034464
30-69780280-7	LOS TAUROS SA	0140105501504200446174
30-69890998-2	ORECCHIA RUBEN Y ORECCHIA OSVALDO S H	0110303620030300055905
30-70152559-7	AGRICRED S R L	3880172710100000853062
30-70373992-6	GROSSO CARLA Y GROSSO LUCIANA SOCIEDAD DE HECHO	0140302001657200891355
30-70704002-1	SARACCO HERNANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SARACCO ENRIQUE OSVALD	0140436803660300122201
30-70704603-8	AGROPECUARIA WELLS SA	3880094600100001939098
30-70711137-9	AGROCOL S.R.L.	0110106120010600023826
30-70712818-2	TOMAS MARCELO Y TOMAS EDUARDO S H	3300546915460000770035
30-70725080-8	AGRONOGOYA SA	0070128620000005737200
30-70725193-6	NAVONE DE RINALDI JOSEFINA ANTONIETA Y RINALDI OSVALDO OSCAR	0110227920022711406292
30-70726021-8	CAPUZZI MARIA SUSANA IRAZUSTA MARIA M CAPUZZI DE S H	0140365501678900128789
30-70729139-3	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO	0200346501000000385951
30-70734550-7	GONZALEZ AÑON ANA A Y OJEDA AYZARNAZABAL FERNANDO SOC DE HEC	0170126120000007270909
30-70738019-1	COR SANT S A EN FORMACION	3880127700100020801077
30-70743734-7	LA ESPERANZA S R L	3880048900100004281066
30-70744608-7	SILOS PILAGA S.A. EN FORMACION	0070101920000001749133
30-70744964-7	WALTER R. AGUIRRE, SERGIA M. NOVILLO SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800144775
30-70751036-2	SU CO AN SOC DE H DE DIMEO ANGEL D, COSME D Y SUSANA	3220015502000004002714
30-70764929-8	GASSER MARIA DE LOS MILAGROS Y PERETTI ANGELA S.H.	2550068600801674970561
30-70787123-3	VIGONI JORGE LUIS Y NESTOR OSCAR	0110349420034900098179
30-70787196-9	MICOLINI RODOLFO Y MICOLINI MARCO ANTONIO S.H.	2550101600801601004275
30-70787527-1	AGROPECUARIA DON RICARDO S A	0070171230009750068884
30-70791277-0	MILJOS S.A.	0930349010100051057550
30-70798902-1	HEINZEN LUIS ENRIQUE Y CLAUDIO FABIAN SH	0110252120025200138133
30-70802322-8	AGRICOLA POZO HONDO S.H. DE LESCANO OSCAR HORACIO Y TISEIRA	1370000911000234224508
30-70809881-3	INVEXAR I S.R.L. EN FORMACION	0150849702000100416321
30-70810845-2	LA PAMPA AGROGANADERA S A	0720102420000001231768
30-70810921-1	AGROGANADERA PAMPA S.R.L.	0930001910100000593546

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70811838-5	ZIXAN SA	0110213240021384947530
30-70812075-4	CISNEROS MARTIN GUILLERMO Y MARTINI BALLARIO PABLO LUCAS	0070281420000000949626
30-70812944-1	MEDIANTE S.A.	0170309020000030242342
30-70814323-1	CAYSER S A	0110186320018600096101
30-70815897-2	ALLCONT S.A.	1910173855017359710700
30-70821751-0	SULCAR SRL	0270013780010000331637
30-70825787-3	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J	0110400820040010975480
30-70826644-9	ROSANDE BRAGADO S R L	0720141388000001120590
30-70830198-8	DISER SOCIEDAD DE HECHO DE PAPARINI DINO HECTOR Y PAPARINI S	0140405401658700178289
30-70843728-6	C.H.C. SACIF	0720277520000001252886
30-70843890-8	EL PORVENIR DE FITZSIMONS MIGUEL FERNANDO, FITSIMONS SANTIAG	0140014401640200180057
30-70853381-1	VYPES SRL	0200373101000000137033
33-56772216-9	FRANCISCO Y ANTONIO COLOMBANO	0110564320056412141345
33-60447001-9	ELIO RAMAZZOTTI E HIJO SOC DE HECHO	0200335901000000133079
33-61144833-9	ROSCELLI ROBERTO OSCAR ROSCELLI JUAN CARLOS Y ROSCELLI JOSE	0140333401642400362167
33-61578430-9	BRESSI JOSE Y BRESSI EDELMIRO VICTOR	0110264420026410072523
33-62077066-9	ESTANCIAS EL MANANTIAL S.A.	0070102620000001450846
33-62117050-9	BARANELLA JOSE ARTURO Y BARANELLA ENRIQUE ADRIAN	0140330301644101052554
33-69358368-9	LA UTOPIA S A	0930324710100026114314
33-70777825-9	RODRIGUEZ RAUL O, RODRIGUEZ NORMA E, RODRIGUEZ MIRTHA O.	0140452801665801105038
33-70796780-9	SPERAT HORACIO Y PETRAZZINI MARCELA S DE HECHO	0720159820000001528486
33-70803050-9	LOS EUCALIPTUS S.H. DE PINARDI JOSE CARLOS Y NAVEIRAS JULIO	0720153620000001236572
33-70811312-9	TORRUX S A	3050001101030000496508
33-70820012-9	PASCUAL LUIS CARLOS Y PASCUAL FABIAN ALEJANDRO SOC DE HECHO	0110483140048310241694
34-51067711-2	BRUNORI RINALDO E HIJOS	3880018210000000521083

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801700204288
20-06021528-7	DI SCIASCIO, OSCAR ROBERTO	1910380255038000005978
20-06103722-6	TUDOR, JUAN CARLOS	3880032800100000716100
20-06114019-1	SCARAFIOCCA, RICARDO JUSTO	3300046420460003368084
20-06119143-8	DALMAGRO, ENZO ENRIQUE	1910490455149000028435
20-16741274-3	PERISSINOTTO, JUAN JOSE	0720064988000035857772
20-18507731-5	HERNANDEZ, HORACIO SERGIO	3170360002100101018482
27-02678564-8	BRITO, DELFIA MARIA	0140407801640200178593
27-10422740-1	FRANZINI, GRACIELA	0200430701000000088997
30-52680409-7	MENENDEZ S A I C A	0590024401000034000020
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	0670063801006302005986
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670
30-63385870-1	PECOM AGRA S A	0110599520000034826050
30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS	3880085400100003993032
30-64271909-9	SENZACORE ALBERTO Y SENZACORE CARLOS	3880036600100000010097
30-67393703-5	BIANCHI OSCAR ALBERTO Y BIANCHI OMAR ALFREDO	0110261320026110887058
30-69044869-2	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	0110351720035100116812
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L	2650450202045055489310
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
30-70727851-6	AGRO MU¥OZ S.A.	3880092200100029136084
30-70734402-0	MULTIGRANOS CEREALES S A	2660000211000000118963
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	1910145555014500415464
30-70799609-5	AGROINSUMOS DIONISI S.R.L.	0110230920023000176111
30-70821035-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION CEREALISTA LTDA	3190001830000001094483
30-70824308-2	ZILDER S.A.	0140357003676002072250
30-70853367-6	RACCA CEREALES S.A EN FORMACION	3880128410100011038047

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04267524-6	JACQUELIN, RODOLFO PEDRO	1500067100031532033046
20-06418407-6	CALCATERRA, ELVIO	0200416101000000080047
20-07643375-6	PORRO, HUGO DANIEL ANTONIO	0200366301000000169179
20-07676184-2	PEROTTI, RAUL JOSE	3880136900100010500049
20-08445678-1	BELLESI, CLEMAR MARIO	3880053300100000775080
20-10044295-8	PEREZ, TRINITARIO	0930319320100052184939
20-14301923-4	BARRENECHE, GABRIEL OSVALDO	0200359501000000175697
27-23052737-2	AIELLO DE PEIRANO, ANDREA CECILIA	0070065820000001276224
30-56699885-4	PIERONI ENRIQUE E HIJOS	0070284520000000185097
30-60110242-7	AZCARRAGA Y UGARTE	0110397530039703880733
30-60612281-7	HIDRAULICA TEDESCHI SRL	1910265655026500320428
30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA	2660000211000000115872
30-61960822-0	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA	0140319801666501121100
30-63328316-4	ARBAS HERMANOS DE RUBEN OSCAR ARBAS Y JOSE ROBERTO ARBAS SOC	0140355601665700669291
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	0110444220044416634587
30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204915
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A	0110396820039610730999
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA	0168888100008137510111
30-70702164-7	CERVELLINI ORONA S.A.	0930307010100003241350
30-70744173-5	LOZA MARIANA MERCEDES Y MARTINEZ NORMA EDITH S.H.	0070278430009750044026
30-70744567-6	GLOBAL AGRO S.A.	0110599520000049519925
30-70755488-2	GRANOS DEL OESTE SOC. DE HECHO	1910144855014400611250
30-70803795-4	PEYRONEL NEVER DEL ROSARIO, CANDIDO JUAN CARLOS S H	0110323420032300060981
30-70804436-5	LOS HORTIZALEZ S.A	0170325020000030334924
30-70820430-3	VILLAFRAN S.A.	0200333501000000440997
30-70824872-6	ARACARI S.A	0200337301000000325283
30-70831163-0	AGRONOMIA TOTAL AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070149130009750050551
30-70855338-3	COSIAGRO S.R.L.	0140018201401805003644

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06033296-8	TOKMAN, FELIX NORBERTO
20-22777791-6	GALLEANO, JUAN PABLO
23-07823159-9	RAPETTI, CARLOS GERARDO
30-66203685-0	ILLINOIS COMERCIAL SA
30-70824875-0	ALTRAMUZ S.R.L.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56699885-4	PIERONI ENRIQUE E HIJOS
30-60110242-7	AZCARRAGA Y UGARTE
30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA
30-61960822-0	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM
30-63328316-4	ARBAS HERMANOS DE RUBEN OSCAR ARBAS Y JOSE ROBERTO ARBAS SOC
30-63385870-1	PECOM AGRA S A
30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS
30-63931240-9	CUENCA SUR S A
30-64271909-9	SENZACORE ALBERTO Y SENZACORE CARLOS
30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
30-67393703-5	BIANCHI OSCAR ALBERTO Y BIANCHI OMAR ALFREDO
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA
30-69044869-2	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.
30-70702164-7	CERVELLINI ORONA S.A.
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.
30-70744567-6	GLOBAL AGRO S.A.

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/5 N° 447.318 v. 12/5/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado "AGROVETERINARIA DU GRATY DE RASELLO y KATZ S.H. c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN s/Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 1.359/02 tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Charata", conforme artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández. Mat. 255 - CUIT 20-07911507-0, rematará día viernes 14 de mayo del 2004, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en Calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - oficina 26, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble rural con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, que se designa como: Circ. VII, Chacra 46, de la Colonia El Ñandubay (Chaco), Inscripto matrícula N° 1.858 del Dpto. Fray Justo Sta. María de Oro, con una superficie de 140 Ha. 87 As. 92 mts2. el inmueble se halla desocupado. Deudas: DGR: $ 1.071,47 al 12-03-04, a cargo del comprador. Base: $ 56.109,88, al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña 20%, todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN y MOSDIEN, ANA HILDA SCHLAK DE s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" - por decaimiento del mutuo por requerimiento recibida en juicio de terceros ya citado. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25%. A falta de postores nuevamente y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate: sin base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abierto 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, calle San Martín N° 379, T.E. 03735-492618/258 y/o Martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882. Santa Sylvina, 3 de abril de 2004. — ROQUE CESAR CHAVEZ, Administrador.

e. 10/5 N° 47.743 v. 12/5/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 98, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal.

Doctores Francisco José Cárrega, Marta Graciela Cirulli, Javier Jorge Cosentino, Fernando Gabriel D'Alessandro, Fernando Miguel Durao, Ernesto Patricio Fox, Federico Alberto Güerri, Paula María Hualde, Hugo Oscar Héctor Llobera, Emilio Alberto Méndez Sarmiento, Horacio Francisco Robledo, Gerardo Damián Santicchia, Jorge Silvio Sícoli, Rafael Trebino Figueroa y Héctor Hugo Vitale.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 20 de mayo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 10/5 Nº 446.248 v. 12/5/2004

El único Diario con la información
oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*